

**La participación política de la mujer en Colombia durante el
siglo XX. Análisis caso del Concejo Distrital de Bogotá
(2001 - 2012)**

**Universidad Libre
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho Administrativo
Bogotá, Colombia
2017**

**La participación política de la mujer en Colombia durante el
siglo XX. Análisis caso del Concejo Distrital de Bogotá
2001 - 2012**

Maestranteros:

Aura Marina Acosta Beltrán y Martha Amparo Márquez Cárdenas

Directora del trabajo de grado de Maestría

Dra. Melba Luz Calle Meza, PhD

Universidad Libre

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Administrativo

Bogotá, Colombia

2017

Agradecimiento

Para aquellas extraordinarias mujeres que sacrificaron su vida, libertad, familias y amores para que nuevas generaciones pudiésemos gozar de derechos en igualdad y equidad.

Contenido

Glosario	1
Resumen	3
Abstract	3
Introducción	4
Capítulo I.....	8
Problema de investigación	8
1. Hipótesis.....	8
2. Planteamiento del problema	8
3. Justificación.....	8
4. Objetivo general	11
4.1. Objetivos específicos	11
5. Marco jurídico	11
Capítulo II	13
Evolución histórica de los derechos de las mujeres	13
1. Historia del derecho internacional sobre los Derechos Humanos de las mujeres .	13
2. Roles de las mujeres en un mundo de hombres	16
3. Organismos Internacionales en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.....	19
3.1. Comisión de la Condición Social Jurídica de la Mujer- SCW.....	19
3.2. División para el Adelanto de la Mujer	20
3.3. Conferencias mundiales que proclaman los derechos de las mujeres	21
4. Tratados internacionales en favor de las mujeres suscritos por Colombia con obligaciones para el Estado colombiano	24
4.1. Convención sobre los derechos políticos de la mujer	26
4.2. Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos económicos, sociales culturales y políticos	28
4.3. Convenio sobre la igualdad de remuneración	28
4.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	30
4.5. Derecho a la igualdad y a la no discriminación basada en el sexo.....	32
4.6. Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	35
5. Organizaciones de derechos humanos a nivel regional	37

5.1.	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará	37
5.2.	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	38
5.3.	Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”	40
5.4.	Protocolo de San Salvador	41
5.5.	Declaración del Milenio.....	42
5.6.	Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030	43
Capítulo III.....		45
El derecho al voto.....		45
1.	El Sufragio Universal.....	45
2.	Precursoras del derecho al voto en el mundo.....	46
3.	El Sufragio en Colombia.....	48
4.	Voto de la mujer en Colombia	51
5.	Creación de los partidos políticos en Colombia.....	57
6.	Derecho a elegir y a ser elegidas.....	62
7.	Precursoras del derecho al voto en Colombia.....	64
8.	Discriminación de la mujer en el contexto sociocultural colombiano	67
9.	Primeras constituciones en otorgar derechos políticos a las mujeres	76
Capítulo IV.....		78
Frente Nacional o Pacto Nacional.....		78
1.	Frente Nacional o Pacto Nacional.....	78
1.	Junta Militar de Gobierno	87
2.	Antecedentes del Plebiscito de 1957.....	89
4.	Plebiscito de 1957	94
4.1.	Incidencia de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos en el Plebiscito del 57... ..	96
Capítulo V		100
Participación política de la mujer en Colombia a partir de la Constitución de 1991 y sus desarrollos normativos y jurisprudenciales.....		100
1.	Participación política de la mujer en Colombia	100
2.	La Constitución del 1991 y los Derechos de la Mujer	105
3.	Primeros derechos políticos para las mujeres	106
4.	Avances de la participación de las mujeres en política.....	108
5.	Reformas constitucionales y normas en el siglo XX que han beneficiado a las mujeres	120
6.	Constitución Política de Colombia de 1991.....	125

7.	Reformas políticas que han beneficiado la participación política de las mujeres período 2000 a 2011.....	126
7.1.	Ley Estatutaria 581 de 2000	130
7.2.	Antecedentes de Ley de Cuotas	132
7.3.	Incumplimiento de la Ley de Cuotas	135
7.4.	Vigilancia y control al cumplimiento de la Ley de Cuotas.....	137
7.5.	Excepciones en la aplicación de la Ley de Cuotas.....	138
7.6.	Reforma Política del año 2003 - Acto Legislativo 01 de 2003	138
7.7.	Representación de las mujeres en la reforma 01 de 2003	143
8.	Partidos Políticos en Colombia que surgieron con la Constitución de 1991.....	150
9.	Reforma Política de 2009 -Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2009.....	152
10.	Reforma política de 2011 - Ley 1475 de 2011.....	153
10.1.	Régimen sancionatorio de los directivos de los partidos.....	155
10.2.	Disolución, liquidación fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos	155
10.3.	Financiación de la Política y criterios para la asignación Estatal.....	155
10.4.	Cuotas de Género	156
10.5.	Candidaturas en las circunscripciones especiales de minorías étnicas.....	156
10.6.	Voto electrónico	156
10.7.	Partidos políticos, después de las reformas	156
	Capítulo VI.....	158
	Participación política de las mujeres en el Concejo Distrital 2000-2012.....	158
1.	Creación del Ayuntamiento	158
1.2.	Concejo Distrital, con la Constitución de 1991	159
1.3.	Funcionamiento del Concejo	161
1.4.	Primera mujer en el Concejo de Bogotá	162
1.5.	Período del Concejo entre el 2001 y 2012	163
1.6.	Incidencia de las mujeres en el Concejo para el período concejo 2004 - 2007...	169
1.7.	Concejo de Bogotá 2008 - 2011.....	176
1.8.	Concejo de Bogotá, 2012.....	182
2.	Creación de la Secretaría de la Mujer en el Distrito Capital	189
2.1.	Avance de las políticas públicas de mujeres y género en el Distrito Capital	192
2.2.	Acciones de la Secretaria Distrital de la Mujer que propenden por los derechos de las mujeres, 2015	196
2.3.	Promoción de la participación política de las mujeres en el Distrito Capital.....	197
2.4.	Participación política de la mujer en el Distrito, Ley de Cuotas (581/ 2000)	201

2.5.	Diagnóstico de aplicación de la Ley de Cuotas en el Distrito Capital	202
2.6.	Entidades del Distrito que se destacan en el cumplimiento de la Ley de Cuotas	203
3.	Proporción de mujeres candidatas sobre el total de personas candidatizadas.....	207
4.	Consideraciones finales: acceso de las mujeres a cargos de representación política	212
1.	Conclusiones	217
2.	Recomendaciones	221
1.	Referencias Bibliográficas	223

Lista de tablas

Tabla 1 Partidos Políticos en Colombia que surgieron con Constitución de 1991	150
Tabla 2 Partidos políticos, después de las reformas	156
Tabla 3 Número de Concejales según habitantes de los municipios, Ley 136 de 1994.....	161
Tabla 4 Número de Acuerdos por año.....	166
Tabla 5 Acuerdos en educación y seguridad social.....	168
Tabla 6 Acuerdos en temas económicos.....	168
Tabla 7 Acuerdos de Movilidad	168
Tabla 8 Acuerdos sobre el Menor y Familia	169
Tabla 9 Acuerdos sobre Medio Ambiente.....	169
Tabla 10 Acuerdos sobre Gestión de Ciudad	170
Tabla 11 Acuerdos en temas de seguridad social.....	173
Tabla 12 Acuerdos sobre el menor y la familia.....	174
Tabla 13 Acuerdos de movilidad y deporte.....	175
Tabla 14 Acuerdos sobre medio ambiente	175
Tabla 15 Acuerdos que benefician a las mujeres	176
Tabla 16 Acuerdos en temas económicos.....	176
Tabla 17 Acuerdos sobre gestión de ciudad.....	177
Tabla 18 Acuerdos sobre educación y seguridad social.....	178
Tabla 19 Acuerdos sobre medio ambiente	179
Tabla 20 Acuerdos de movilidad y deporte.....	180

Tabla 21 Acuerdos en temas sobre menor y la familia.....	181
Tabla 22 Acuerdos que benefician a las mujeres	182
Tabla 23 Acuerdos sobre temas económicos.....	182
Tabla 24 Acuerdos en gestión de ciudad	183
Tabla 25 Acuerdos sobre menor y familia	184
Tabla 26 Acuerdos sobre medio ambiente	184
Tabla 27 Acuerdos sobre movilidad.....	185
Tabla 28 Acuerdos sobre temas económicos.....	185
Tabla 29 Acuerdos sobre temas educativos.....	185
Tabla 30 Participación femenina en las entidades territoriales máximo nivel decisorio, de algunas entidades distritales	204
Tabla 31 Total, alcaldes capitales de departamento 2016-2019.....	209
Tabla 32 Total, gobernadores 2016-2019.....	210
Tabla 33 Total, alcaldes locales Bogotá.....	210
Tabla 34 Total, concejales Bogotá 2012-2015.....	211
Tabla 35 Total, Diputados Cundinamarca 2012-2015.....	211

Lista de ilustraciones

Ilustración 1 Concejalas y Acuerdos 2000 - 2012.....	164
Ilustración 2 Numero de Acuerdos por año.....	165
Ilustración 3 Temática de los Acuerdos Distritales	186
Ilustración 4 Acuerdos temas Mujer 2000-2012	188

Glosario

-Concejo Distrital: Corporación político-administrativa de elección popular, suprema autoridad del Distrito Capital con autonomía administrativa y presupuestal, sus funciones principales son de carácter normativo y de control político. Su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, Decreto Ley 1421 de 1993.

-Enfoque mixto: comprende el método *cuantitativo*, estudio de datos numéricos mediante estadística tendiente a resolver preguntas de investigación o para contradecir una hipótesis y método de recolección de datos descriptivos y de información secundaria conceptual relacionados con el tema de la investigación.

-Frente Nacional: en Colombia el Frente Nacional fue una coalición política entre liberales y conservadores que se efectuó por espacio de 16 años, cuyo propósito principal fue la conciliación de los colombianos, la recuperación de la paz y la democracia turbada por el golpe de estado que Gustavo Rojas Pinilla dio al presidente, Laureano Gómez. El Frente Nacional, se inició en agosto de 1958 con la presidencia del Liberal Alberto Lleras Camargo y finalizó en 1974 con la presidencia del Conservador Misael Pastrana Borrero.

-Plebiscito: es un mecanismo de participación que consiste en la consulta que se le hace al electorado sobre un tema de interés nacional para que responda negativa o afirmativamente sobre el asunto preguntado.

-Plebiscito del 57: fue una consulta popular para aprobar una reforma constitucional, cuyo contenido validaba lo que, posteriormente, se conoció como el Frente Nacional. La normativa contenía, entre otras, la obligación de invertir no menos del diez por ciento del presupuesto en educación, la creación de la carrera administrativa y derecho al voto para las mujeres.

-Referendo: es un mecanismo de participación ciudadana en donde el pueblo se puede pronunciar en relación con la aprobación, derogación y ratificación de una norma o de un acto legislativo.

-Sufragio: es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes.

Resumen

En esta investigación se hace un estudio de la participación política de la mujer en Colombia con especial atención al caso del Concejo Distrital de Bogotá, en el período comprendido del 2001 al 2012. Para ello, se hace una revisión de la evolución de los derechos políticos de la mujer en la historia de Colombia durante el siglo XX, luego se analiza la regulación normativa de la participación política de la mujer a partir de la Constitución de 1991 y finalmente se ilustra el estudio con el caso del Concejo de Bogotá.

Palabras claves: Participación política de las mujeres, Concejo de Bogotá, Derechos políticos, ley de cuotas.

Abstract

This research is a study of the political participation of women in Colombia with special attention to the case of the District Council of Bogotá in the period from 2000 to 2012. For this, a review of the evolution of political rights of women in the history of Colombia during the twentieth century, then analyzes the normative regulation of women's participation from the 1991 Constitution and finally illustrates the study with the case of the Bogota Council.

Keywords: Political participation of women, Council of Bogota, Political rights, quota law.

Introducción

El presente trabajo de investigación se referirá a la participación política de la mujer en el siglo XX y su evolución histórica en las instancias políticas del país; con especial atención al análisis de la participación política de la mujer en el Concejo de Bogotá durante el período comprendido del 2001 y 2012. Para ello, analizamos el marco normativo de la Constitución Política de Colombia de 1991, las Reformas Políticas que han beneficiado la participación política de las mujeres, tales como, las Leyes 581 de 2000 y 1475 de 2009, los Actos Legislativos de los años 2003, 2009 y 2011, Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos de las mujeres ratificados en Colombia y la Jurisprudencia Nacional.

La estrategia metodológica empleada para el desarrollo fue el método de revisión teórica que comprendió el análisis de la normatividad jurídica, doctrina y jurisprudencia del país, además de normas internacionales sobre derechos humanos. Asimismo, el método lógico exploratorio, descriptivo, explicativo y correlacional que incluye el estudio histórico y las causas sociales, políticas y económicas de las épocas mencionadas en el presente trabajo.

En este trabajo se adopta un enfoque de género especialmente en materia de participación política de la mujer en Colombia, su fin es visibilizar la realidad de la participación efectiva en las instancias políticas, económicas y sociales del país. Estamos conscientes que aún se tienen retos para llegar a la materialización de los derechos a la igualdad política. Sin embargo, esperamos que los Objetivos de Desarrollo Sostenible-

ODS-, sean la esperanza, que lleven a las mujeres al año 2030 a participar en todos los ámbitos de la nación en un 50/50.

Una de las primeras conquistas que les permitió a las mujeres intervenir en la vida política y ocupar algunos cargos públicos relevantes, fue en el año 1954 cuando obtuvieron, mediante el Acto Legislativo 03 de 1954, el derecho a la ciudadanía. A través de dicha reforma constitucional, que les concedió el derecho de elegir y de ser elegidas. Derecho que pudieron ejercer las mujeres por primera vez en Colombia en el Plebiscito del primero de diciembre de 1957.

El presente trabajo consta de seis capítulos: el primero de ellos dedicado al planteamiento del problema, los objetivos y la metodología utilizada en el mismo. Para despejar la hipótesis planteamos los siguientes interrogantes ¿han propiciado la ampliación de la participación política de las mujeres en los cargos de elección y en las corporaciones de elección popular, en particular en el Concejo de Bogotá? ¿Las concejales han presentado Proyectos de Acuerdo que beneficien a las mujeres, o si, por el contrario, su papel ha consistido en cumplir con la votación para beneficiar proyectos que no les dejan nada significativo a las mujeres? Y a su vez, ¿esta participación se ha constituido en una manifestación positiva del efectivo goce de los derechos políticos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de 1991? O por el contrario ¿tales medidas han significado una vulneración sustancial de estos derechos, no obstante, su ampliación en el marco normativo formal? Con esas preguntas resolveremos las incógnitas que se presentarán a lo largo del contenido de este trabajo de investigación.

El planteamiento del problema enfatiza, cómo a lo largo de la historia las mujeres siguen siendo víctimas de toda suerte de desigualdades y desventajas frente a los derechos

de los varones, diezmando así su participación en la vida política del país, en este caso se escogió el Concejo Distrital de Bogotá.

El segundo capítulo hace referencia a la evolución histórica de los derechos humanos de las mujeres y a las organizaciones a nivel local, regional y mundial que protegen sus derechos, a los Tratados Internacionales que proclaman sus derechos y que hacen parte del bloque de constitucionalidad ratificados en Colombia y a la normatividad colombiana que da cuenta del cumplimiento efectivo de los derechos publicados en la Declaración de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.

En el tercer capítulo se desarrolla el tema del Sufragio Universal que en sus comienzos estuvo condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos de orden económico y social, solo permitido a los hombres. Abordaremos el tema del voto, la participación democrática de las mujeres en la vida política del país y las reformas políticas que se vienen suscitando desde que entró a regir la Constitución de 1991 y que han propiciado espacios de participación para las mujeres.

El cuarto capítulo está dedicado al Frente Nacional, fórmula que se planteó en términos de reconciliación entre los partidos tradicionales y en la búsqueda de la paz para el país. Así mismo, hablaremos sobre la importancia del Plebiscito de 1957, que en gran parte permitió el regreso de la democracia al país. No obstante, ocasionó el inconformismo de los partidos políticos que no fueron tenidos en cuenta en los acuerdos del Pacto Nacional. Igualmente, se hablará de la creación de los partidos políticos, siendo Colombia uno de los primeros países de Sur América en crearlos. Finalmente, el quinto y sexto capítulo se refiere a la participación política de la mujer en Colombia a partir de la Constitución de 1991 y sus desarrollos normativos y jurisprudenciales, en torno a la incidencia de la participación política de las mujeres en el Concejo de Bogotá. Se analizaron las variables

de participación efectiva en el Cabildo de la ciudad y las variables de llegada de las mujeres a esa importante Corporación de control político de la ciudad capital; se realizó un comparativo sobre el trabajo normativo de las mujeres frente al trabajo de los hombres en el Cabildo Distrital. Es decir, la naturaleza y desarrollo de las dinámicas de elección, reelección y materialización de los derechos políticos en cabeza de las mujeres. De la misma forma, se menciona la creación de la Secretaría de la Mujer y sobre el seguimiento que esa entidad hace al cumplimiento de la ley de cuotas.

Capítulo I

Problema de investigación

1. Hipótesis

La positivización de los derechos políticos de las mujeres en la Constitución colombiana de 1991 no se ha traducido en una auténtica participación en el ejercicio del poder político por parte de las ciudadanas colombianas, una muestra ilustrativa de esta situación se encuentra en el Concejo de Bogotá.

2. Planteamiento del problema

¿Cómo ha evolucionado la participación política de la mujer en Colombia, y cómo ha sido dicha participación en el Concejo de Bogotá en el período comprendido del 2001 al 2012?

3. Justificación

En la presente investigación nos introducimos en uno de los grupos que a pesar de ser mayorías en población mundial y del país, a lo largo de la historia han sufrido todo tipo de discriminación, vejámenes y desigualdades.

Hemos sido testigos al interior de nuestros hogares, en las instituciones y en los espacios de la vida cotidiana que las mujeres han sido víctimas de desigualdades frente a los derechos de los varones. Vale mencionar, algunas cifras del DANE expuestas por la representante Ángela Robledo, en el Seminario sobre Política Fiscal y Género, realizado en la Universidad del Rosario en el mes de noviembre de 2017:

Las mujeres tienen una tasa global de la participación en el mercado laboral menor a la de los hombres, que la tasa de desempleo es mayor para las mujeres que para los hombres, que la brecha salarial oscila entre el 20 y el 20.4% y que las mujeres trabajan en promedio 13 horas más de trabajo remunerado y doméstico y de cuidado que los hombres.

A lo mejor, está ha sido una condición socialmente aceptada por las mujeres a quienes tradicionalmente se les ha otorgado papeles primarios, como la atención y cuidado de su familia, dedicación a las labores domésticas, custodia de enfermos, ancianos y cumplimiento de los deberes como esposas y madres. Esa tradición cultural ha venido ampliando la brecha diferencial, entre el papel del hombre y el rol que desempeña la mujer. Estas circunstancias, sumadas a la falta de educación y de oportunidades, no les han permitido a muchas mujeres abrirse paso en espacios diseñados para los hombres. El liderazgo masculino es evidente en la representación de los hombres en la mayoría de los cargos públicos de poder político del país. Posiblemente, dicha realidad ha afectado la capacidad resolutive de las mujeres para trascender a otros campos de acción, pues ha diezmado su incidencia en la toma de decisiones que beneficien su participación en la vida política del país. No obstante, en virtud del esfuerzo, la preparación y la disciplina muchas mujeres han logrado llegar a espacios, que han beneficiado la participación de las mujeres como ciudadanas competentes. Hasta mediados del siglo pasado, las mujeres no eran consideradas ciudadanas en Colombia, el artículo 15 de la Constitución de 1886 establecía:

Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia y a su vez el artículo 18 establecía: la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para ejercer funciones electorales, y poder desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad y jurisdicción.

Circunstancia, que unida a factores económicos y religiosos confabulaban para mantener a la mujer ausente de la vida política del país. Esta investigación permitirá conocer las principales reformas constitucionales que le aportan a la mujer acciones

afirmativas, tendientes a incrementar su participación en política en condiciones de igualdad, se conocerá el resultado con cifras estadísticas de la participación de las mujeres en Concejo del Distrito Capital a partir del 2001 hasta el 2012, que incluye tres periodos constitucionales. De igual forma se plasma aquí, la naturaleza y desarrollo de las dinámicas de elección, reelección y materialización de los derechos políticos en cabeza de las mujeres, en torno al cual la intervención de estas ha sufrido grandes cambios institucionales, desde que se le concedió el derecho al voto y la ciudadanía a través del acto legislativo 03 de 1954 en el gobierno de facto del general Gustavo Rojas Pinilla. No obstante, en las corporaciones públicas de elección popular se reflejada la escasa participación de las mujeres.

Igualmente, se realizará un análisis sobre las reformas políticas expedidas en los años 2000, 2003, 2009 y 2011 que facilitaron la participación de la mujer en la vida política del país. Cuyo propósito es introducirlas como variables normativas de la participación de las mujeres en las contiendas electorales. En esta misma línea, se evaluará la incidencia de la mujer en la construcción de políticas públicas en favor de estas. A la par, se pretende identificar la dinámica actual de la política colombiana y obtener mayor reconocimiento acerca de la situación real de las mujeres y su incidencia en la participación política, así como la caracterización de barreras que existen en diversos espacios, especialmente en el político; lo que permitirá reconocer la necesidad de replantear un ejercicio realmente democrático.

Esperamos que el presente trabajo de investigación sirva como insumo en el campo de la participación política de las mujeres, que no sea únicamente el cumplimiento de los porcentajes estipulados en la ley de cuotas, sino que a futuro se logre la participación de mayorías femeninas en todas las corporaciones públicas del país, con incidencia y

representación efectiva en la construcción de políticas públicas que permita mayor participación e incidencia.

4. Objetivo general

Analizar la evolución histórica y normativa de la participación política de la mujer en Colombia durante el siglo XX y su desarrollo a partir de la constitución de 1991, con especial atención al caso del Concejo de Bogotá, durante el período del 2001 al 2012.

4.1. Objetivos específicos

- Examinar la evolución histórica de la participación política de la mujer en el siglo XX colombiano.
- Analizar los derechos de la participación política de la mujer a partir de la Constitución colombiana de 1991 y sus desarrollos normativos y jurisprudenciales.
- Establecer los índices de participación política de la mujer en el Concejo de Bogotá en los años 2001-2012.

5. Marco jurídico

Para la elaboración de este ejercicio de investigación se realizó una revisión de la Constitución Política de Colombia, en especial los artículos: 1, 2, 13, 43, 103, 107. Así mismo, se revisaron los Actos legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009, las leyes 581 de 2000 1475 de 2011, 823 de 2003 y la 1434 de 2011, esta última, por medio del cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso; la Ley 1450 de 2011, que expide el Plan Nacional de Desarrollo y que establecía en el artículo 177 que el gobierno nacional en cabeza de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer adoptará una política

nacional de equidad de género. Además de tratados internacionales, las sentencias, entre otras la SU-371 de 2000 y convenios internacionales en favor de las mujeres, Ley 1413 de 2010 que regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

CONPES 161 de 2013 Política de Equidad de Género para las Mujeres. Recomendó “estudiar la adopción de una metodología permanente con enfoque de género para identificar en los procesos de gasto público y de asignación de los recursos aquellos que se destinan para atender a hombres y mujeres de manera diferenciada”.

Decreto 1930 de 2013: Subcomité Técnico de Presupuesto Sensible al Género, creado por recomendación de la Comisión Intersectorial para la implementación de esta política.

Ley 1753 de 2015: Plan Nacional de Desarrollo, “Todos por un Nuevo País” 2014-2018. Mecanismo formal que permita a las entidades del Gobierno Nacional incluir el enfoque diferencial de género en sus procesos de planeación y presupuesto (artículo 29) sobre la consolidación o creación de Grupos de Género en entidades nacionales.

Capítulo II

Evolución histórica de los derechos de las mujeres

1. Historia del derecho internacional sobre los Derechos Humanos de las mujeres

Finalizada la Segunda Guerra Mundial se creó la Organización de las Naciones Unidas, llamada también la Carta de San Francisco, entró a regir el 24 de octubre de 1945 y el 10 de diciembre de 1948, dos meses después la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en su creación se definieron los principios basados en el respeto por los derechos humanos, en su preámbulo y en la normas que lo integran menciona el derecho a la igualdad de todas las personas y específicamente a la igualdad entre hombres y mujeres (Tamés, s.f.); considera que el lenguaje utilizado se refiere a los derechos fundamentales del hombre; al respecto, dice: “que no se tenía claridad sobre lo que significaba realmente la igualdad entre las personas, sino que el hombre seguía siendo el referente de lo humano”.

Facio, A, y Cook, R (1997) en su ponencia, *De Las necesidades básicas de los derechos humanos*, compiladas en el libro, *Derechos Humanos de la Mujer*, critica el origen androcéntrico de la Declaración y acota lo siguiente:

La Declaración de los Derechos Humanos tiene una visión androcéntrica, que fue influenciada por las ideas filosóficas del liberalismo individualista y la diferencia se puede observar en la diferenciación que se hace entre los derechos humanos y los derechos del ciudadano, en una época en que la mayoría de las mujeres en el mundo no eran consideradas ciudadanas plenas. También porque la Declaración enfatiza más en los derechos civiles y políticos androcéntricamente definidos, que los derechos económicos, sociales y culturales. (p. 354)

La profesora Hilary Charleston (1997) en su ponencia compilada en el libro, *Derechos Humanos de la Mujer*, clasifica los derechos humanos internacionales en tres generaciones.

La primera sobre los derechos civiles y políticos, que algunos consideran que son la única forma de derechos internacionales. La segunda el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y la tercera generación incluye los derechos de los grupos de los pueblos [...] siendo los derechos civiles y políticos los que requieren mayor protección por parte de los Estados [...] los estados socialistas y en desarrollo generalmente han brindado apoyo a los derechos económicos, sociales y culturales. Y los derechos de los pueblos o de los grupos han sido de particular interés para muchos países en desarrollo que han ingresado a la comunidad internacional recientemente. (Hilary Charlesworth, 1997)

El ser humano debe gozar de igualdad de derechos sin distinciones de género, la única igualdad debe equipararse a su condición de ser humano. Las mujeres carecen de poder y siempre han recibido un trato discriminatorio, los derechos civiles y políticos están encaminados a la protección de los hombres. Los derechos humanos de la mujer en el mundo se han venido focalizando y a la vez se han creado herramientas que brindan atención especial a las mujeres en el mundo. La autora considera que “la exclusión y tratos discriminatorios contra la mujer se siguen presentando por circunstancias como:” ser pobre, pertenecer a ciertas religiones, a ciertos grupos étnico-culturales, ser migrante, tener cierta profesión o modo de vivir, tener determinadas preferencias sexuales, etc. (Hilary Charlesworth, 1997, p. 69)

A mediados del siglo XX empiezan a surgir en el mundo organizaciones de carácter mundial como la ONU y de carácter regional como la OEA, que toman postura en relación con la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, y asumen la defensa a partir de la eliminación de la discriminación de la mujer en el ordenamiento jurídico de los estados e incluyen el tema de mujer en la agenda de trabajo de la comunidad internacional.

Eva Díez Peralta, en la *Revista Española de Derecho Internacional*, acota:

(...) la defensa de los derechos de la mujer cobra mayor impulso a partir de la creación de Naciones Unidas... el tratado más representativo en la materia de defensa de los derechos

humanos es la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979*, presenta sin embargo ciertas fracturas, como la que deriva de la formulación de un número desmedido de reservas que, basadas en normas y costumbres sociales internas, indiscutiblemente, la privan de sentido y eficacia, y comprometen la responsabilidad internacional del Estado reservante. En lo que respecta a los mecanismos de supervisión, no hay duda de que la firma y entrada en vigor *del Protocolo Facultativo de 1999* consolida la posición de este tratado en el sistema universal de protección de los derechos humanos, puesto que, a semejanza de otros instrumentos internacionales en este sector del Derecho internacional, incorpora un sistema de control basado en la presentación de denuncias individuales ante el Comité creado por la Convención. Ahora bien, el poco uso que se está haciendo de las comunicaciones individuales, unido al hecho de que no se hacen valer contra aquellos Estados donde la igualdad de derechos de las mujeres está mucho menos garantizada, permiten desconfiar de que la promoción de los derechos de la mujer esté hoy, en determinados países, mucho más asegurada que en el pasado. Hacia la década de 1990 se desarrollan dos Conferencias Mundiales, *la de Derechos Humanos en Viena en 1993* y *la de la Mujer en Pekín en 1995*, que van a tener una influencia notable en la consolidación de los derechos de la mujer en el plano internacional...en donde se debate el tema de la violencia ejercida contra la mujer en cualquiera de sus expresiones, un problema, como se sabe, de magnitud universal (...) (Peralata, 2011). (La cursiva es nuestra)

Según la mencionada autora, es obligación de las Naciones Unidas la defensa de los derechos de la mujer y evitar la violencia sexual que se presenta contra ellas en los conflictos armados. Los debates en contra de la violencia contra las mujeres han logrado que la Asamblea General de la ONU adopte otros mecanismos más exigentes que influyeran el derecho positivo de los Estados miembros y proscriban los estereotipos culturales que afectan a las mujeres. Para ello se creó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1994. Así mismo, se crearon los:

Tribunales Penales Internacionales ad hoc para Yugoslavia y Ruanda y el Tribunal Penal Internacional que defiende la justicia de género. En ellos se han enjuiciado y en proceso de enjuiciamiento las violaciones y otros delitos de naturaleza sexual que se han cometido contra mujeres y niñas en un conflicto armado, en la medida en que constituyen, esencialmente, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. (Peralta, 2011, p. 118)

2. Roles de las mujeres en un mundo de hombres

Desde tiempos inmemorables, las mujeres han sido consideradas -en muchas etapas de la civilización- seres sin derechos, quienes intentaron subvertir el orden establecido por las sociedades patriarcales fueron acusadas de brujería y condenadas a la hoguera.

Con la Revolución Francesa y sus ideales de Igualdad, Fraternidad y Libertad se permitió, al menos por un tiempo corto, que el género humano fuese uno solo, sin distingos de clases de raza, religión ni de géneros. La Revolución permitió que las mujeres se asociaran para la reivindicación de sus derechos, son reconocidas y famosas por la lucha e igualdad de las mujeres, Olympe de Gouges y Théroigne, quienes fueron silenciadas brutalmente. La primera fue guillotizada y otra fue apedreada hasta causarle daños cerebrales. Desde ese momento, las mujeres regresaron al encierro en sus casas para no correr peligro. Décadas después, con el surgimiento de la revolución industrial, las mujeres surgen del olvido y del encierro a las que fueron sometidas, como mano de obra necesaria para cubrir la creciente demanda de las nacientes ciudades. Díaz, Guerrero, Franco, Restrepo, Carvajal (2010).

La Revolución Francesa, constituyó un cambio decisivo en la historia de las mujeres y en el logro de ciertos avances en el ámbito político. Pero muchos detractores cuestionaban la igualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo, aunque fue escrito muchos años antes de la revolución, Jean Jacques Rousseau en 1762 en su libro V del Emilio o De la educación, dibujó el prototipo de la mujer “Sofía”, adecuada al hombre, “Emilio”. Entre otros:

Edmund Burke, a finales del siglo XVIII, elevó a nivel de filosofía la importancia de los valores aristocráticos, los derechos corporativos y el estatus hereditario, convirtiéndolos en condiciones imprescindibles para la civilización e incluso para la sociedad libre

E. Kant, en 1797 y a través de su obra: *Los principios metafísicos de la doctrina del derecho*, realizó una distinción entre los que denominaba ciudadanos “pasivos”, incluyendo a los no propietarios, a aquellos a los que consideraba carentes de cualidad social para ser ciudadanos activos, así como a las mujeres y a los niños, al considerarlos seres desprovistos de la cualidad “natural” para serlo, por lo que la escisión entre los espacios públicos, destinados a los hombres, y los privados, reservados a las mujeres, se consolidó durante toda esa época. Por ello, durante ese periodo el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades de las mujeres, y la consecuente igualdad entre los sexos, puede parecer un pleonasma, dado que la historia muestra que durante siglos éstos fueron pensados sólo para varones, al considerarse como paradigma de lo humano el varón, y por ello, se entendía que las mujeres habían sido concebidas, y por eso sólo ubicadas socialmente como inferiores, sumisas y dependientes (Ruíz. s.f. p. 74,75).

Retomando el siglo XX y la literatura de los años 30 y 40, donde se exalta la valentía de algunas mujeres y los deseos por auto determinarse y vivir en libertad sin estar a la sombra de un hombre. La literatura se ocupa del tema de las mujeres, novelas como *Ana Karenina*, *Madame Bobary*, *la Dama y el Perrito*, *la Regenta* y *las Bostonianas*; narran historias que resaltan la personalidad, capacidades y arrojo de algunas mujeres para lograr independencia, en una época en la que una mujer inteligente era considerada como un castigo para la familia: Rousseau, citado por Rosa Montero, decía: “una mujer sabia es un castigo para su esposo, sus hijos para todo el mundo” (Montero, 1995).

Charleston, (1997) en su ponencia, *¿Qué son los Derechos Humanos Internacionales de la mujer?* al respecto manifiesta:

La condición de ser mujer está llena de riesgos, desde su concepción hasta la edad avanzada, por una parte, en algunos países hay presiones sociales y económicas en favor de tener hijos varones, situación que las obligan a abortar y a cometer infanticidio, presentan problema de desnutrición porque le dan prioridad a la alimentación de los hombres y la violencia contra la mujer es en todos los estados del mundo incuestionable (p. 68).

Adicionalmente, en Colombia el máximo órgano garante de la Constitución Nacional, en sendas ocasiones se ha pronunciado en defensa de los derechos y libertades de las mujeres, en tal sentido se destacan, entre otras, las siguientes sentencias:

Sentencia C-667 del 16 de agosto de 2006 con Ponencia del Magistrado, Jaime Araujo Rentería, se pronunció respecto a la demanda por inconstitucionalidad del numeral 5° del artículo 3 (parcial) de la Ley 136 de 1994, donde dispuso declarar la exequibilidad de la citada norma, al establecer que la mujer es sujeto constitucional de especial protección, así mismo, determinó el derecho a la igualdad con el hombre, al considerar que este derecho es un establecimiento de privilegio a favor de la mujer en solución de necesidades insatisfechas. Consideró la Corte que la norma acusada revela una acción afirmativa en su contenido a cargo de los municipios y en favor de personas de especial protección constitucional como lo es la mujer.

Igualmente destaca la “*Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*”, donde se reconoce la posibilidad de la discriminación positiva en ciertas condiciones. A su vez, la Sala Octava de Revisión con sentencia T-247 del 15 de abril de 2010 con Ponencia del Magistrado, Humberto Antonio Sierra Porto, dispuso revocar la sentencia proferida por el juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Neiva y confirmada por el Tribunal Administrativo de Huila, y en su lugar concedió el amparo del derecho a la igualdad y al trabajo de una mujer, quien no fue contratada para el cargo de vigilante, por el hecho de ostentar la condición de mujer, donde resalta la Corte que sumado a la prohibición de discriminación en razón del género, respecto de la mujer, se cuenta con una prohibición constitucional específica de discriminación contenida en el artículo 43 de la Constitución, aseverando la condición del género como una categoría de distinción sospechosa u odiosa, en contravía a los criterios que fueron tenidos en cuenta por la Constitución de 1991.

Sala Plena de la Corte Constitucional, con sentencia C-335 del 13 de junio de 2013 con Ponencia del Magistrado, Jorge Pretel Chalbuji, dispuso en la demanda de inconstitucionalidad la exequibilidad de la expresión “*medidas para fomentar la sanción social*” consagrada en el numeral 5° del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, donde indicó que la discriminación contra la mujer se ha definido en sede internacional como toda distinción, exclusión o restricción que tenga como base el sexo y como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sin tener en cuenta su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las diferentes esferas tales como política, económica, social, cultural y civil u otro.

Consideró, en cuanto a la evolución del reconocimiento de los derechos de la mujer en Colombia, que a lo largo de los siglos la situación de discriminación de la mujer afectó su dignidad humana, empero, han surgido avances muy importantes a tales reconocimientos, los cuales, actualmente resultan insuficientes para garantizar su igualdad material.

3. Organismos Internacionales en la defensa de los derechos humanos de las mujeres

3.1. Comisión de la Condición Social Jurídica de la Mujer- SCW

Fue uno de los primeros organismos internacionales creados en 1948 para la defensa y protección de las mujeres, uno de sus objetivos es la investigación sobre situaciones que afectan a las mujeres en el mundo y prepara informes y recomendaciones en temas atinentes a la violación de los derechos humanos de las mujeres. La Comisión propuso a los

países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas- ONU la eliminación de las normas discriminatorias, la visibilización de las desigualdades e inequidades y la introducción de un lenguaje neutro en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así mismo, se encargó de proyectar los primeros acuerdos, convenios y conferencias internacionales tendientes a la protección de los derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres. Actualmente este organismo se conoce como *División para el Adelanto de la mujer*. (Merry, 2010) p. 128.

3.2. División para el Adelanto de la Mujer

Su función es la de trabajar por los derechos de igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, como asociada y beneficiaria en igualdad de condiciones en los ámbitos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS-, los derechos humanos, la paz y la seguridad. Además, esta instancia es la encargada de asegurar que las opiniones de las mujeres tengan incidencia y que se integren de manera absoluta en todos los foros internacionales en favor de las mujeres. (Mujer, s.f.)

Igualmente, la División para el Adelanto de la Mujer le presta servicios a la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer-SCW-, al Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW- y hace seguimiento al cumplimiento de los ODS, que en el artículo 5, establecen la igualdad de género y en el artículo 10 la reducción de las desigualdades, estos objetivos se deben cumplir en la agenda mundial a 2030. (Díaz, et al) p. 280

A la División para el Adelanto de la Mujer, entre otras funciones le corresponde:

(...) Prestar apoyo sustantivo y técnico al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, fomentar el intercambio de buenas prácticas sobre aplicación de políticas, a través del programa de publicaciones y el sitio web, suministro de información a los agentes interesados de los gobiernos y la sociedad civil a nivel mundial sobre la labor que realizan las Naciones Unidas en materia de

igualdad de género y empoderamiento de la mujer. Entre otras, fomentar una mayor colaboración e interacción entre los gobiernos y la sociedad civil; prestar asistencia técnica a los países en desarrollo (...) (Mujer, s.f.)

El compromiso de muchos países en favor del cumplimiento de los derechos de las mujeres en el mundo los ha llevado a organizar una serie de conferencias internacionales tendientes a reducir las brechas de desigualdad que han sufrido las mujeres producto de una sociedad patriarcal que se niega a soltar su yugo. (ONU, 2014) Fruto de esos compromisos en la década del 70 y 80 se celebraron tres conferencias mundiales que agendaron los siguientes temas:

- La mujer y la pobreza
- Educación y capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer
- La mujer y los conflictos armados
- La mujer y la economía
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y el medio ambiente
- La niña
-

3.3. Conferencias mundiales que proclaman los derechos de las mujeres

La primera Conferencia Mundial se realizó en la ciudad de México D. F. en 1975 en el marco del Año Internacional de la Mujer, constituyéndose en el comienzo de la década

de las Naciones Unidas para la mujer. El evento propició el surgimiento del Plan de Acción Mundial para la Promoción de la Mujer y la declaración del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y el Desarrollo 1975-1985. Los objetivos de esta primera conferencia fueron:

La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género

- La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo
- Una contribución progresiva de la mujer al fortalecimiento de la paz del orbe

La segunda Conferencia Internacional realizada en Copenhague en 1980 tuvo como objetivo examinar y evaluar los avances de los Estados Parte, en especial el tema de igualdad de acceso a la educación, oportunidades de empleo y servicios de salud adecuados. Además, de hacer un balance de los avances de la primera conferencia mundial. De allí surgió la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Plata & Yanusova), porque se consideró que se interpretó la igualdad como igualdad de derechos (de iure) y de responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo como beneficiarias y como agentes activas. La igualdad basada en su condición de seres humanos. (p.36)

En el plan de acción de la Conferencia se aprobó:

- La adopción de medidas nacionales para garantizar la apropiación y control de la propiedad
- Mejorar el ámbito de protección de los derechos de herencia, custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer.

La tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer se realizó en Nairobi el 15 de julio de 1985, tuvo como objetivo lograr la igualdad, desarrollo y paz, para ello los Estados Parte se comprometieron a establecer en su normatividad interna lo siguiente:

- Medidas constitucionales y jurídicas
- Igualdad en la participación social
- Igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones.

En dicha instancia se analizaron los logros obtenidos en las dos anteriores conferencias realizadas en los años 70 y 80. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con apoyo de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer, como preparativo para la conferencia de Nairobi realizaron actividades preparatorias, como las conferencias internacionales de activistas de todo el mundo y se diseñó un cuestionario sobre la situación de las mujeres en temas de tecnología, salud, educación, empleo, cooperación regional e internacional, entre otras, para que fuera respondido por los países miembros de la ONU. El análisis de los mencionados cuestionarios sirvieron de base para la elaboración del documento llamado: “*Estrategias orientadas hacia el futuro*” encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la mujer, que contenía: “Medidas concretas para vencer los obstáculos y lograr las metas y Objetivos del Decenio-ODS- de las Naciones Unidas para la Mujer del período de 1986 al 2000: Igualdad, Desarrollo y Paz” el documento contenía temas en relación con la salud, educación y empleo (Plata & Yanuzova, 1993).

En los años 90 se realizó la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo lugar en Beijing en 1995 allí se asumieron los compromisos de las tres anteriores conferencias mundiales; 189 países se comprometieron a realizar avances en sus normativas que garantizaran la igualdad y la no discriminación de la mujer y que se

asumieran los derechos de las mujeres como “derechos humanos de la mujer”. Además, acogieron los derechos de grupos como las mujeres adulto mayor, de minorías étnicas o con discapacidad, se abordaron, varios documentos de política internacional como los Planes de Acción Internacionales sobre el Envejecimiento (Viena, 1982 y Madrid, 2002), la Declaración y el Programa de Acción de Durban (2001) y el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982). (ONU, 2014)

La declaración de Beijín estableció objetivos estratégicos para lograr la igualdad de género y el progreso a través del cumplimiento de las 12 esferas fundamentales que fueron agendadas en las décadas del 70 y 80 en las tres anteriores conferencias mundiales, tales como el desarrollo de los siguientes temas: la mujer y la pobreza, Educación y Capacitación de la Mujer, La mujer y la salud, La violencia contra la mujer, La mujer y los conflictos armados, La mujer y la economía, La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, Los derechos humanos de la mujer, La mujer y los medios de difusión, La mujer y el medio ambiente y La niña.

4. Tratados internacionales en favor de las mujeres suscritos por Colombia con obligaciones para el Estado colombiano

El Estado colombiano hace parte de los tratados internacionales basados en el principio de *Pacta sunt servanda*. Estos, pueden llamarse convenios, convenciones, acuerdos, protocolos y concordatos, conferencia, etc. Con fundamento en los artículos 150-16 y 189-2 de la Constitución de 1991 corresponde al Congreso y al presidente de la República, respectivamente:

Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

Artículo 189-2 corresponde al presidente de la República: Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

El consentimiento de obligarse por un tratado internacional en Colombia se perfecciona con “la ratificación del presidente de la República y con el cumplimiento del canje de los instrumentos de ratificación o el depósito de tales instrumentos en el caso de tratados multilaterales como es la Convención”. (Plata, 1979). Es decir, que se requiere un procedimiento y formalismo especial. Colombia acoge la concepción dualista en las relaciones internacionales, la doctrina y la jurisprudencia actúan en favor del monismo jurídico que sostienen la primacía del derecho internacional frente a las normas internas. (p. 172).

A continuación, mencionaremos los tratados ratificados en Colombia que amplía el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

María Isabel Plata, en relación con la historia reciente de Colombia, en su Ponencia sobre los Derechos Humanos de la Mujer, destaca:

Después de que la Corte Suprema despejó el camino para que el proceso constitucional de la constituyente comenzara, las mujeres se unieron a otros grupos y sectores para responder a la invitación de Gaviria (quien incluyó organizaciones feministas y de mujeres para presentar sus propuestas de reforma constitucional... Su propuesta fundamental fue, que los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se elevaran a categoría constitucional. (p. 517).

Las mujeres querían que la nueva constitución eliminara todas las formas de discriminación contra la mujer... que se tomaran las medidas temporales, especiales, con el fin de acelerar la igualdad de *facto* entre hombres y mujeres, y que se garantizara igualdad de oportunidades. (Plata, 1979)

Entre las incorporaciones a la Constitución Colombiana de 1991, tenemos los siguientes artículos que velan por los derechos de las mujeres:

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Artículo 42: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

Artículo 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

4.1. Convención sobre los derechos políticos de la mujer

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952 mediante Resolución 640 (VII) entró a regir el 7 de julio de 1954. En Colombia la Convención fue acogida

mediante la Ley 35 de 1986. Esta convención fue el primer instrumento en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres.

La convención consta de 8 artículos; los tres primeros, atinentes al derecho de participación política de las mujeres:

Artículo I: Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II: Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III: Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Los otros artículos hacen relación a los procedimientos de la adhesión y ratificación de todos los Estados miembros. (ONU, s.f.)

La Convención sobre los derechos políticos de la mujer, se basó en el artículo 21 de la Declaración de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En su artículo primero dispuso, que las mujeres tuvieran derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres. El movimiento internacional por la reivindicación del derecho al sufragio femenino fue desarrollado por las sufragistas quienes integraban el movimiento reformista social, económico y político que promovía la extensión del sufragio a las mujeres, abogando inicialmente por el sufragio igual para todos sin distinción de raza o género.

En América Latina en la segunda década del siglo XX Ecuador fue el primer país en aprobar el voto femenino en el año 1929. Le siguieron: Chile (1931), Uruguay (1932), Bolivia (1938), El Salvador (1939), Panamá (1941), Brasil y Cuba (1943), Guatemala y Venezuela (1946); Argentina y México en (1947).

4.2. Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos económicos, sociales culturales y políticos

El Protocolo Facultativo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y fue ratificada por el Gobierno colombiano a través de la Ley 74 de 1968.

En su preámbulo manifiesta que: "...para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto"

En su articulado el Protocolo establece que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y a mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. Para asegurar el cumplimiento del mismo los Estados Parte se comprometen a presentar los informes sobre las medidas que hayan adoptado, y progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Protocolo. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el Pacto y también informara a los organismos especializados copias de los informes de los Estados Partes. Establece que para acudir a esa instancia los Estados deben haber agotado todos los recursos internos disponibles antes de someter el caso de violación de los derechos humanos ante el Comité. (ONU , s.f.)

4.3. Convenio sobre la igualdad de remuneración

Convenio OIT No. 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la mano de obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor Adoptado por la 34ª Conferencia Internacional del Trabajo el 29 de junio de 1951. Entró en vigor internacional el 23 de mayo de 1953, acogida en Colombia mediante Ley 54 de 1962.

Firmado por 172 países de los 187 miembros, en Ginebra Suiza. Este convenio estableció el principio de igual trabajo igual remuneración entre la mano de obra femenina y la masculina. Conocido también como convenio CENTÉSIMO. Los Estados partes del convenio tienen la obligación de alcanzar dicha igualdad de remuneración a través de sus respectivas legislaciones, la introducción de un sistema para la determinación de los salarios y la promoción de Acuerdos de negociación colectiva. (Convenio, 2006).

La Organización Internacional del Trabajo- OIT fue fundada en 1919 por disposición del tratado de Versalles. Actualmente es una agencia especializada de las Naciones Unidas y se creó a partir de tres ideales: “i. promoción de la paz a través de la justicia social. ii. El reconocimiento de soluciones colectivas, en lugar de soluciones aisladas y iii. La noción de que ningún país debe obtener una ventaja competitiva sobre los otros mediante la aplicación de condiciones laborales por debajo de las normales”. (Díaz et al., 2010 p, 288).

La OIT es la encargada de crear reglas internacionales en el campo laboral mediante convenciones o recomendaciones y supervisa la aplicación por parte de los estados miembros. “Si bien estas reglas pueden ser de carácter técnico, a menudo también tienen un componente de derechos humanos que aborda concretamente la situación de las mujeres trabajadoras. Por tradición a las mujeres se les ha negado paga igual por realizar labores idénticas a las de los hombres, así como el acceso a mejores trabajos” (Díaz et al., 2010) p, 289.

En Colombia a finales de 1990 para dar cumplimiento a las acciones de la apertura economía y para ponerse a tono con el tema de la internacionalización del país, a través de la Ley 50 de 1990 se realizó una reforma laboral que, entre otras, amplió la licencia de maternidad remunerada a 12 semanas, que antes de la reforma era de 8 semanas y reiteró la

prohibición del despido por motivo de embarazo. El gobierno nacional actuó en beneficio de las mujeres, gracias a recomendación de la Organización del Trabajo -OIT- realizada desde el año 1919. El Estado Colombiano acogió la recomendación 37 años después de ser ratificado el tratado en Colombia. (Plata, M. & Yanosova, M. 1993).

La Corte Constitucional en Sentencia C- 470 de 1997 con Ponencia del Magistrado, Alejandro Martínez Caballero se pronunció acerca del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo en el sentido de proteger a la mujer trabajadora embarazada como gestora de vida, en la misma medida el artículo busca la igualdad efectiva entre los sexos y desarrolla el artículo 43 de la Constitución Política que hace énfasis en la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres frente a los derechos de los hombres y le da preponderancia a la mujer cabeza de familia. (Díaz et al., 2010, p. 384).

4.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

La Convención fue adoptada por la ONU mediante Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Colombia es parte de la CEDAW a través de la Ley 051 de 1981, empezó a regir para Colombia en el mes de febrero del año 1982. La Convención fue ratificada en el año 1979 por más de 120 Estados, consta de 30 artículos. El objetivo principal es el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y la defensa de los derechos humanos de la mujer. El artículo 2 establece que los Estados Miembros deben lograr esa igualdad. No obstante, los Estados miembros han criticado el artículo 2 de la convención y otros lo han aplicado en forma condicional. Aproximadamente 40 Estados han presentado un total de 105 reservas. (Anne, & Bayefsky, 1997) al respecto manifiesta:

(...) el artículo segundo de la Convención contiene una declaración general de las obligaciones de los estados partes, en donde se les exige adoptar sin demora una política de no discriminación utilizando todos los medios pertinentes incluyendo las reformas a las legislaciones nacionales. También exige el rechazo a las disposiciones penales discriminatorias. Por ejemplo, Bangladesh utilizando la reserva, manifiesta que el gobierno de Bangladesh no se considera comprometido las obligaciones del artículo 2 y de otros artículos puesto que entran en conflicto con el derecho Sharia basado en el Santo Corán y en el Sunna. Otros Estados, como Egipto, Irak y Libia, también han formulado amplias reservas. Dichas reservas, afectan la esencia misma de la Convención, otras reservas específicas están dirigidas a la preservación de la legislación local que niegan a la mujer la igualdad de derechos con relación a la nacionalidad de sus hijos, la igualdad de derechos frente al divorcio la selección de una profesión u oficio, la posibilidad de manejar o disponer de sus bienes (...) (p. 367)

El panorama de los derechos humanos para las mujeres no es alentador, hay tropiezos de índole económico y de voluntad política para lograrlos de manera efectiva para todas las mujeres del mundo. (Anne, & Bayefsky, 1997) consideran, que la Convención no opera con la eficiencia debida, pues, se reúne 2 semanas cada año, en comparación con los otros Convenios o Comités internacionales que dedican entre tres y nueve semanas para debatir asuntos de interés. De otra parte, la reducción de recursos impide hacer un monitoreo eficaz a la gestión y para completar, muchos Estados no cumplen con la entrega de los informes. “A finales de 1992 la Convención solo había revisado 92 informes desde su creación en 1983, faltaron 112 informes por revisar. Por disposición de la CEDAW solo se revisan 10 informes en el espacio de las dos semanas.”. p. 367.

Uno de los logros de las Naciones Unidas fue la inclusión en la legislación internacional de los derechos humanos de la mujer en relación con la eliminación de todas las prácticas de discriminación en contra de ellas y la igualdad de derechos frente a los hombres. Aunque en el año 1967 ya existía la “Declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer” solo hasta el año 1982 a través de la Ley 051 de 1981 pudo ser vinculante jurídicamente para Colombia.

Indica (Plata & Yanusova, 1993) que la Declaración de los Derechos Humanos adoptada mediante Resolución 217/III de la ONU el 10 de diciembre de 1948 señala en uno de sus 30 artículos, los derechos básicos y libertades fundamentales a los que tienen derecho, en cualquier parte, todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otra condición se dividen dos categorías: Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La primera categoría de derechos cubre el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas (...) el derecho a fundar una familia, el derecho a la propiedad, la libertad de pensamiento y de religión; la libertad de opinión y de expresión la libertad de reunión pacífica y de asociación; y el derecho de votar y de participar en el gobierno. Y los derechos de segunda categoría incluyen el derecho a la seguridad social; el derecho al trabajo, al descanso y al ocio recreativo; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a la educación; y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. (p. 32)

4.5. Derecho a la igualdad y a la no discriminación basada en el sexo

Según la Real Academia de la Lengua Española- RAE-, la palabra igualdad trae las siguientes acepciones:

“Cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad; Correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo; Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones; Equivalencia de dos cantidades o expresiones; Constancia y serenidad en los sucesos prósperos o adversos”.

La eliminación de todas las formas de desigualdad entre los sexos y en la no discriminación en contra de la mujer; meta que deben orientar todos los Estados Parte de la Convención; sin embargo, aún persisten casos de discriminación que impiden el goce de los

derechos a las mujeres ya sea por cuestiones ideológicas, sociales o económicas. La discriminación contra las mujeres ha sido una constante. María Isabel Plata y María Yanuzova, citando a Conte en su versión sobre la opresión de la mujer, dice lo siguiente:

La discriminación basada en el sexo descansa en la idea de que el hombre es superior a la mujer...es una determinación natural o biológica que la caracteriza como el sexo débil...y no es posible escapar a una condición biológica (Plata & Yanusova).

El artículo primero de la Convención establece: (...) el contenido de la expresión *discriminación contra la mujer* denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)

La protección de los derechos de la mujer y la no discriminación se deben dar en la vida económica, social y política, incluyendo la vida privada y familiar. Los actos discriminatorios en contra de la mujer como menoscabar o anular son sancionados por la Convención. La mujer pasa a ser sujeto jurídico equivalente al hombre y el bien jurídico en protección son los derechos humanos. (Plata & Yanusova).

El artículo 2 de la Convención establece lo siguiente:

- Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a:
- a) Consagrar, si aún no lo han hecho en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
 - b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer
 - c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad de conformidad con esta obligación.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas de constituyan discriminación contra la mujer.
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Entonces podemos decir que la CEDAW es un acuerdo que fija la posición de los Estados Parte ante la discriminación de las mujeres, constituyéndose en un obstáculo para la realización de los derechos humanos de la mujer. La obligación asumida por el Estado en virtud de este instrumento internacional es la de garantizar a la mujer los derechos estipulados en el tratado. Con este propósito los Estados Parte deben ajustar su normatividad interna para cumplimiento de los fines de la Convención y en especial la realización de acciones necesarias, de políticas públicas y de legislación tendiente a eliminar toda forma de discriminación, y de garantizar el derecho de igualdad frente a los hombres. No obstante, las reservas de algunos Estados que son incompatibles con lo establecido en la Convención.

El Estado colombiano en la Constitución de 1991 tuvo en cuenta a la mujer como gestora del cambio social y cultural del país al mismo nivel del hombre y estableció en el artículo 43 “que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación...El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”. En el artículo 40 consagra su derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y de participar en todos los niveles decisorios de la Administración Pública.

4.6. Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El Protocolo Facultativo de la Convención, fue adoptado por la Asamblea General por Resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999, entró en vigor el 22 de diciembre de 2000 y fue acogido en Colombia mediante la Ley 984 de 2005. El protocolo consta de 21 artículos y en sus preámbulos recuerdan los principios de los tratados internacionales de derechos humanos en el sentido de confirmar y acatar el respeto por los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. El protocolo recuerda que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo.

Así mismo reitera el compromiso a los Estados de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y el de adoptar las medidas para lograr el respeto por los derechos humanos de las mujeres. (ONU, s.f)

El protocolo, entre otros, establece en su articulado, que no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte de la Convención que no sea parte del Protocolo Facultativo; no se permitirá ningún tipo de reserva, es decir, que los Estados Parte no se pueden negar a cumplir con sus compromisos de respetar los derechos de la mujer y para acudir a esa instancia se debe haber agotado la jurisdicción interna de cada Estado Parte.

Los Estados Parte se comprometen a dar a conocer la Convención y el Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y

recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte. Igualmente, podrán formular enmiendas al Protocolo Facultativo y presentarlas ante el Secretario General para que a través de este se comuniquen a los Estados Parte las enmiendas propuestas para someterlas a debate y aprobación mediante votación y posteriormente se someten a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Una vez aprobadas las enmiendas serán obligatorias para los Estados Parte que las hayan aceptado. De la misma manera le corresponde al Secretario General de las Naciones Unidas informar a los Estados lo relacionado con las enmiendas, las fechas de rigor, las firmas, ratificaciones y adhesiones al Protocolo, las denuncias recibidas por cualquiera de los Estados Parte y deberá enviar copia certificadas del Protocolo Facultativo a todos los Estado Parte. (UNIDAS, s.f)

En resumen el Protocolo Facultativo de la Convención, introdujo el derecho de presentar demanda a las mujeres víctimas de discriminación; y consiste en un folleto, que contiene los procedimientos que puede realizar las personas víctimas de violaciones de los derechos humanos. Los mecanismos de denuncia son asequibles y no se necesita acudir a un abogado para accionar la consecución de los derechos. También incluye la forma de presentar denuncias ante la OIT para obtener reparaciones individuales por conducto de mecanismos cuasi judiciales. Las denuncias contra los derechos presuntamente violados, solo se pueden presentar en contra de los Estados que sean ratificados como parte de los Organismos Internacionales; y que ese Estado Parte debe haber reconocido la competencia del Comité encargado de la vigilancia del Tratado para recibir y examinar denuncias presentadas por los particulares. (ONU, Folletos informativos sobre los Derechos Humanos, 2014).

5. Organizaciones de derechos humanos a nivel regional

5.1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará

Más conocida como Convención de Belém do Pará, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y ratificado en Colombia a través de la Ley 248 de 1995. La Convención marca un hito importante al establecer el concepto de violencia contra la mujer. Los Estados Parte reconocen que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”. Según Díaz, Guerrero, Franco, Restrepo, Carvajal y Quintero (2010) “la Convención es el instrumento más ratificado por los Estados del sistema, pero no por ello el más aplicado, ni respetado”. La Convención reconoce:

- a. El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- b. Establece que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos
- c. Contiene mecanismos de protección a los derechos que allí contemplan, lo cual significa que existe así una mayor posibilidad de velar por el cumplimiento de las medidas que todos los países firmantes deben tomar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- d. La adopción de esta Convención compromete a los países que la firmen a revisar su legislación para asegurar soluciones a la violencia en contra de las mujeres. (Díaz et al., 2010).

La Convención consta de 25 artículos, en su artículo primero define la violencia contra la mujer como “(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Y en el artículo segundo reitera sobre los tres tipos de violencia:

Artículo segundo: se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La Convención reconoce, que la violencia puede ser ejercida por particulares o por agentes del Estado. Esta definición hace permite considerar algunas acciones contra las mujeres que antes no habían sido considerados como maltrato en la dignidad de las mujeres. (Díaz, et al., 2010) cita como ejemplo, la mala atención en el parto que se da en los hospitales públicos y el mal trato y la violación de sus derechos cuando son objeto de detenciones arbitrarias de la misma manera son violentadas cuando se les impiden el acceso a puestos de decisión o cuando les imponen de manera exclusiva la responsabilizada en la crianza de sus hijos.

5.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

La Declaración fue aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, establece la necesidad de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos y reafirma que la violencia contra la mujer es un obstáculo para lograr el desarrollo y la paz, incrementa la desigualdad e impide el gozo de los derechos y libertades. La Declaración se considera como un complemento de refuerzo a la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Cuyo objetivo

es que los Estados actúen con diligencia para prevenir y sancionar acordes con las legislaciones internas la violencia contra las mujeres. (Wikidata, 2017)

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, consta de 6 artículos y en su preámbulo reconoce la necesidad de proteger los derechos humanos de la mujeres; que existen instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, que protegen los derechos de las mujeres, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se constituyen en una herramienta internacional que propende los derechos humanos de las mujeres y que la Declaración reforzaría y complementaría el proceso de protección de esos derechos. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2001)

El respeto de los Derechos Humanos de las mujeres es un cometido universal, y los asuntos culturales que han servido de justificación para someter cada vez más a las mujeres deben cambiar en favor de ellas. Los Estados Parte de las organizaciones mundiales y regionales que proclaman la defensa de los derechos femeninos están comprometidos por ese cambio cultural y realizan acciones afirmativas en favor de esos derechos que incluyen desde el cambio normativo interno, hasta la celebración del día de la mujer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas OEA el 17 de diciembre de 1999, proclamó el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y comenzó a conmemorarse el 25 de noviembre del año 2000, a partir de esa fecha los Estados parte de la Convención realizan actos de celebración y conmemoración.

El reconocimiento tiene como fondo las manifestaciones de movimientos femeninos que se vienen suscitando de manera reiterada desde los años 60 y también por las acciones que venían realizando activistas de los derechos de las mujeres que querían mantener en la mente colectiva las atrocidades contra los derechos humanos cometidos por el régimen dictatorial del general Rafael Trujillo en República Dominicana, entre ellas, el asesinato de las tres hermanas “Maribal”. (Ministerio de Cultura de Colombia, 2015)

5.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”

También conocido como “Pacto de San José”, fue suscrito en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978 constituyéndose en un sendero fundamental para la protección de los derechos humanos. El Estado Colombiano acogió la Convención a través de la Ley 16 de 1972.

La Conferencia Interamericana realizada en 1945 en la ciudad de México D.F. encomendó al Comité Jurídico Interamericano la preparación de un proyecto de Declaración de Derechos Humanos. La idea se retomó en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores efectuada en Santiago de Chile en agosto de 1959 que decidió impulsar la preparación de una convención de derechos humanos. (Díaz et al. 2010)

Acatando la recomendación el Consejo Interamericano de Jurisconsultos elaboró un proyecto Convención que fue sometido al análisis y consideración a los Estados parte, posteriormente en el año 1967 la Comisión Interamericana presentó un nuevo proyecto. La OEA con el propósito de analizar los proyectos presentados convocó una Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos, que se reunió en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, el 21 de noviembre de 1969 la Conferencia adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Díaz et al. 2010a)

La Convención en el artículo primero establece:

Los estados partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

El propósito en de la Convención Americana es: “consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen liberal personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre” (Díaz et al. 2010b. p. 315).

5.4. Protocolo de San Salvador

El Protocolo de San Salvador fue adoptado el 17 de noviembre del 1988 y tiene la peculiaridad de ser el primer instrumento jurídico del sistema interamericano que se refiere al derecho a la educación, a los derechos económicos, sociales, culturales y a la paz.

El preámbulo del Protocolo establece que los Estados Partes de la Convención Americana reconocen la estrecha relación existente entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exige una tutela y promoción permanente (Díaz et al 2010, p. 317).

El Protocolo es una herramienta que amplía el horizonte de la justicia social, de los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos tienen su génesis en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 con un reconocimiento a la dignidad humana del planeta, ya que considera que el ser humano no puede ser libre si no es liberado de la miseria (Baldoni, 2014)

Los Estados Parte se comprometen a tomar las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena efectividad de los derechos establecidos en el Protocolo aparte de los mencionados, también reconoce el derecho al trabajo, a las buenas condiciones laborales, al derecho a sindicalizarse, a la seguridad social, salud, educación, alimentación y a un medio ambiente sano. (Díaz et al. 2010c)

5.5. Declaración del Milenio

En el año 2000 los países integrantes de la ONU aprobaron en la agenda mundial los Objetivos de Desarrollo Sostenible cuyo propósito es acabar con la pobreza y el hambre en el mundo, Objetivos de Desarrollo del Milenio-ODM-, que debían cumplirse al año 2015. Los compromisos de los Estados fueron implementados a través de alianzas de colaboración públicas y privadas para dar cumplimiento a la agenda mundial. (ONU, 2014)

En el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a 2014 elaborado por las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) muestra, que Colombia viene realizando las acciones de coordinación y articulación de los planes de acción, de los recursos y de la capacidad técnica para lograr las metas trazadas en los ODM. Algunas metas se alcanzaron de manera anticipada como los “indicadores de mortalidad materna, cobertura en educación media, embarazo en adolescentes, mortalidad por dengue y coberturas de agua potable y saneamiento básico (...)”

Igualmente, el estudio sobre el avance del Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS # 3 muestra:

- Que hay un incremento de mujeres electas para el Congreso, aunque la participación de las mujeres sigue siendo muy baja.
- La participación en política es mayoritariamente masculina en el Congreso, lo cual es aún más pronunciado a nivel territorial en gobernaciones, alcaldías, asambleas y concejos.

- El porcentaje de candidatas a elección a gobernaciones ha aumentado de 6% a 11% y de 7% a 16% para elecciones en el Congreso en los últimos 20 años.
- Las mujeres tienen cada vez más años promedio de escolaridad, pero tienen dificultades para vincularse al mercado laboral.
- Aunque las mujeres tienen incluso más años promedio de escolaridad, aún tienen una tasa de desempleo mayor que los hombres y cuando logran insertarse al mercado laboral lo hacen en mayor proporción de manera informal.
- Las mujeres tienen en promedio 10 años de educación mientras que los hombres tienen 9,2%.
- El País tiene altas tasas de violencia contra las mujeres, a pesar de que no denuncian los hechos violentos en contra de ellas.
- En Colombia las mujeres representan el 51% de la población colombiana, pero en promedio solo alcanzan un 12% de los cargos de elección popular.
- La tasa de desempleo de las mujeres ha venido descendiendo a nivel nacional, sin embargo, en 2013 fue 13% comparada con 7% de los hombres. (PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014)

5.6. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles
12. Producción y consumo responsables
13. Acción por el clima
14. Vida submarina

15. Vida de ecosistemas terrestres
16. Paz justicia e instituciones sólidas
17. Alianzas para lograr los objetivos

En septiembre de 2015 se llevó a cabo en la ciudad de Nueva York la cumbre de las Naciones Unidas que aprobó la agenda mundial de los ODS 2015-2030. Los ODS son derechos de carácter universal que afecta a la población del mundo. Los Estados Parte se comprometen a realizar acciones para mejorar las condiciones económicas, sociales y ambientales de las personas en el mundo de manera sostenible. (ODM, 2014)

La Organización de las Naciones Unidas con el propósito de acabar paulatinamente los niveles de pobreza en el mundo, estableció 17 objetivos estratégicos que los países deben cumplir en la agenda mundial al año 2030. (ONU, 2015)

Conocidos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS- u Objetivos de Desarrollo del Milenio-ODM-, en su artículo 3 establecen la promoción de la igual de género y la autonomía de la mujer y en el artículo 5 mejorar la salud materna. (ODM, 2014)

Colombia tiene como meta el logro del objetivo 3 a través de la realización de:

- Acciones afirmativas para aumentar la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Congreso Nacional
- Acciones afirmativas para aumentar la proporción de mujeres candidatas sobre el total de personas candidatizadas
- Mantener por encima del 30% la proporción de mujeres en los niveles 1 y 2 de la Rama Ejecutiva y judicial a nivel nacional y territorial.
- Reducir a 3 puntos la brecha en la tasa de desempleo
- Reducir el 18% la brecha de ingresos laborales mensuales promedio
- Diseñar, desarrollar e implementar el Observatorio Nacional de Violencia y contar con una línea de base definida que dé cuenta de la información para seguimiento y monitoreo de las violencias de género intrafamiliar y sexual. (ODM., 2015).

Capítulo III

El derecho al voto

1. El Sufragio Universal

El sufragio universal empezó su marcha de manera restringida y condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos económicos, sociales, de sexo y de raza. El primer paso que dio a mediados del siglo XIX fue la de permitir la participación de los varones, pero condicionado a que supieran leer y escribir y que poseyera alguna propiedad. Un segundo paso se dio en la segunda década del siglo XX en la cual se permitió a la mujer el derecho al sufragio universal, condicionado a la mayoría de edad. (Embajada de los Estados Unidos de América, s.f.)

El Sufragio es un sistema electoral en el que tienen derecho a votar todas las personas mayores de edad, sea cual sea su sexo o condición. Es igual, libre, directo y secreto. El sufragio universal puso fin a las monarquías absolutas durante los siglos XVIII y XIX y se convirtió en protagonista de la vida pública a todos los ciudadanos sin excepción de raza y condición. (Sebrelli, 2007)

En muchos países del mundo, el sufragio universal tiene sus propias reglas, aún hoy en día, algunos excluyen a las mujeres y a los condenados por sentencia judicial a enfermos mentales y a los menores de edad. Anteriormente, en países como Sudáfrica se negaba el derecho al voto a las personas pertenecientes a las etnias a los afrodescendientes. De igual manera, en los Estados Unidos de Norte América en los años 60 la época de los Derechos Civiles y aunque los afroamericanos tenían derecho a votar, se les impedía a través de intimidaciones y amenazas de grupos radicales como los Ku Klux Klan, quienes utilizaban métodos violentos para impedir la participación de los afros. El reverendo,

Martin Luther King Jr., fue un defensor y vocero de los derechos civiles de los afros de Norte América y en algunos de sus discursos pronunció la célebre frase "He tenido el sueño de que un día, en las rojas colinas de Georgia, los hijos de los exesclavos y los hijos de los que fueron amos de esclavos se podrán sentar juntos a la mesa de la fraternidad".

Después de muchas vicisitudes para la aprobación de la ley en la que se suscitaron revueltas, fue bajo la influencia del presidente, Lindón Johnson, que se obtuvo la aprobación de la Ley de Derechos Civiles de 1964 mediante la cual se prohibió discriminar a los negros y un año después se consolidó la Ley de Derechos de los Votantes que permitió el registro de los votantes negros y se aumentó el número de funcionarios públicos en la administración. (Embajada de los Estados Unidos de América, s.f.)

2. Precursoras del derecho al voto en el mundo

En Nueva Zelanda, siendo una colonia de Gran Bretaña en el año 1893 las mujeres ejercieron el derecho al voto por primera vez; en contraste con la Gran Bretaña a principios del siglo XX, las mujeres no gozaban de derechos políticos ni civiles.

Emmeline Pankhurst. Nacida en Gran Bretaña, gestora revolucionaria que lideró el grupo llamado las sufragistas, mujeres que utilizaron todas las formas de lucha por el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, a través de sus luchas lograron el derecho al voto femenino. En sus discursos incitaban a sus partidarias a ejercer acciones violentas como el ataque a propiedades privadas y a bienes del Estado. Después de muchas décadas de luchas, las sufragistas lograron que el Parlamento Ingles atendiera sus peticiones. A través de una ley que, de manera progresiva, fue poniendo fin a las desigualdades e inequidad de derechos civiles y políticos frente a los derechos hombres.

Fruto de esas luchas en 1918, en Inglaterra, se le otorgó a la mujer el derecho al voto, aunque ese derecho estaba condicionado a ser mayor de 30 años y debía demostrar ser propietaria de algún bien.

Con esas mismas exigencias, surgieron en Estados Unidos las **Bostonianas**, se trataba de mujeres que se unieron en la lucha por el logro de sus derechos dentro de la sociedad que no les permitía avanzar por si solas, pues precisaban siempre de la ayuda de un hombre. Este grupo feminista lo dio a conocer en la novela escrita por Henry James a finales del siglo XIX, quien a través de una trama amorosa entre Basil Ransom, Verena Tarrat, activista de un grupo feminista liderado por Olive Chancellor, prima de Ransom, muestra la sociedad machista de la época y la manera como las mujeres, sin lugar a duda, preferían la vida tranquila del hogar que una vida llena de incertidumbre en la lucha por sus derechos.

Sobresalieron en estas luchas: **Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton y Alice Paul**, mujeres norteamericanas que en la organización “Seneca Falls Woman's Rights Convention” por más de medio siglo estuvieron luchando por la obtención del derecho al voto, derecho que se fue logrando a través de las enmiendas constitucionales que, progresivamente, se fueron dando en los distintos estados de la unión.

Alice Paul. Su gran capacidad de convocatoria en 1913 en la toma de posesión del presidente Woodrow Wilson le permitió organizar una marcha por el derecho al voto, que ocasionó el arresto de las líderes sufragistas. En 1917 en la segunda toma de posesión a la presidencia de Wilson, nuevamente, Alice Paul lideró la marcha en favor del voto femenino, sin obtener mayores resultados. Pero no todo fue fracaso, con ocasión de la primera Guerra Mundial en 1917 las mujeres estadounidenses asumieron un papel de ayuda

en la atención a los soldados. Una vez termino la guerra, **Carrie Chapman Catt de la National American Woman Suffrage Association**, le pidió al presidente y al Congreso que recompensara el papel preponderante que jugaron las mujeres en la guerra y “El 26 de agosto de 1920 a través de la Enmienda número 19 a la Constitución de Estados Unidos fue convertida en ley y las mujeres pudieron votar en las elecciones presidenciales”. Contacto Magazine, (2017).

3. El Sufragio en Colombia

En el periodo denominado de la Patria Boba, que va de 1810 a 1816 se originó el sufragio público para elegir a altos funcionarios de la rama ejecutiva y para candidatos a las corporaciones públicas. Para poder ejercer el derecho al voto se debía tener más de 21 años, tener medios económicos y estar casado. Se excluían del voto a los esclavos, asalariados, vagos y aquellos de quienes constara que hubieran vendido o comprado votos en las elecciones. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

Para la época de la Gran Colombia, se redactó la Constitución de 1819 y se determinó que para ser sufragante primario o ciudadano se debía poseer una propiedad raíz de \$500, tener algún grado o probación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica o gozar de un grado militar o algún empleo con renta anual de \$300. Mientras que para ser elector o sufragante secundario, se debía tener una propiedad de \$1.000 o gozar de un empleo de \$500 de renta anual o tener bienes raíces que le produjeran una renta anual de \$500. Con la Constitución de 1821, ser ciudadano y además de tener 21 años, ser casado; tener una propiedad raíz o tener un oficio, profesión, comercio o industria útil, casa o taller

abierto, sin dependencia de otro en clase de jornalero o sirviente. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

En el año de 1843, se redactó una nueva Constitución que declaraba ciudadanos a los hombres libres nacidos en el territorio; concedía el derecho a participar en los procesos electorales a aquellos hombres libres mayores de 21 años, que fuesen dueños de bienes raíces localizados en el territorio y cuyo valor fuese de \$300, o que tuviesen una renta anual de \$150 y haber pagado impuestos. Para ser elector de debía ser alfabeto y mayor de 25 años o ser casado y ser vecino del cantón. Tan solo el 5% de los hombres ejercía el derecho al voto, el otro 95% no participaba del sufragio por razones culturales, económicas o de ciudadanía. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

En la reforma constitucional de 1853, el sufragio dejó de ser público y se efectuaba a través de papeletas que se depositaban en una urna que, generalmente, era de madera. Posteriormente, el artículo 124 de la Ley 62 de 1988 estableció que para la Presidencia de la República se votaría con tarjetas electorales que llevarían los nombres del respectivo candidato, los símbolos, emblemas y colores de los diferentes partidos o movimientos políticos participantes en la contienda electoral. En Colombia, en las elecciones presidenciales de 1990 en las que salió electo Cesar Gaviria, se usó por primera vez la tarjeta electoral que reemplazó la papeleta distribuida en los puestos de votación por cada partido. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

En Colombia, según los teóricos, el sufragio es considerado como el conjunto de acciones, que desarrollan los ciudadanos en ejercicio de su derecho y del deber de participar en los asuntos de su interés, en la cuales el Estado debe desplegar su poderío y hegemonía para garantizar el derecho a esa participación democrática en procura de dar cumplimiento de los fines del estado. Nuestra Constitución Política, en su artículo 258

modificado por el acto legislativo número 1 de 2003, establece que el voto es un derecho y un deber ciudadano. Según el Registrador Nacional del Estado Civil, Juan Carlos Galindo Vacha, “La palabra voto proviene del latín votum y en sus orígenes tenía un sentido religioso se entendía como una ofrenda que se dedicaba a Dios”. Por eso, la expresión hago votos o sacrificios para que Dios oiga mis ruegos y despache de la mejor forma mis suplicas. (Galindo, 2010, pág. 116)

De la misma manera, la RAE se refiere al voto como una expresión pública de una preferencia ante una opción, que se traduce en la alternativa práctica y concreta de la libertad de elegir. Del latín sufragium, entendido, en su momento, como ayuda, favor o socorro, pero en la actualidad, como el voto de quien tiene la capacidad de elegir.

El diario El Tiempo hace un recuento del voto a través de las constituciones así:

En 1810: Apenas se consagra en la Constitución de este año y luego en las de 1815 y 1821, quedaron excluidos del derecho al voto los esclavos, los analfabetos, las mujeres y los pobres.

1853: Incluye a hombres mayores de 21 La Constitución de este año tras muchos enfrentamientos durante el siglo XIX entre quienes defendían el derecho al voto de todos y quienes decían que debía ser exclusivo de los ricos y de los que sabían leer y escribir, amplió el sufragio a hombres de más de 21 y a los descendientes de los esclavos. Ese mismo año, la provincia de Vélez dio el voto a las mujeres y a los menores que estuvieran casados. Todo esto fue pasajero.

1860-1862 /1899-1902: Guerras civiles

El historiador Jorge Orlando Melo explica que las dos guerras civiles más sangrientas del siglo XIX, la de 1860 a 1862 y la de los Mil Días (1899 a 1902) se hicieron por conflictos sobre leyes electorales, pues quien estaba en el gobierno terminaba eligiendo porque era el que escrutaba.

1886: Se retira derecho a analfabetas. A partir de este año se volvió a quitar el derecho al voto a los analfabetos (más de la mitad de los colombianos), a menos que tuvieran propiedades o altos ingresos.

1910: La reforma constitucional de este año mantuvo el esquema de que sólo pudieran votar para elegir presidente quienes supieran leer y escribir, tuvieran una renta anual de 300 pesos o propiedad raíz de 1.000 pesos.

1931: La tinta indeleble. En este año se determinó que en cada mesa de votación hubiera un recipiente con tinta indeleble o cualquiera otra solución química de este tipo, para que el votante untara el dedo índice. Se buscaba evitar suplantaciones.

1936: Vuelve derecho para hombres. Este año se otorgó finalmente el derecho al voto a todos los hombres adultos, es decir a los mayores de 21.

1954: Se concede a la mujer. Se le dio el derecho a elegir y ser elegida. La primera cédula de esta clase fue expedida en 1956 a Carola Correa, esposa del general Gustavo Rojas Pinilla. Las mujeres votan por primera vez en el plebiscito de 1957.

1975: Mayoría, a los 18 años. Se rebajó en tres años el derecho a recibir la cédula, que hasta entonces se otorgaba a los 21. Fue así como la mayoría de edad se adquirió a los 18.

1990: Primer tarjetón electoral. Para las elecciones presidenciales de este año se imprimió el primero. Quedaron atrás las papeletas en las que iban los nombres de los candidatos y que se guardaban en sobres pequeños.

Estas papeletas facilitaron muchos fraudes, porque había quienes las cambiaban antes de introducir en la urna el sobre del votante.

2004: Voto electrónico. La Ley Estatutaria 892 de este año estableció el voto electrónico, que por razones de presupuesto sólo ha sido aplicado en votaciones atípicas de gobernadores y alcaldes. (ElTiempo, 2010)

4. Voto de la mujer en Colombia

En Colombia, después de la Constitución de 1853 trascurrieron más de 100 años, para que a la mujer se le permitiera el derecho al voto. Evento que se consolidó a través del Acto Legislativo número 3 de 1954, que se ratificó en el plebiscito de 1957. Lo anterior, debido a que fue una época de transición política de recuperación de la democracia y que algunas normas expedidas en el Gobierno de facto del General Rojas Pinillas fueron derogadas.

La Constitución de 1886 en su artículo 38 establecía a la religión católica como parte de la nación y por ese motivo el Estado debía hacerla respetar como elemento principal del orden social; el Concordato firmado en 1887 con la Santa Sede, con vigencia hasta 1993 le permitía a la Iglesia Católica revisar los contenidos de la educación pública, y regular la conducta de las mujeres y lo relativo al matrimonio y a los bienes. Influencia que se regulaba en el Código Civil. Igualmente, se tipificaron conductas de las mujeres en el código penal. Situación que no les permitiría durante muchos años poder ejercer su libertad

individualidad y mucho menos la participación en política, no tenían derecho a elegir ni a ser elegidas.

Las leyes eran discriminatorias, por ejemplo, el Código Civil hasta 1932 establecía en el artículo 182 la figura de la “potestad marital” y estipulaba que la mujer no podía adquirir obligaciones ni compromisos económicos sin la autorización escrita del marido. En este sentido, con el matrimonio, esta perdía la potestad de sus bienes, y pasaba a ser controlada y manejada por su marido, el artículo 1504 establecía la incapacidad de la mujer casada.

El Código Penal castigaba el adulterio en la mujer, pero no sancionaba igual conducta en el hombre. El hombre podía matar a su esposa y se exculpaba con la infidelidad de ella, la infidelidad de la mujer tenía pena privativa de la libertad, podía perder a sus hijos y sus bienes, por el contrario, en los hombres no se castigaban actuación similar.

En la lucha por los derechos civiles las mujeres lograron mediante la Ley 28 de 1932 eliminar el artículo que establecía "la mujer no puede, sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni redimir una deuda, ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno oneroso o lucrativo, ni enajenar, hipotecar o empeñar". Después de la conquista establecida en la Ley 28 de 1932 pasaron más de 20 años para que las mujeres obtuvieran reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, fue la época convulsionada y de inestabilidad política que ocasionó la muerte del caudillo del pueblo Jorge Eliecer Gaitán.

Con la Constitución de 1853, se abolió la esclavitud en el territorio nacional y se declararon ciudadanos, con derecho al voto, a todos los hombres nacidos en el territorio que estuvieran casados y que contaran con la mayoría de edad. En esta Constitución se implantó

la votación popular para los cargos públicos de mayor importancia y se instauró el voto directo y secreto para elegir al presidente y al vicepresidente de la República, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de la Nación, a los Gobernadores, Senadores y Representantes. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

Hacia el año de 1858, se promulgó una nueva Constitución con la participación de liberales y conservadores, en la cual se mantenía el derecho al sufragio universal para todos los ciudadanos, los cuales eran los hombres nacidos en el territorio nacional que tuviesen más de 21 años y que estuviesen o hubiesen estado casados. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

En 1863, se redactó una nueva Constitución en la que el poder central ya no definía las condiciones para un proceso electoral, sino que le daba libertad a cada Estado federal para establecer sus leyes, las cuales, en muchos casos, concedían el derecho del sufragio universal únicamente a aquellos hombres que pudiesen demostrar que eran alfabetos. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

En 1886, periodo conocido históricamente como la Regeneración y que se extendió hasta 1904, se redactó una nueva Constitución, la cual era de índole conservadora y centralista. En su texto se declaró ciudadanos a los hombres colombianos mayores de 21 años que tuvieran una profesión u oficio o una ocupación lícita y legítima como medio de subsistencia, aunque esto no era suficiente para poder ejercer el derecho al sufragio; para poder ejercer el derecho a elegir representantes los ciudadanos debían saber leer y escribir y tener ingresos anuales de más de \$500 o propiedades cuyo costo fuese superior a \$1.500. Las elecciones eran indirectas para presidente de la República y Senadores y directas para Concejos, Diputados y Representantes a la Cámara. Para elegir a los Representantes a la

Cámara se requería ser alfabeto o tener propiedad de \$1.500 o renta anual de \$500. Para elegir Asambleas y Concejos se debía ser varón mayor de 21 años que ejerciera profesión, arte u oficio, ocupación lícita u otro medio legítimo conocido. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017)

En 1910, periodo de hegemonía conservadora que se extendió hasta 1930, no hubo elecciones indirectas, excepto para senadores, las cuales estaban a cargo de Consejos Electorales nombrados por las Asambleas Departamentales. Con esta Constitución, el presidente de la República y de la Cámara de Representantes podían ser elegidos de forma directa por todos aquellos a quienes se les considerase ciudadanos, quienes debían ser alfabetos y tener propiedad raíz de \$1.000 o renta anual de \$300. Para Asambleas y Concejos se requería ser varón, mayor de 21 años. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2017).

En 1936 es instaurado el sufragio universal para todos los hombres mayores de 21 años, mientras que la elección indirecta para Senadores se mantiene hasta el año de 1945. Para esta época se da la elección directa para presidente, Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales.

Durante el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla, no se realizaron elecciones sino hasta el Plebiscito del año 1957 en donde las mujeres, por primera vez en Colombia, obtuvieron derechos electorales. El derecho al sufragio cobijó a todos los hombres y mujeres mayores de veintiún años. Las mujeres adquirieron el derecho al voto con el Acto Legislativo N° 3 de la Asamblea Nacional Constituyente, el 25 de agosto de 1954 y votaron por primera vez en 1957. Casi veinte años después el Acto Legislativo N° 1 de 1975 que otorgó la ciudadanía sin distingo de género a los mayores de 18 años.

La Constitución de 1991, en el capítulo IX del sufragio y de las elecciones, establece, en el artículo 258 modificado por el Acto legislativo 01 de 2003, que “el voto es un derecho y un deber ciudadano, el Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos (...)” En relación con el sufragio y el voto, la doctrina diferencia los conceptos de sufragio como el género y el voto como la especie del sufragio. El Magistrado de la Corte Constitucional, Antonio Lizarazo, en el texto, La Función Electoral trae una acepción del Diccionario Electoral del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del IIDH que dice: “el sufragio se asocia al derecho político que los ciudadanos tienen de participar en asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes. Se trata, consecuentemente, de un derecho público, subjetivo de naturaleza política”; mientras que el voto es considerado “el hecho de su ejercicio” y al respecto extiende el concepto de la siguiente manera:

La actividad que desarrolla el elector cuando vota, la acción de emitir el voto configura un acto de voluntad política que deriva del previo derecho subjetivo del sufragio – mediante el cual, sin necesidad de una fundamentación explícita, expresa su respaldo hacia una determinada opción, fórmula o solución política o manifiesta su deseo de que unos determinados candidatos ocupen ciertos puestos de autoridad, en definitiva, formaliza la propia voluntad u opinión...

Igualmente, Lizarazo, A (2015) menciona los artículos relativos al sufragio que la constitución colombiana usa en diferentes disposiciones como la consignada en los siguientes artículos:

Artículo 99: “La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”.

Artículo 127. Modificado por el Acto legislativo 2 de 2004 y dispone: “Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición sólo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria (p. 21)

Teniendo en cuenta esta evolución, el sufragio es el derecho de participación electoral en la vida democrática del país y que lo ejercemos a través del voto, en la vida practica se puede observar en los diferentes textos y en las expresiones populares que se usa la expresión sufragio como género y como especie, pues no existe una disposición legal que establezca las diferencias, el voto es una forma de participación que se deriva del derecho del sufragio universal, siendo el voto una forma de participación que permite manifestar nuestra voluntad acerca de los representantes en las distintas corporaciones de elección popular; además, expresarnos en relación con la consulta que se le hace al pueblo sobre temas de interés que pueden afectarlos (plebiscito) o sobre la aceptación o derogación de una norma (referendo) consultas populares y revocatoria del mandato, entre otras.

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C-230 A-08 del Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil al referirse al sufragio como sinónimo de voto al respecto dijo:

Según la constitución política de 1991, el voto es un derecho y un deber ciudadano ejercida por el constituyente primario de manera democrática y participativa, en donde puede manifestar su voluntad como parte de la soberanía popular. El ejercicio del sufragio no solo hace posible la manifestación del parecer personal, sino también, la verificación del designio popular sobre las candidaturas u opciones sometidas al veredicto de las urnas.

El derecho al sufragio se fundamenta en el principio de soberanía popular, consagrada en el artículo 3^{er} de la Constitución Nacional, en la medida que emana del poder público. El hecho de que el pueblo pueda ejercer la soberanía, directamente o a través de sus representantes, se deriva también del artículo 40 “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido...” y el artículo 99 “la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido”.

A nivel internacional el Derecho al voto fue reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1948. Pero, para la mujer ese derecho se estableció en la Convención sobre los derechos políticos de la mujer en el año 1952. En su artículo primero establece “las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

5. Creación de los partidos políticos en Colombia

Colombia fue uno de los primeros países de Sur América en crear partidos políticos.

En 1850, los partidos Conservador y Liberal ya estaban creados. Inicialmente, surgieron los Draconianos, que se convirtieron en liberales, su creación data del 16 de julio de 1848 por Ezequiel Rojas, es el 6^{to} partido más antiguo del mundo, después de Whigs y de los Tories. Los Gólgotas, que se transformaron en el Partido Conservador, creado el 4 de octubre de 1849 por Mariano Ospina Pérez y José Eusebio Caro, sus líderes siempre fueron varones. El voto no era universal.

A principios del siglo pasado, Colombia era un país confesional y los sacerdotes desde el pulpito o desde los confesionarios lograban que las masas, en su mayoría analfabetas favorecieran a los candidatos del partido conservador, dejando en desigualdad a los candidatos del partido liberal. Por ello, se establecieron, como restricción, algunas condiciones para poder votar; entre ellas, los varones debían tener cierta edad y ser propietarios. En este caso, no se menciona a la mujer como sujeto de derechos.

García (1916) citado por Llano (s.f.) describe de la siguiente manera a los Draconianos:

Cuando la ciudad era villa, el vestido popular de los jornaleros se componía de pantalones de género a listas denominadas amotape, camisa de tela a cuadritos, poncho de algodón tejido con hilo de colores y sombrero de junco o de paja (...)

Pero había una clase de artesanos leídos que gastaban una indumentaria mejor: Pantalón de paño oscuro, camisa blanca con pliegues aplanchados, ruana fina de paño encima de la camisa, sombrero de paja blanca, muy limpio, con cinta negra angosta en la base de la copa, calzado de alpargatas atadas con rebordes del corte del paño [...] Estos artesanos maestros de zapatería, de sastrería, de carpintería y de otras pequeñas industrias ocupaban cierta posición social y política, ilustrada con lecturas de uno que

otro periódico de la capital que llegaba a sus manos[...] cultivaban ideales políticos en relación con los derechos del hombre y las libertades absolutas.

Los Draconianos representaban al pueblo soberano a la clase política tradicional, conformada por militares, empleados públicos y pequeños comerciantes. Fueron lo contrario a la burguesía, escogían la carrera militar como única forma de ascender socialmente ya que no poseían tierras ni tenían la oportunidad de educarse, de ocupar cargos públicos, tener grandes negocios y amparaban la defensa de los trabajadores. Su ideología fue inspirada por los tratadistas socialistas franceses como Lamartine, Sue, Cabet entre otros, defendían la pena de muerte para los delitos políticos, eran de gobierno fuerte, por eso, se llamaron los draconianos haciendo alegoría al gobernador ateniense Dracón, conocido por los castigos severos.

Por su parte, los Gólgotas, deben su nombre a su estirpe religiosa, referida al mártir crucificado, vestían de casaca y botas, provenían de familias oligarcas; gobernantes y terratenientes, comerciantes e intelectuales, se consideraban ideólogos de la nación. Acogieron las teorías económicas inspiradas en John Look, Malthus, Bentham, Adam Smith, entre otros. Aclamaban la constitución de 1953, desaprobaban la pena de muerte, propugnaban la separación de la iglesia del estado por un estado gendarme. De estos dos partidos tradicionales, se pasó a la proliferación de partidos o movimientos políticos, porque la Constitución del 1991 abrió la compuerta para dar mayor participación democrática a distintos movimientos políticos, diferentes a los anteriores. La situación llegó a permitir que cualquier persona pudiera crear partidos, convirtiéndose en empresas de creación de partidos o microempresas electorales. El país llegó a tener 72 partidos políticos, con la posibilidad de que cada uno de ellos avalara, además, a un número indefinido de listas de candidatos que generó crisis y caos en el Sistema de Partidos Políticos, pues

cualquier persona, fácilmente, creaba un partido político sin mayores requisitos y sin ningún control en el manejo de finanzas.

Volviendo a nuestra etapa de Estado colonial, existían dos grupos políticos, a uno de ellos le gustaba conservar la tradición y defendía con ahínco la esclavitud. Pertenecían a este sector los burócratas, terratenientes, militares de alto rango y el clero, que les convenía mantenerse en un estado de conservación de estatus económico, cualquier cambio los afectaba en sus negocios. El otro grupo, apoyaba la innovación los cambios y la modernización del estado colombiano. Pertenecían a ese grupo los comerciantes, los indígenas, los esclavos y los artesanos.

Según el historiador, Álvaro Tirado Mejía, existen varias hipótesis de la creación de los partidos, una de ellas se refiere a que los Conservadores seguían las ideas de Bolívar y los Liberales, las ideas de Santander. Sin embargo, dice el historiador, que Mariano Ospina Rodríguez despinta esa hipótesis en un escrito realizado en el año 1849:

Ser o no ser enemigo de Santander, de Azuero o de López, no es ser conservador: porque Santander, Azuero y López, defendieron también, en diferentes épocas, principios conservadores. Haber sido amigo de estos o aquellos caudillos en las guerras por la Independencia, por la libertad o por la Constitución, no constituye a nadie Conservador; porque algunos de estos caudillos han defendido también alguna vez principios conservadores. (Tirado, 1989; Banco de la República; 2015)

En el libro “*Las ideas liberales en Colombia*, de Gerardo Molina, se enumeran las reformas que los liberales proponían en la segunda mitad del siglo XIX:

Abolición de la esclavitud, Libertad absoluta de imprenta y de palabra, Libertad religiosa, Libertad de Enseñanza, Libertad de industria y comercio, inclusive el de armas y municiones, Desafuero eclesiástico, Sufragio Universal, directo y secreto, Supresión de la pena de muerte y dulcificación de los castigos, Abolición de la prisión por deuda, Juicio por jurados, Disminución de las funciones del Ejecutivo, Fortalecimiento de las Provincias, Abolición de los monopolios, de los diezmos y de los censos, Libre cambio, Impuesto único y directo, Abolición del ejército y la Expulsión de los Jesuitas. (Molina, 1970)

El eventual derecho al voto reclamado por lideresas que se encontraban en posiciones social y económicamente favorables, ya sea por su condición de hijas, esposas, madres de gobernantes de la nación, generó mucha controversia y temor entre los maridos, hermanos, padres y clérigos, quienes elucubrarán infinidad de tesis; unos creían, por ejemplo, que el voto de la mujer iba a ser direccionado por el marido conservador, liberal o por el cura, en un país confesional como era la Colombia de los años 50; dejando entrever que la mayoría de los votos iban a parar a las toldas conservadoras, pues la naturaleza sumisa de las mujeres, seguidoras de las ideas conservadoras impuestas por la iglesia católica, llevaban a inclinarse por la ideología conservadora, ya que consideraban a la mujer irracional, influenciable e incapaz de pensar y de tomar sus propias decisiones.

De otra parte, permitir la participación de las mujeres en la vida política del país, significaba abrir las puertas a la subversión del orden social, que el hombre no estaba dispuesto a facilitar, bajo el argumento de que la participación de la mujer en la vida política afectaría la estabilidad y la moral de la familia. Así mismo, suponían que la mujer en las lides políticas iba a perder la delicadeza y su verdadera esencia, que no era otra que la de ser madre y guía familiar. Por esas y otras razones más, por muchos años se les impidió a las mujeres el acceso a las universidades, limitando su educación a la realización de costura y trabajos manuales. Los hombres no querían que la educación les abriera a las mujeres espacios en el mundo laboral de los varones, pues ellos temían que las féminas se iban a convertir en un peligro que atentaría contra la virtud, elemento esencial inherente a las mujeres. Aun hoy en día, referirse a la virtud de un hombre es inusual, por la connotación sexual que esta expresión encierra para muchos. Ante esta realidad, el partido liberal era calificado por los conservadores como anárquico y generador del desorden, transgresor de la moral cristiana y del orden natural de la creación. Por lo tanto, los

liberales tenían miedo a que la mayoría de la votación se inclinaría por las ideas conservadoras.

Por lo tanto, el voto femenino no fue solo una concesión del General, Gustavo Rojas Pinilla, como muchos pudieran pensar, desde luego, que no fue así, fue triunfo de un arduo trabajo de un grupo de mujeres, liderado por Bertha Hernández de Ospina, líder del partido conservador y primera dama de la Nación en los años 1946 al 1950. Igualmente, Josefina Valencia de Jubach y Esmeralda Arboleda de Uribe, estas dos últimas senadoras y diputadas de la Asamblea Nacional Constituyente- ANAC, quienes aprovecharon su posición política privilegiada para lograr sacar adelante un proyecto de ley que permitía el voto femenino. El ponente del proyecto del voto femenino fue el representante a la Cámara, Gilberto Alzate Avendaño, y posteriormente fue aprobado mediante el Acto Legislativo número 3 de 1954. (Angulo, 1998).

Actualmente, el derecho al sufragio se fundamenta en el principio de soberanía popular, consagrada en el artículo tercero de la Constitución Política de Colombia, en la medida que emana del poder público. El hecho de que el pueblo pueda ejercer la soberanía directamente, o a través de sus representantes, se deriva también del artículo 40 constitucional “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido” y el artículo 99 dispone: “la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido”.

Sin embargo, en la historia más reciente de nuestro país, la periodista, Magdala Velásquez Toro, refiere algunos apartes de la columna “Danza de las horas”, del periódico *El Tiempo*, escritas por Calibán. (s.f.) “salvémosla y no la sometamos al voto femenino, que será el paso inicial en la transformación funesta de nuestras costumbres y en la pugna entre

los sexos”. Afirmaba el columnista que el sufragio era un proyecto izquierdista y que era evidente la inferioridad natural de la mujer: “ninguna hembra ha igualado al macho en las manifestaciones del atletismo, en toda la escala animal. Solo una yegua ha ganado el Gran Derby (1915) y esto porque el hándicap la favorecía” (Banco de la República, 2017).

6. Derecho a elegir y a ser elegidas

Este derecho genera para las mujeres expresiones de liderazgo que posibilita su participación en los asuntos públicos, sin embargo, los porcentajes de la participación femenina no es la esperada. Naciones Unidas, evaluó el grado de participación femenina en política y ubicó a Colombia en el puesto 114, con un 14% de participación efectiva, entre los 182 países que integran la ONU. Según el informe: “Colombia es uno de los países con mayor exclusión femenina en el escenario político en pleno siglo XXI, por debajo de Argentina con un 39%, Costa Rica con un 32%” y Perú con un 30%. (*El País*, 21 de octubre de 2008).

Paradójicamente, el fenómeno de la "parapolítica" permitió la ocupación de curules por parte de mujeres, en razón a que, al obligar la renuncia masiva de varios congresistas, dio paso al ascenso de mujeres al Congreso. Algunos de los apartes del informe revelan que Colombia ocupa el penúltimo puesto entre el listado de países con participación femenina en los concejos distritales, en 11 de sus departamentos no existe una sola mujer que ocupe el cargo de diputada y que, en todo el país, sólo hubo una gobernadora en el Departamento del Córdoba, llamada Martha Sáez Correa. La organización *Más Mujeres, Más política*, (2017) analiza los estatutos y la participación política de la mujer en los 16 partidos con personería jurídica en el país. Los estudios revelan que el partido de La U es el que cuenta con mayor número de mujeres actualmente en el Congreso (11), seguido del Partido Liberal

(7) y el Conservador (4). Los partidos minoritarios se llevan el primer puesto, pues en algunos casos, el 100% del movimiento es femenino, como ocurre en el caso del Partido Mira, integrado por dos mujeres, ambas en el Congreso. La Alianza Social Indígena y el Afrocolombiano también son reconocidos, en especial por la participación regional. En las listas para las elecciones al Congreso en 2006, se revela que tanto el Polo Democrático como el Partido Conservador, no postularon una sola mujer. Cambio Radical y el Partido Liberal presentaron una mujer de la lista al Senado en las elecciones de ese año.

Igualmente, la revista PNUD, difunde una publicación hecha por el Foro Económico Mundial sobre el Índice de Brechas de Género (2014) y al respecto dice que en Colombia persiste la brecha de empoderamiento político: el país ocupa el puesto 67 entre 142 países, descendiendo 12 puestos en la última medición. La baja participación de las mujeres en la política tiene causas estructurales: hasta hace 63 años las mujeres tienen el derecho a sufragar (1954) y por tanto a ser elegidas. Esto ocurre 124 años después de que los hombres participan en elecciones desde la conformación de la República independiente de Colombia en 1830. En cuanto a las ciudades que más discriminan a las mujeres, está Cartagena, por color de piel, edad, género, por ser gitana, lesbiana, gay, bisexual, transexual, discapacitada, de bajos recursos, entre otros. *El Universal*, (mayo 19 de 2013).

Esta baja participación en las corporaciones públicas, y en el caso del Concejo Distrital, evidencia que existen fuertes restricciones de índole personal e institucional a la participación femenina. Tal situación acarrea dificultades serias en el ascenso y proyección profesional y política en otras instancias de participación electoral. Dicha realidad es confirmada por María Emma Wills:

La irrupción política de las mujeres en Colombia (1970-2000), concentra en cifras y datos que concluyen en la llegada de la mujer al Congreso de la República por voto popular y explica la forma como ellas han hecho política, los discursos de sus

campañas, las temáticas en las que se enfocaron de manera recurrente. Los partidos y las democracias modernas tienen bajo su responsabilidad interpretar las necesidades de los programas sociales, pero estas son organizaciones contradictorias y complejas, pues cada partido dice que está comprometido con la equidad de género, pero la realidad inobjetable muestra situaciones y realidades diferentes. (2007, p. 17).

7. Precursoras del derecho al voto en Colombia

En Colombia, las mujeres que lograron con su gestión el derecho al voto eran hijas, esposas y hermanas de los gobernantes del país. Ellas aprovecharon sus influencias y elocuencia para obtener derechos políticos para las mujeres. A partir de la segunda mitad del siglo XX, la mujer ha tenido una gran participación en la vida política colombiana; es la culminación de un proceso de lucha por los derechos políticos femeninos iniciado desde la década del treinta. Entre ellas nos referiremos únicamente a las que incidieron en sus luchas por obtener derechos políticos.

Bertha de Hernández de Ospina Pérez. Congresista y periodista antioqueña, Alcanzó renombre por los sucesos del 9 de abril de 1948, luego del asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán. Presidenta de la Organización Femenina Nacional, creada para luchar por el reconocimiento de los derechos de la mujer, y para sacar adelante el Proyecto de ley sobre derechos políticos de la mujer y la defensa del voto femenino. (Gran Enciclopedia de Colombia, 2005).

Se destacó por la columna periodística titulada *El Tábano*, referida a la participación y el desempeño de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida pública y privada. Exaltaba su trabajo social y político. Autora de los libros *El Tábano*, *El Tábano* y *la enjalma*, *La mesa campesina* y *Mis jardines de orquídeas*.

En algunos de sus escritos señalaba lo siguiente:

Si al hombre le ha costado tanto trabajo admitir su igualdad y derecho en la mujer de las clases altas consagradas al estudio y preparadas, con mayor razón los obreros y campesinos que no reconocen en ella más que como se dice vulgarmente, a la “bestia de carga”. Pero es esa mujer que merece toda la preocupación de los hombres y del gobierno pues es a ella a la que hay que redimir de tanto abandono y sufrimiento que ha sobrellevado siempre humilde y resignada con la fe del carbonero, que tanto se ha echado de menos en otras clases sociales. (Gran Enciclopedia de Colombia, 2005).

Esmeralda Arboleda de Uribe. Senadora, ministra y diplomática, primera mujer que seguía una carrera universitaria en el país, se graduó de abogada y trabajó en la defensa de los obreros del Ferrocarril del Pacífico, Trabajó en la política por la mujer. Luchó contra las formas de dictadura y opresión de finales de la década del cincuenta. Promulgó la necesidad de que la mujer se vinculara a la política, instándolas a involucrarse activamente en este campo. Fue nombrada senadora por el Valle del Cauca, donde presentó el proyecto de ley para suprimir la discriminación jurídica de la mujer, el cual fue aprobado con mayoría de votos. Fue coordinadora femenina del partido liberal en la campaña de Carlos Lleras Restrepo, donde se dio a la tarea de organizar grupos de mujeres liberales por todo el país. Embajadora alterna ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, donde trabajó por las mujeres vinculándose a todos los grupos que se ocuparon de los derechos de las mujeres en Francia, Bélgica, Yugoslavia, entre otros. (Gran Enciclopedia de Colombia, 2005).

Josefina Valencia de Jubach, Hija del poeta Guillermo Valencia, hermana del expresidente Guillermo León Valencia y Ministra de Educación en el gobierno de Rojas. Política caucana, nació en Popayán en septiembre 22 de 1913 y muere en España el 04 de octubre de 1991. Primera mujer en ocupar los cargos de ministra de Estado y gobernadora. Josefina se unió al movimiento de cambio nacional propuesto por el general Gustavo Rojas Pinilla, habiendo sido nombrada por él como gobernadora del Departamento del Cauca. Inició el movimiento femenino sobre los derechos políticos de la mujer, fue elegida

ministra de Educación, también durante el gobierno de Rojas Pinilla; ejerció el cargo de embajadora ante la UNESCO, nombrada por la Junta Militar que reemplazó el gobierno del general Rojas y, posteriormente, durante varios períodos, fue senadora de la República por la corriente rojista. (Gran Enciclopedia de Colombia, 2005)

María Currea Manrique de Aya, Elegida concejal de Bogotá en 1959. Fue designada en diciembre de 1960 como “Mujer de las Américas” por decisión de la Organización de Estados Americanos, OEA. Hija de un veterano liberal de los Mil Días, el general Aníbal Currea. Nació en Bogotá el 28 de mayo de 1890, Estudió en Europa y en los Estados Unidos, cuando a la mujer colombiana le estaban vedados estos privilegios educativos y se graduó como enfermera en el Presbyterian Hospital de Nueva York, después, obtuvo título de doctora en Filosofía y letras de la Sorbona de París.

Hizo parte de la Comisión que apoyó al sufragio femenino en la Asamblea Constituyente, que estaba integrada por las conservadoras Josefina Valencia de Hubach y Teresa Santamaría de González y la liberal Esmeralda Arboleda de Uribe. Incursionó en la creación del partido femenino sin el apoyo de los movimientos feministas conservadores, partido que desapareció con el Frente Nacional pues solo estaba acordada la participación de los partidos tradicionales liberal y conservador. Participó en la Comisión Interamericana de Mujeres como representante por Colombia, entre 1938 y 1948, y su actividad incesante a favor de los derechos de la mujer, le valió el título de *Mujer de las Américas*. Autora de numerosos ensayos sobre los derechos femeninos. Murió en Bogotá el 23 de mayo de 1985, a los 95 años. Banco de la República, (2006)

María Eugenia Rojas de Moreno, Nació en Vélez (Santander) el 6 de octubre de 1932. Hija del General Gustavo Rojas. Votó por primera vez en el plebiscito de 1957.

Influyó en la aprobación del acto legislativo N- 3 del 25 de agosto de 1954, que le otorgó a la mujer el derecho de elegir y ser elegida por voto popular. Congresista, entre los años 1962 y 1974. Inicialmente, elegida a la Cámara de Representantes para el período 1962-1964; Senadora de la República desde 1966 hasta 1974. Ejerció la diplomacia en Alemania, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, España y Francia y candidata a la Presidencia de la República en el año 1974, siendo la primera mujer en Colombia y en América Latina en ser candidata a la presidencia de un país. Por su actividad política, es considerada como una de las mujeres de más participación en la vida política del país en la segunda mitad del siglo XX. Durante 16 años fue concejal de Bogotá y concejal en todas las capitales departamentales y en 103 municipios; fue diputada en las 16 Asambleas Departamentales que existían en la época. Con su padre, fundó la Alianza Nacional Popular (ANAPO), en el año 1962, partido que le hizo competencia fuerte a los dos partidos tradicionales en los años 70. Ante las cifras electorales, que dieron el triunfo a Misael Pastrana Borrero, un grupo de la ANAPO, la juventud revolucionaria radical, en protesta por el robo de las elecciones, se declaró en grupo político armado para defender al pueblo de los fraudes del sistema y por sus reivindicaciones sociales. De esa manera nació el Movimiento 19 de abril M-19. Desde el año 1982 hasta 1987 fue Gerente General del Instituto de Crédito Territorial (ICT, hoy INURBE). En agosto de 1987 fue candidata a la Alcaldía de Bogotá. (Gran Enciclopedia de Colombia, 2005).

8. Discriminación de la mujer en el contexto sociocultural colombiano

En Colombia, según el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES-, la jornada laboral de las mujeres supera a la de los hombres en 10 horas semanales, en la que se incluyen las tareas del hogar, situación que restringe su acceso

al mercado laboral remunerado en las mismas condiciones que los hombres. La falta de una remuneración adecuada impide las posibilidades de independencia y permite que la mujer siga sometida al maltrato y discriminación. A pesar de que algunas mujeres tienen una mayor preparación académica, el desempleo es doble para ellas en relación con los hombres. (Informe de la Organización de Mujeres, 2014; Conpes 161, 2013).

En este mismo sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia C-776 de 2010, ratifica la definición de la violencia contra la mujer como:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Aduce la sentencia, que dicha violencia está siempre asociada a factores de tipo social, cultural, económico, religioso, étnico, histórico y político, los cuales agrupados han ayudado a través de toda la historia a desvalorizar a la mujer.

En general si nos referimos al machismo, en Colombia sigue vivo en los hogares, las oficinas, las plazas públicas y las zonas de guerra. La revolución de la mujer en Colombia es más un espejismo que una realidad palpable. El país ha avanzado mucho en derechos y participación, pero esos cambios solo se reflejan en la superficie. Si se mira más a fondo, el machismo sigue muy vivo en la cultura y domina las relaciones entre los colombianos, al punto de señalar que, es difícil ser mujer en Colombia. *Revista Semana* (10/19/2013).

Otra de las formas de discriminación está relacionada con la importancia del lenguaje jurídico, desde el enfoque de género en derecho. En cuanto a las expresiones lingüísticas con manifestaciones sexistas en actuaciones legales algunas veces discriminan a las mujeres. La sentencia C-804 de septiembre 27 de 2006, sobre lenguaje

jurídico incluyente, con ponencia del Magistrado, Humberto Sierra Porto, declara inexecutable parcialmente al artículo 33 del Código Civil, pues considera que utilizaba un lenguaje excluyente y discriminatorio con el género femenino y al respecto declara acorde con la constitución la expresión: “la palabra persona en su sentido general se aplica a la especie humana sin distinción de sexos”. En ese sentido dice la Corte que el lenguaje debe ser pertinente e incluyente y generalizado a la especie humana. De esa manera la Corte hace un aporte al contexto universal de cambio cultural en el lenguaje jurídico y también se enfoca en el cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Nacional que ordena un trato igual para todos sin distinciones de sexos el lenguaje no puede ser diferenciador, solo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.

La expresión declarada inexecutable decía:

Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana [...] las palabras, mujer, niña, viuda, y otras semejantes que designan al sexo femenino, no se aplicaran a otro sexo, a menos que expresamente la extienda la ley a él.

El derecho constitucional desde el enfoque del derecho se refiere a: la igualdad de los sexos involucra la construcción de políticas públicas incluyentes sin distinciones de la condición de género. La igualdad jurídica en el contenido normativo de la constitución, Sentencias C-042 de 2013 y T-326 DE 1995. El artículo 13 de la CN es un avance normativo que garantiza el derecho a la igualdad. (p.p. 189-215)

De igual forma, el lenguaje constitucional, en el trabajo diferenciador, discrimina a las mujeres por su condición de género. La sentencia C-804 de 2006 plantea el problema como un fenómeno social, cultural e institucional de primer orden. Se plantea

la posibilidad de iniciar un cambio cultural que se demuestre en el lenguaje incluyente que no refleje la cultura patriarcal e incluya positivamente a las mujeres.

Hemos podido observar en nuestros hogares, en las instituciones y en espacios de la vida cotidiana, que, a lo largo de la historia de nuestro país, las mujeres han sido víctimas de toda suerte de desigualdades frente a los derechos de los varones. Esta tradición cultural ha venido ampliando la brecha diferencial, entre el papel del hombre y el rol que desempeña la mujer. Esta ha sido una condición socialmente aceptada por las mujeres, que tradicionalmente se les ha otorgado papeles primarios, como la atención y cuidado de su familia, dedicación a las labores domésticas, custodia de enfermos, ancianos y cumplimiento de los deberes como esposas y madres. Es posible que estas circunstancias, sumadas a la falta de educación y de oportunidades, no les han permitido a muchas mujeres abrirse paso en espacios diseñados para los hombres. El liderazgo masculino es evidente en la representación de los hombres en la mayoría de los cargos públicos de poder político del país. Posiblemente, dicha realidad ha afectado la capacidad resolutoria de las mujeres para trascender a otros campos de acción, pues ha diezmado su incidencia en la toma de decisiones que benefician su participación en la vida política de Colombia.

La Constitución de 1991 es un referente de reconocimiento de los principios fundamentales y de derechos y garantías que favorecieron los derechos de las mujeres como seres humanos como personas sin distinción de sexo, raza o condición. De la misma manera la Corte Constitucional en sus sentencias viene amparando esos derechos y exigiéndoles en las acciones afirmativas para el cumplimiento y satisfacción de esos derechos. (Moreno, s.f.)

Las mujeres estuvieron sometidas por el Estado confesional que imperaba en Colombia en los siglos XIX y XX, a su vez, robustecido por el Concordato firmado en Colombia en 1887 con la Santa Sede, que tuvo vigencia hasta año 1993. El Concordato le permitía a la iglesia católica revisar los contenidos curriculares de la educación pública que, para las mujeres, era diametralmente opuesta a la de los varones, quienes tenían privilegios por el hecho de ser hombres. El mencionado Concordato regulaba las conductas de las mujeres en relación con el matrimonio y con los bienes maritales, esta influencia concordataria se plasmó en el Código Civil que, entre otras, tipificaba como conducta punible el adulterio para las mujeres, pero jamás se castigó igual conducta de los hombres. (González, s.f.)

El ordenamiento civil colombiano, se caracteriza por sus antecedentes de origen patriarcal, la incorporación de elementos propios de la tradición judeo-cristiana, así como las instituciones romanas y canónicas que fueron recogidas por el código napoleónico. Aunque muchas de sus disposiciones, actualmente, no se encuentren vigentes por sus contenidos opuestos a las disposiciones constitucionales, éstas aún proyectan gran parte de la normativa y se encuentran imbricadas en las costumbres y prácticas sociales de la población. (González, s.f.)

El Código Civil Colombiano hasta 1932 establecía la figura de la “*potestad marital*” entendida como conjunto de derechos y obligaciones que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer, la cual justificó la equiparación de la mujer con el menor de edad por necesitar de representación legal para participar del tráfico jurídico y el ejercicio de sus derechos. Y estipulaba que la mujer no podía adquirir obligaciones ni compromisos económicos sin la autorización

escrita del marido. El hecho del matrimonio para la mujer tenía el efecto de pérdida de la potestad sobre sus bienes.

Gracias al avance de las ideas liberales y a la intervención de algunas mujeres en el Congreso de la República, los artículos referidos a la potestad marital fueron derogados mediante la Ley 28 de 1932. Esta ley le daba derechos por igual a los cónyuges de disponer de sus bienes y para acudir a juicios sin necesidad de la autorización del marido. Algunas mujeres continuaban sometidas a la potestad de sus esposos y les permitían que tomaran las riendas y administración de sus bienes; en muchos casos, en detrimento de sus propios intereses. Actualmente, las mujeres con un nivel educativo superior tienen mayores posibilidades de competir en el campo laboral con los hombres porque su formación académica les ha permitido ocupar cargos que antes eran solo para ellos.

En la actualidad, tenemos una situación contraria a la que le tocó vivir a las mujeres de las décadas 40 y 50, que eran dependientes de la tutela de los padres y de ahí pasaban a la tutela del marido, quienes las educaban a su conveniencia e indicaban la forma de vestir, no tenían independencia para escoger profesión u oficio ni tenían la oportunidad de educarse. En esa época la educación era un privilegio para los varones. Asimismo, existieron otras leyes, como la ausencia de domicilio propio, la entrega completa de sus bienes al cónyuge, el adulterio femenino como causal de divorcio, situaciones que reducían a la mujer a una posición servil en la vida privada y ausente en los espacios públicos por considerarla incapaz e inferior. (Código Civil, 1932).

La literatura colombiana ha sido muy prolija al documentar el papel que jugó la mujer, en los siglos pasados. La representaban como la mujer sumisa a la espera de ser escogida por el hombre que la salvara de la soltería y de esa manera, cumplir con las

imposiciones sociales, así, se sentían reivindicadas y útiles. La mujer soltera y sin recursos terminaba ejerciendo la servidumbre de los familiares, pues era quien criaba a los sobrinos, cuidaba a los enfermos, algunas tenían un mejor destino cuando eran enviadas a una congregación religiosa. En las guerras, según Posada, citado por Tirado, dice que:

Las mujeres en las guerras fueron el mejor sostén con el que podía contar el soldado campesino. Las llamaban las voluntarias, las vivanderas, las juanas; sus actividades iban desde los rezos hasta la elaboración de los estandartes con leyendas cursis [...]. Los soldados heridos quedaban al cuidado de las familias con recursos económicos, lo cual daba lugar a que mujeres matarían el tedio, ejerciendo el noble oficio de enfermeras y bordando ilusiones sobre el joven mal herido. (Tirado, s.f., p. 58).

Posada reconoce el importante papel de las mujeres en algunos ámbitos, no obstante, las ridiculiza por expresar sus sentimientos; reconoce el papel que jugaron las mujeres en la guerra pues pasaban desapercibidas y ellas eran las encargadas de difundir noticias y de conseguir alimentos para los ejércitos: “algunas permanecían cerca a los ejércitos haciendo comida para las tropas”. Muchas de ellas murieron como consecuencia del cruce de disparos que se suscitaban en los combates.

Salvo las excepciones mencionadas por Posada, las mujeres del siglo pasado, en su gran mayoría no tenían la posibilidad de dedicarse a otras actividades de manera solitaria sin la tutela de un hombre, porque corrían el riesgo de ser tachadas de mujeres inmorales o de mala conducta o solteronas.

Las circunstancias impuestas por una sociedad machista, que venían desde la crianza, les causaban inseguridad y preferían tener un marido para no enfrentar solas tanto prejuicio mental impuesto en extremo moralista, que consideraba que el papel perfecto para la mujer era el de ama de casa al servicio del marido y de los hijos.

En la literatura colombiana, entre otras, la novela *La María*, escrita por el Vallecaucano Jorge Isaacs, en su obra se visualiza la hegemonía patriarcal frente a los derechos de la mujer. Igualmente, en las canciones y en la poesía, la mujer era ese objeto del deseo que solo servía para los oficios domésticos y para la procreación.

Federico Engels sostuvo, en su libro *El origen de la familia la propiedad privada y el Estado*, que la supeditación de la mujer se originó al mismo tiempo que el hombre dejó de ser nómada y con la aparición de la propiedad privada se volvió monogámica y para asegurarse que sus bienes pasaran a sus progenitores consanguíneos, tomó a la mujer como parte de su propiedad; al respecto, dijo:

La familia se funda en el predominio del hombre; su fin expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre. (Marxists, 2012).

Federico Engels, relata que a través de normas y de castigos, el hombre fue cimentando su poderío y sometimiento a las mujeres. De otra parte, la religión católica muestra a la mujer como un ser irracional, creado para acompañar al hombre y para procrear. La Biblia, dice: “de la costilla de Adán formó Dios una mujer”. Génesis (2:22) y “multiplicaré tus trabajos y miserias, con dolor parirás los hijos y estarás bajo la potestad o mando de tu marido, y él te dominará”. Génesis (2:16) con estas sentencias de origen divino y patriarcal estábamos las mujeres condenadas a vivir sometidas, desde el principio de la humanidad. Igualmente, en el dogma de la creación, primero creó Dios a Adán, Eva aparece como un regalo de Dios al hombre, para que este no estuviese solo, por ello Dios extrajo a la mujer de la costilla del hombre, no la sacó de ningún órgano vital, no, la sacó de una costilla, pero Eva, en la comodidad del Paraíso induce al cándido Adán a pecar, por ello, Dios los expulsó del paraíso terrenal con las consecuencias funestas para toda la

humanidad y a partir de ese momento el hombre se volvió mortal y le acarreó las desgracias y los sufrimientos a la humanidad por un acto irracional y veleidoso de Eva. Por su culpa el resto de la humanidad tendría que pagar las consecuencias de sus actos.

En algunos escritos rabínicos de la tradición judeo-cristiana (Graves; Reubeni; Patai, 1986) se menciona, que la primera mujer Lilit ó lilith se reveló contra Adán porque no dejaba que ella tomara iniciativa y posición dominante en el sexo. Adán la sometía sexualmente con su fuerza, entonces Lilit lo abandonó; por tal afrenta Dios la condenó a sufrir la muerte de cien de sus hijos, eternamente, día a día.

Esa fue la pena que pagó por no obedecer y por revelarse contra la autoridad masculina. Bueno, existen, otros muchos relatos similares en la concepción del mundo en los que el varón siempre juega un papel preponderante.

Siguiendo la secuencia de la discriminación femenina, algunos paleontólogos para contar la historia de los distintos periodos de aparición del hombre sobre la tierra solo se refieren a los descubrimientos del Homo Sapiens, Homo Erectus, Homo Neanderthalensis, Homo Habilis y, entre otros, al hombre de Cromañón. Peter Watson, en su obra Ideas, cita al paleontólogo francés Francesco de Enrico quien aduce que: “se han encontrado más sepulturas para hombres que para las mujeres; un indicio de que estos gozaban de un estatus más alto.” [...] el Homo Australopithecus, conocido como Lucy, no se llamó así, por tratarse del descubrimiento del cuerpo de una hembra, sino porque la noche en el que fue desenterrado sonaba en el campamento de los paleontólogos la canción de los Beatles, Lucy in the sky with Diamonds. (Watson, 2005)

9. Primeras constituciones en otorgar derechos políticos a las mujeres

En el siglo XIX la primera constitución en el mundo en otorgar el derecho al voto a la mujer se dio en los Estados de Kansas 1838 y Wyoming 1869 (USA). En Europa, los primeros en aprobar el sufragio femenino fueron Austria y Alemania, en 1848 y Suecia, en 1866.

La Nueva Granada tuvo la constitución de 1853 de tendencia liberal que impuso la autonomía en las provincias. En esa época fungía como presidente de la Nueva Granada, el General José María Obando, esta constitución fue la más efímera de nuestras constituciones, contenía 64 artículos y abrió paso al federalismo. Por ello se le considera un híbrido entre la constitución conservadora del 1843 y la liberal del 1853.

El preámbulo confesional de la constitución de 1853 decía: “el nombre de Dios, legislador del universo y por autoridad del pueblo”. La mencionada constitución establecía la edad de 30 años para ser presidente de la república, el voto secreto y directo para las elecciones, retoma la figura del procurador, que en la Nueva Granada había sido elegido por voto popular, siendo elegido por única vez a Florencio González. A la Corte Suprema se le encomendó la guarda de la Constitución y la revisión de las ordenanzas que fueran contrarias a ésta; a las provincias les dio el poder de organizarse y fijar su régimen interior, lo que produjo la aparición de más de 30 Cartas Provinciales, entre las que se destacan dos, la de Vélez, que concedió por primera vez en nuestra historia el derecho al voto para las mujeres, y la de El Socorro, que garantizó a los necesitados el derecho a la asistencia pública. La provincia de Vélez estaba conformada por los Distritos Parroquiales de Vélez, Puente Nacional, Chipatá, la Aguada, San Benito, la Paz, Güepa, Cite, Guavatá, Jesús María y Flórez, ubicadas en el territorio de lo que hoy es el Santander y por los Cantones de Chiquinquirá y Moniquirá, a su vez, agrupaba otros municipios, que actualmente hacen

parte del Departamento de Boyacá. La Constitución de 1853 fue reconocida como centro federal y establecía en el artículo 48 que cada provincia tenía el poder constitucional para disponer lo más conveniente a su propia organización y régimen. Entre otras disposiciones, establecía la elección popular de gobernadores y legislaturas provinciales.

Es decir que tenían la facultad de aprobar sus constituciones provinciales, gracias a la autonomía administrativa que regía para las provincias. Posteriormente, la constitución de 1853 fue remplazada por la reforma constitucional del año 1855 que dio inicio a la transformación política territorio de estados federales, idea que se fue materializando en las reformas constitucionales de 1858 y de 1863. Se desconoce si las mujeres de la Provincia de Vélez, alguna vez ejercieron el derecho al sufragio pues la Constitución de 1853 fue anulada por la Corte Suprema en 1854 aduciendo que “los habitantes de la provincia de Vélez no podían tener más derechos y obligaciones que los demás granadinos”. (Aguilera Peña , s.f.)

Capítulo IV

Frente Nacional o Pacto Nacional

1. Frente Nacional o Pacto Nacional

El Frente Nacional se planteó en términos de reconciliación entre los partidos tradicionales, también expresó el interés de una especie de borrón y cuenta nueva en lo que además se puede interpretar como una reconciliación intergeneracional partidista, tal como lo afirmó Alberto Lleras Camargo en 1957, al sostener:

Los próximos 12 años, que se inician con la votación y aprobación de la reforma constitucional, son para esas nuevas generaciones de ciudadanos, mujeres y varones, uno de esos momentos supremos de la historia en que un pueblo vuelve a coger en sus manos emocionadas la materia sublime de la nación, para hacerla a su imagen y semejanza y ponerla a su servicio. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2012).

Se justificó el Frente Nacional por el temor a que el régimen de Rojas Pinilla se convirtiera en dictadura populista y terminara definitivamente con las posibilidades de restablecer la hegemonía del bipartidismo, este creó las condiciones políticas para que la dirigencia del liberalismo y la del conservatismo se sentaran de nuevo a negociar. Alberto Lleras Camargo, líder indiscutible del liberalismo, y Laureano Gómez, cabeza de la fracción más importante del conservatismo, emprendieron una lenta y difícil campaña de acercamiento. El principal obstáculo para la unión era el sector Ospinista del conservatismo, que seguía participando en la Asamblea Nacional Constituyente y se oponía a perder su papel protagónico en el partido y en la vida política nacional. De igual forma, los odios partidistas de años anteriores no desaparecían de un día para otro y en los campos continuaba la lucha entre guerrilleros, militares y seguidores del régimen de Rojas Pinilla.

Bajo una coyuntura favorable para el encuentro, pero llena de escollos, desde 1956 se emprendió el acercamiento bipartidista. La primera acción partió del liberalismo, en carta del 2 de marzo de 1956, Alfonso López Pumarejo propuso al Directorio Liberal de Antioquia la conveniencia de una reforma constitucional que permitiera establecer gabinetes ministeriales de coalición, de manera que los dos partidos tuvieran que gobernar en conjunto; además, López sugería que el próximo presidente fuera conservador con el apoyo electoral del liberalismo. Esta propuesta abrió camino y unos meses después, el 24 de julio de 1956, en la población española de Benidorm, Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez firman una declaración conjunta de principios. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2012a).

La declaración de Benidorm examinó la situación política del país, los problemas creados por el régimen de Rojas y la necesidad de retornar al gobierno civil. Para ello, propuso la conveniencia de una coalición bipartidista cuyo objetivo inicial fuese derrocar al general Rojas, para luego, poner fin a la crisis de hegemonía.

La discrepancia con el ospinismo fue resuelta en 1957, gracias a las gestiones de los liberales. Ospina, temeroso de verse señalado como defensor de lo que entonces se denominaba "dictadura", accede a la alianza bipartidista mediante el "pacto de marzo". Este acuerdo entre la Dirección Nacional Liberal y la Dirección Conservadora de orientación Ospinista, firmado el 20 de marzo de 1957, reafirmó el rechazo al régimen de Rojas, propuso un programa de acción contra la "dictadura" y reafirmó la necesidad de reformar la Constitución para asegurar el cogobierno. (Constaín, 2016)

Durante el año de gobierno de la Junta Militar, las dirigencias de ambos partidos terminaron de dar forma al gran pacto bipartidista. Primero, en otra población española, Sitges, el 20 de julio de 1957, Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez firmaron en otra

declaración conjunta los acuerdos que establecerían el Frente Nacional, que proponía reformar la constitución para establecer la paridad en los ministerios y en las corporaciones públicas por un período de doce años, reforma de la carrera administrativa y convocatoria a un plebiscito para legitimar las mencionadas reformas (Constaín, 2016a)

Con base en el Pacto de Sitges, la Junta Militar emitió el Decreto 247 de octubre 4 de 1957, por el cual se convoca a un plebiscito para el primero de diciembre con el fin de someter a consulta la reforma constitucional. El 22 de noviembre de 1957 se firma el "Pacto de San Carlos", acuerdo definitivo entre los partidos respecto a la coalición, la fecha de las próximas elecciones; los mecanismos de selección del candidato conjunto de los partidos, el apoyo al plebiscito y a la distribución del gobierno entre ellos. Finalmente, el primero de diciembre de 1957 fue aprobada la reforma constitucional mediante plebiscito, con la participación de una amplia franja de colombianos (Constaín, 2016c)

La esencia del Frente Nacional fue la búsqueda de la conciliación integral de los colombianos, como único medio de salvación. Fue un hito que, en un momento histórico, sirvió para disminuir la violencia partidista y recuperar la democracia en el país. La idea primigenia del Frente Nacional o de Unión Republicana, como se llamó en otrora, la tuvieron un grupo de antioqueños, entre ellos, Pedro Nel Ospina, Roberto Botero Saldarriaga y Carlos E. Restrepo, quienes buscaron un pacto para defenderse de las arbitrariedades y el despotismo que soportaba Colombia con la dictadura del General Rafael Reyes. El mencionado mandatario tenía como lema “menos política y más administración”, ejerció la presidencia entre 1904 y 1909; cerró el Congreso y convocó una Asamblea Constituyente que la reemplazara, en la que introdujo el aumento de su periodo presidencial hasta 1915. Debido a la oposición de la época, dejó la presidencia en 1909. Al general le correspondió gobernar en una época aciaga de un país en la guerra de los mil días, con las finanzas en bancarrota y desmoralizado por la pérdida del Departamento Panamá, entre otras vicisitudes. Sus grandes opositores fueron Miguel Antonio Caro y las

fuerzas rebeldes del General Rafael Uribe Uribe. (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2012b).

Muchos años después, en la década de los cincuenta la historia se repite para enfrentar la situación irregular que vivía el país, conjurar la violencia partidista, restablecer la democracia, restablecer la institucionalidad y conjurar la dictadura del General Rojas Pinilla, se retomó la idea de realizar un Pacto Nacional que salvara al país. Fue así como en la ciudad costera de Benidorm, Provincia de Alicante (España), se llevó a cabo la negociación y el acuerdo de alternancia del poder entre liberales y conservadores, liderado por Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez. La iglesia y los militares estaban sintonizados y de acuerdo con la figura del *Pacto Nacional o El Frente Nacional* que fue ratificado, mediante el Plebiscito de 1957, y votado afirmativamente por mujeres y hombres colombianos. Según algunos historiadores, se le critica el desconocimiento y exclusión de otros grupos políticos diferentes a los dos tradicionales. Aunque, algunos constitucionalistas justifican el Pacto Nacional en parte, porque logró una paz temporal basada en la reconciliación de los dos partidos en conflicto. Igualmente, permitió restablecer el orden constitucional resquebrajado por el golpe militar. (Agudelo Ramirez, 1958)

La reforma del año 1957 fue una estrategia de los dos grupos hegemónicos, que por siglos han gobernado este país. Las castas políticas, conformada por las familias Lleras, Vargas, Camargo Gómez y Pastrana, estudiaron un mecanismo que les permitiera pacificar el país de la violencia. Sin embargo, se les olvidó incluir a todas las tendencias políticas de la época en los acuerdos plasmados en el Plebiscito del 57, pues no se tuvo en cuenta a los conservadores seguidores de Ospina Pérez, ni al nuevo Partido Comunista ni a la Alianza Nacional Popular, ANAPO, partido al que pertenecía el general Gustavo Rojas Pinilla. La

situación de inconformismo, además de los problemas económicos y los nuevos rumbos ideológicos que surgían en el mundo, fue el mejor caldo de cultivo para el surgimiento de guerrillas.

En la década de los 60, entre los años 1964 y 1967, nacieron las Fuerzas Armadas Revolucionarias, FARC; el Ejército de Liberación Nacional, ELN; el Ejército Popular de Liberación, EPL. En la década del 70 surgió el Movimiento 9 de abril M-19 y en los ochenta, el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL. Algunos de estos grupos se acogieron a procesos de paz y fueron amnistiados e indultados y entraron a participar en la vida política del país.

Otros autores, como Mauricio Plazas Vega, ven el Frente Nacional como “el sistema cogobierno bipartidista acordado entre los líderes de los partidos liberal y conservador de Colombia, que se tomó como una medida para garantizar la concordia nacional y garantizar la consolidación de la democracia liberal” (Plazas, 2012).

La doctora Melba Calle, en su libro *Constitución y Guerra*, se refiere al pensamiento conservador de la época en relación con el Plebiscito del 57 y al respecto dice:

El sistema político vigente en Colombia es resultante de un acuerdo entre liberales y conservadores, ratificado en el Plebiscito, para la práctica transitoria de una forma de democracia restringida, con el cual se intenta eliminar la violencia en la lucha por el poder y su monopolio por un solo partido (...). (p. 553)

De la misma manera, (Calle, 2014) se refiere a constitucionalistas que consideraron al Plebiscito de 1957 como un pacto antidemocrático que excluyó al poder constituyente primario y terminó siendo el verdadero sueño de la burguesía colombiana. Entre otras críticas al Frente Nacional, algunos sectores consideran que fue un sistema cerrado donde se excluyó la participación de los partidos diferentes a los tradicionales y que ese carácter hermético propició el surgimiento de las guerrillas que aún existen en Colombia y que: “el

sistema que entró en vigor en el año 1957 se caracterizó por obstruir la participación de las mayorías en el país”. (Calle, 2014, p.p. 556-557)

De igual forma, la autora cita a Daniel Pécaut, para quien la asimilación del Frente Nacional es una variante del estado autoritario. Así mismo, cita al doctor Jonathan Hartlyn, de la Universidad de Yale, quien argumenta que “el retorno a un orden civil abierto no podía funcionar en Colombia sin las garantías “consociacionistas” puesto que tales arreglos “parecían ser necesarios para que la transición ocurriera y el régimen sobreviviera a sus inicios” y destaca los éxitos del manejo “moderado y prudente” de la economía por parte del régimen político colombiano puesto que en esos años “ocurrió efectivamente una expansión considerable de la capacidad del estado y del desarrollo económico en contraste con los fracasos económicos de países como Argentina, Chile y Perú. (...) Igualmente cita el constitucionalista, Arturo Sarabia Better, quien describe el reformismo (especialmente en de organización de los partidos) que también operó en el Frente Nacional y al historiador Jorge Orlando Melo, quien recurre a la comparación con la evolución de otros países de América Latina y las soluciones no liberales (militares o socialistas) de las décadas 60 y 70, para enfatizar que “buena parte del objetivo básico” de aquel sistema se ha logrado porque “ha sido posible mantener en funcionamiento un aparato legal de tipo liberal, a pesar de las múltiples dificultades que han amenazado (...) el equilibrio político nacional (...) Melo, reconoce que “el mantenimiento de un orden legal liberal” tuvo que hacerse “a costa de una elevada participación militar en el manejo del sistema político” y que el mantenimiento de “un mínimo de orden político” no fue posible “sin recurrir al estado de sitio” (Calle, 2014, p.p. 554-555).

El liberal Alberto Lleras Camargo y el Conservador Laureano Gómez, tomaron las banderas de salvación de la patria y el 24 de julio de 1956 en la Provincia de Alicante en la ciudad costera de Benidorm se firmó el Pacto Nacional que haría frente a la situación irregular que estaban sufriendo los colombianos.

El Pacto Nacional establecía acciones conjuntas de los partidos liberal y conservador para restablecer la democracia y alternarse el poder por espacio de 12 años. Fueron estos hombres quienes solicitaron ante la Junta Militar de Gobierno una reforma constitucional que incluía el texto la refrendación del Acto legislativo Número 3 de 1954 aprobado en la Asamblea Nacional Constituyente (ANAC) porque la mayoría de la legislación aprobada durante el gobierno militar de Rojas Pinilla había sido derogada. Para refrendar los acuerdos era necesario que se convocara un plebiscito; los sufragantes debían definir cada uno de los 14 puntos planteados, entre ellos, el que los dos partidos tradicionales tuvieran equilibrio de poderes, que el periodo presidencial fuera alternado por estos partidos que al principio fue por 12 años y después se extendió a 16, que las mujeres tuvieran los mismos derechos políticos de los varones y que desde el 1 de enero de 1958 todos los gobiernos debían invertir el 10 por ciento del presupuesto nacional en la educación pública. (Ramírez, 1958)

En el mes de marzo de 1957, en sendos escritos o manifiestos firmados por los partidos tradicionales, entre otras, solicitaron el “restablecimiento de los principios constitucionales consagrados en la constitución de 1886 y en el Concordato, libertad de prensa, garantía de los trabajadores, límite para los gobernantes que impida el despotismo y el derecho a la paz y la elección del presidente por elección popular” (Ramírez, 1958, p 22)

Agudelo (1958) cita algunos discursos de Alberto Lleras Camargo que confirman la exclusión de partidos distintos a los tradicionales cuando expresó lo siguiente:

La opinión colombiana canalizada a través de los dos partidos que desde los primeros días de nuestra historia han sido sus únicos agentes, sus instrumentos naturales de expresión, está totalmente unificada en la batalla contra la dictadura, en la empresa de reconstrucción de la república. (p. 72)

De la misma forma el célebre liberal se pronunció frente a la intención de reelección del General Rojas Pinilla y al respecto dijo: “las fuerzas armadas no mandan, no gobiernan, porque no deliberan, y cuando deliberan introducen el caos en sus filas, que requieren para su oficio especialísimo y muy noble de una disciplina excepcional regida por excepcionales fueros”. (Valencia, s.f.), critica el Frente Nacional como un mecanismo antidemocrático y cerrado, pues solo permitió la participación de un sector del liberalismo y del conservatismo y dejó por fuera del debate al partido comunista, a la facción conservadora liderada por Ospina y La Alianza para el Progreso-ANAPO que se constituía en la línea dura del liberalismo, representada por el general Gustavo Rojas Pinilla, y a la Democracia Cristiana perteneciente a una facción del Partido Conservador.

El primer presidente del Frente Nacional fue el Liberal, Alberto Lleras Camargo, (1958-1962) fue una fórmula de solución, que zanjó las disputas que existían entre los seguidores de Ospina Pérez y los seguidores de Laureano Gómez, que no se pusieron de acuerdo la escogencia del candidato del ala conservadores, entonces surgió la candidatura de Alberto Lleras.

Alberto Lleras empezó su gobierno levantando el estado de sitio, se caracterizó por una hábil política antisindical y la defensa de los intereses de la burguesía, en contra de las masas campesinas, lo que propició la aparición de grupos guerrilleros y provocó un nuevo estado de sitio. Su periodo también se caracterizó por difícil situación económica y social del país, por déficit fiscal que dejó el régimen de Rojas Pinilla y por la turbada situación de orden público, que vivía el país. Planteó una política diálogo abierto con los grupos guerrilleros y de represión al bandolerismo. Pero la oposición lo llevó a imponer medidas recias de pacificación. La Alianza para el Progreso, doctrina formulada por el presidente norteamericano John F. Kennedy, condicionó la ayuda económica a la lucha anticomunista, fórmula acogida por el gobierno. Así se pudo implantar medidas desarrollistas para afrontar la crisis económica. El presidente incentivó las vías de comunicación, la construcción de centrales eléctricas y de vivienda popular e impulsó la reforma agraria al sancionar la ley

que creaba el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA. (Microsoft Encarta, 2005)

El segundo presidente del Frente Nacional fue el Conservador, Guillermo León Valencia (1962-1966) en su gobierno repartió la burocracia de manera equitativa entre los dos partidos dominantes.

Continuó con las acciones de pacificación del campo a través de acciones militares y de desarrollo de obras en beneficio de las comunidades que se encontraban bajo control de la guerrilla., creó la Junta Monetaria, introdujo el impuesto a las ventas, fortaleció el sistema educativo, incentivó la explotación petrolera e incrementó la red vial. Desde el gobierno, hizo frente a la violencia de las guerrillas y reprimió la acción de la izquierda y de los movimientos estudiantiles. Bajo su mandato se tomaron importantes medidas económicas, educativas y de infraestructura que contribuyeron a modernizar el país. (Microsoft Encarta, 2005)

El tercer presidente del Frente Nacional fue el Liberal, Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) su gobierno se caracterizó por la introducción de la tecnocracia como criterio de la administración para los asuntos económicos y sociales. Fue el autor de la Reforma constitucional en 1968. “En disputa abierta con el Fondo Monetario Internacional, se negó a introducir los cambios sugeridos por esta institución y alivió la difícil situación económica mediante la supresión progresiva, la introducción de la retención en la fuente y el fomento a las exportaciones- PROEXPO”. Entre otras gestiones de su gobierno, creó:

El Instituto de Bienestar Familiar, el Instituto de Recursos Naturales no Renovables, el Instituto Colombiano del Deporte, el Instituto para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, el Instituto Colombiano de Cultura y el Instituto Colombiano de Ciencias; contrató empréstitos para financiar la expansión de la red eléctrica y otras urgentes obras de desarrollo; participó en la creación del Pacto Andino y restableció las relaciones diplomáticas con la Unión Soviética. (Microsoft Encarta, 2005)

El Cuarto y último presidente del Frente Nacional fue el Conservador, Misael Pastrana Borrero (1970-1974) en su gobierno “Fortaleció el ahorro urbano mediante un aumento de los ingresos, canalizando las actividades hacia la construcción; creó el UPAC (Unidad de Poder Adquisitivo Constante), según el modelo brasileño, reformó el concordato, la modernización del sistema tributario, fomento de la agroindustria y la fijación de la mayoría de edad a los 18 años”. (Microsoft Encarta, 2005)

1. Junta Militar de Gobierno

El Golpe dado por el general Rojas Pinilla, fue legitimado por la Asamblea Nacional Constituyente, que lo declaró presidente de la República a través del Acto Legislativo número 1 del 18 de junio 1953. Su propósito fue la restauración del orden en el país. Posteriormente, el general Gustavo Rojas Pinilla entregó su gobierno de facto, tomado el 13 de junio de 1953, a una junta militar conformada por los generales: Gabriel París, Deogracias Fonseca, Rafael Navas Pardo, Luis E. Ordoñez y el Contralmirante Rubén Piedrahita Arango, quienes, a su vez, el 7 de agosto de 1957 como una estrategia legitimadora, entregaron el poder al Frente Nacional. De esa manera, la Junta Militar le devolvió el poder al bipartidismo, pero antes gobernó por el lapso que le faltaba al General Rojas Pinilla. La transición fue realizada mediante la convocatoria a las elecciones y, así, fueron entregadas las reformas que se venían cocinando desde 1956. (Tirado, 1995)

La unión de liberales, laureanistas y ospinistas aceleró el proceso de oposición a la dictadura. Esta alianza se fortaleció con el apoyo del movimiento estudiantil y de todo el conjunto de gremios económicos, que constataba con temor el desarrollo del populismo. Los estudiantes se pronunciaban contra el régimen por las medidas represivas que causaron la muerte de algunos de ellos. Varios paros y marchas se sucedieron en 1957 hasta que, ante la amenaza de un paro general, Rojas Pinilla renunció al poder el 10 de mayo de 1957.

El general Rojas Pinilla, en 1953, logró que los grupos partidistas alzados en armas realizaran su entrega. La tregua con los grupos pertenecientes al partido comunista, que en ese momento se encontraba en el Sur del Tolima, permanecieron alzados en armas. El

hostigamiento del ejército y de los terratenientes de la zona, los hizo emigrar a la Región de Sumapaz que ahora es una Localidad del Distrito Capital. (Tirado, 1995)

Rojas Pinilla, inició el programa de reconstrucción económica y rehabilitó las zonas que fueron afectadas por la violencia. Excarceló a los *-pájaros-* adversarios lauranistas, depuestos del poder, quienes reiniciaron las matanzas de campesinos y exguerrilleros en la región del Tolima y Valle, situación violenta que desestabilizó su gobierno. En mayo del 57, decide irse del país y entrega el poder a la Junta Militar en mención. (Tirado, 1995) Manifiesta que el Frente Nacional solucionó el problema inmediato de la violencia partidista, pero desaprovechó la oportunidad de lograr una reforma para impedir que el inconformismo social optara por la lucha armada.

En su primer discurso en el poder, el General Rojas Pinilla, prometió la restauración del orden nacional, tal y como lo expuso, en otrora, el gobierno conservador de Rafael Núñez cuando tumbó la Constitución de 1863 para restablecer el orden a través de la promulgación de la Constitución de 1886. (Gomez, 2003)

Unas de las razones que justificaron el Frente Nacional fue la esperanza de alcanzar la paz y lograr poner fin a la guerra fratricida entre los dos partidos políticos tradicionales. A pesar de que se logró pacificar el país de manera momentánea, faltaron muchos componentes para lograr la paz integral. Uno de ellos, fue el de establecer los acuerdos o mecanismos necesarios para la instauración de una justicia social y económica adecuada a las necesidades de la época. Aunque en la Constitución de 1886, vigente para la época, contenía aspectos sociales relevantes que al parecer no se desarrollaron debidamente.

No obstante, en el periodo del Frente Nacional la guerra fue declarada contra las guerrillas comunistas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC, Ejército de Liberación Nacional-ELN-, Movimiento Armado Quintín Lame y el

Movimiento Armado 19 de abril- M-19, este último, amnistiado en 1989 en el gobierno de Turbay Ayala.

La Junta de Gobierno, consciente de su transitoriedad, el 4 de octubre expidió el Decreto Legislativo 0247 de 1957 que proponía una reforma constitucional, acudiendo a la figura del plebiscito, que en estricta lógica jurídica y conceptual fue un referendo reformativo de la constitución de 1886. (Gomez, 2003)

2. Antecedentes del Plebiscito de 1957

Tomamos como punto de partida el 9 de abril de 1948 hasta el año 1957, época en la que se puso fin a las confrontaciones entre los partidos políticos liberal y conservador con la firma del llamado Pacto Nacional o Frente Nacional, el cual no tuvo en cuenta a otros grupos políticos en el proceso de pacificación del país. Esta segregación y discriminación llevó al inconformismo de los partidos excluidos, lo que originó el nacimiento de grupos insurgentes como la Organización Nacional Terrorista de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (ONT-FARC), El Ejército de Liberación Nacional (ELN), El Movimiento 19 de abril (M-19) y el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL); algunos de estos grupos subversivos, hoy amnistiados, pero otros, se siguen lucrando del negocio del narcotráfico, el secuestro y de la extorsión.

Melba Luz Calle Meza, en su libro *Constitución y Guerra* (2014) se refiere al carácter cerrado que se le atribuyó al Frente Nacional así:

(...) La naturaleza de un país como Colombia puede ser mejor comprendida a partir de la noción de “democracia excluyente”. Esta noción no es contradictoria puesto que las democracias europeas se construyeron también sobre un “trasfondo de exclusión deliberada a través de los sistemas censatorios” y la democracia norte americana tampoco ha “logrado tener mucha más participación electoral que la colombiana ni dar a la población negra la convicción de que vivía en una democracia participativa, ni eliminar una violencia cotidiana”. Asimismo, el

adjetivo “excluyente” no es equivalente a “cerrado”. El Frente Nacional no lo fue pues más bien se caracterizó por el “dominio restringido” ejercido sobre su “contexto”. Es decir, el sistema político instaurado en el 57 no fue cerrado en tanto que no fue capaz de someter ese “conjunto de circunstancias” que favorecieron “ciertas acciones” que al “combinarse” provocaron “tensiones e inestabilidad”. Ni tampoco pudo gobernar la “rivalidad” entre los actores “por imponer un sentido” que estuvo “presente como contexto”.

En otras palabras, según el filósofo francés, no se trata “*solo* se trata de que la fórmula del Frente Nacional” impidiera “la inserción de nuevos actores en el sistema”. Sino que con dicho régimen se amplió “la distancia entre la esfera política y una sociedad cuyas transformaciones sacuden todos los modos internos de regulación”. En resumen, la característica más sobresaliente del Frente Nacional ha sido la “informalización” en el campo económico y, metafóricamente, en el conjunto de las relaciones sociales.

Por tanto, es problemático afirmar que el Frente Nacional tuvo “toda la responsabilidad” de la crisis de legitimidad, del desfase entre las fuerzas sociales y los representantes políticos, y de la carencia de canales de participación. No obstante, Pécaut reconoce que, respecto de estos problemas, el sistema “contribuye a agravarlos”.

Es cierto que el Frente Nacional fue una <democracia restringida> pero, durante el mismo, la sociedad no estuvo colocada bajo la tutela del Estado ya que la característica de este país es la “precariedad del aparato estatal”. Aunque también influye “la fragilidad crónica de la imagen de la unidad nacional y de los mecanismos de institucionalización de la esfera política y de las relaciones sociales”. Porque “el Estado nunca se ha emancipado lo suficiente de las redes de poder de la sociedad civil como para promover la afirmación nacional”. (...) En la Colombia del siglo XX, todas las tentativas por reforzar a la vez la autonomía del Estado y la imagen de unidad nacional se ha frustrado: el reformismo lopista de los años 30 y el populismo gaitanista de los 40 han sido destruidos”. Y la división de la sociedad en dos subculturas partidistas tiene mucho que ver con esto. (pp. 562-563)

La época de la violencia en Colombia nos remonta a los hechos ocurridos el 9 de abril de 1948 cuando fue asesinado el líder político liberal, Jorge Eliecer Gaitán, sus seguidores se hacían llamar “Gaitanistas”; su fuerza política le hacía contrapeso a los partidos tradicionales, que también se venían enfrentando en intestinas luchas, algunos por mantener el poder, otros por defender los ideales de uno u otro partido, pues era una tradición ser liberal o conservador, porque el papá o el abuelo eran de ese partido, la decisión de pertenecer a un partido al parecer se inspiraba en la emoción y no la razón, y así mismo se heredaban los odios y las venganzas entre los miembros de los partidos. La guerra fratricida entre los partidos tradicionales escaló en brutales actos de barbarie, de

destrucción y de desplazamientos de los campesinos y se atizó con el hecho del 9 de abril, que arreció la violencia en Colombia.

Jorge Eliecer Gaitán, siempre abogó por acabar con los antagonismos y conflictos violentos entre los partidos. Daniel Pécaut, en su libro *Orden y Violencia*, cita una expresión de Gaitán en los siguientes términos:

La existencia de las fuerzas contrapuestas de los partidos obedece a un proceso de razón y de lógica social tan profunda como la existencia de las fuerzas negativas y positivas en la electricidad (...) La existencia del contraste ideológico de los partidos tiene origen tan cimentado y explicación tan honda para la existencia equilibrada de los pueblos, como es honda y valedera la razón de las fuerzas encontradas del amor y del odio en el gran drama de la psicología afectiva de los hombres. (p. 498)

Ante los hechos descontrolados de violencia partidista, el General Gustavo Rojas Pinilla en el año 1953 asume de manera golpista el poder deponiendo al presidente Laureano Gómez. Promete acabar con la violencia y concede la amnistía a los campesinos alzados en armas y propone hacer una reforma agraria. En el año 1954 les concede amnistía a los presos por actos de terrorismo en nombre del régimen de Laureano Gómez, quienes una vez fuera de las cárceles empezaron a asesinar a los campesinos ya amnistiados, que para defenderse retomaron las armas en grupos de autodefensas campesinas. (Ayala, 2000).

En conclusión, la coyuntura de la violencia partidista de mediados de siglo XX, puso al general Rojas Pinilla al frente del poder el 13 de junio de 1953, cuando ejercía como comandante general de las Fuerzas Armadas. Su advenimiento fue saludado con alborozo por los colombianos, que vieron en él la salvación del país. Trató de hacer un gobierno independiente de los jefes naturales del bipartidismo, para ello, contó con parte del gaitanismo, con el socialismo de Antonio García Nossa, quien fue uno de los fundadores del movimiento socialista colombiano, con cristianos independientes de la jerarquía católica y con apóstatas del conservatismo laurenista y ospinista, y sobre todo se

apoyó en su propia institución militar, que ocupó los principales cargos de la administración pública.

Fue esta la verdadera causa de su caída el 10 de mayo de 1957 el haber desafiado a la clase política tradicional, que olvidó sus odios para recuperar el poder a través de la fórmula del Frente Nacional. Por supuesto, no faltaron los desaciertos, las improvisaciones, la corrupción, los malos manejos en materia económica, que sirvieron de argumentos a sus opositores. Con Rojas, militares y promilitares pagaron su inexperiencia de gobernar.

En el año 1955, el general Rojas Pinilla, respondió con el lanzamiento de una enorme ofensiva militar contra aquellos campesinos que habían retomado las armas en lo que vendría a denominarse la Guerra de Villarrica en el departamento del Tolima, durante esta ofensiva, los movimientos campesinos de la guerrilla, luego se convirtieron en las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Farc- Ep, época de su fundación. Las elites de los partidos conservador y liberal atribuyeron la responsabilidad del resurgimiento de la violencia a Rojas Pinilla.

A partir de 1957, tras la huelga general y protestas en las calles bogotanas, el general Rojas Pinilla presentó su renuncia y dejó el poder en manos de la Junta Militar de Gobierno. Una vez fuera del poder el general, se materializaron los acuerdos gestados en las ciudades costeras españolas de Benidorm y en Sitges. Pactos ideados por Laureano Gómez y por Alberto Lleras Camargo como una fórmula para lograr la vuelta a la democracia y acabar con la violencia partidista (Banco de la República, 2000).

El Pacto Nacional o Frente Nacional no fue otra cosa sino la alternancia en el poder por espacio de 16 años por parte de los dos partidos tradicionales dejando por fuera a las

demás incipientes fuerzas políticas. El Pacto Nacional no tuvo en cuenta a las demás fuerzas políticas beligerantes representadas en los campesinos armados mencionados anteriormente.

El país ha estado en conflicto por más de 60 años, en principio con las guerrillas que extendieron su acción armada a zonas rurales del centro y suroriente del país, posteriormente crearon milicias urbanas en barrios populares de las principales ciudades. Por medio de sus acciones delictivas lograron autofinanciación que les permitió el aumento de su pie de fuerza, sosteniendo sus supuestos principios ideológicos. Después, vinieron los grupos de paramilitares, y en la medida en que avanzaron en el control de territorios lograron autonomía financiera de sus iniciales financiadores, terratenientes y empresarios amenazados por las guerrillas. Fortalecieron su poderío militar con el cobro de extorciones y acciones delictivas de todo tipo; en las últimas décadas es evidente su relación con la estructura del narcotráfico. En las regiones azotadas por el conflicto, la destrucción del tejido social ha dejado a su paso un desierto económico, ha desplazado más de dos millones de personas a las ciudades y ha expropiado la tierra a favor de quienes controlan la seguridad.

No obstante, desde marzo de 2017 se espera que con los acuerdos de paz firmados con la ONT- FARC y la participación en política de la guerrilla, sea una buena oportunidad para que el país y sus gentes puedan gozar de una paz estable y duradera, en la que se cumplan los pactos y permanezca la reconciliación, el perdón, las medidas de satisfacción de las víctimas, la no repetición y el olvido, por el bien de todos los colombianos.

4. Plebiscito de 1957

El plebiscito es una de las formas de participación democrática, convocado por el presidente de la República, mediante el cual pide al constituyente primario si apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo. El Magistrado Ponente, Hernando Herrera Vergara, en sentencia C-180/94 de revisión de la ley estatutaria sobre participación ciudadana establece que:

El plebiscito se inspira en el principio de la soberanía popular, que impone por obligación al mandatario, recurrir al depositario básico del poder -el pueblo- para definir el rumbo, orientaciones o modalidades del Estado. De ahí que pueda ser definido como la convocatoria directa al pueblo para que, de manera autónoma, defina su destino. El plebiscito es el pronunciamiento que se le solicita al pueblo acerca de una decisión fundamental para la vida del Estado y de la sociedad. A diferencia del referendo, en el cual se consulta a los ciudadanos acerca de un texto normativo ya formalizado para que se pronuncien afirmativa o negativamente, en el plebiscito, se le consulta sobre una decisión no plasmada en un texto normativo para que se pronuncie favorable o desfavorablemente; es decir, que no se propone un determinado texto legal a la decisión del pueblo, sino que se somete a su consideración la decisión como tal.

Plebiscito-convocatoria: La titularidad de la atribución de convocar a plebiscito se asigna al presidente de la República, mediante acto que requiere concepto previo favorable del Senado y la firma de todos los ministros (artículo 104 CP). La decisión del pueblo es obligatoria, por manera que no requiere ni de refrendación, ni de adopción bajo la forma de ley o de decreto.

En resumen, el Plebiscito del 1 de diciembre de 1957, fue la culminación de los pactos que se realizaron en Benidorm y en Sitges, las cabezas sobresalientes de los partidos políticos liberal y conservador. Su propósito era conjurar la violencia partidista y la salida del poder del general Gustavo Rojas Pinilla, pero a la vez sirvió para introducir reformas significativas para modernizar al Estado. En el plebiscito de 1957 se plasmó el pacto que dio origen al Frente Nacional. El primer paso se dio el 24 de julio de 1956, cuando se suscribió la declaración de Benidorm, allí se concertaron los principales puntos del Pacto Nacional. El 20 de julio de 1957, los mismos protagonistas de Benidorm firmaron el Pacto Sitges. El último paso de esa salida tuvo cabida el primero de diciembre de 1957 cuando se

sometió a votación la ley, que se llevó casi dos legislaturas, en la que se introdujo la alternación del poder de los partidos tradicionales sacando de tajo a las nuevas fuerzas políticas.

Entre los acuerdos estaba la distribución del poder en todas las ramas del poder público por espacio de 16 años, que se inició en 1958 y terminó en 1974. Aunque en el Plebiscito quedó que la alternancia en el poder iba hasta 1970, posteriormente, fue modificado y se extendió el período hasta el año 1974. Muchas fueron las reformas que se introdujeron en el Plebiscito del 57, es importante resaltar lo relacionado con la Carrera Administrativa, posteriormente, reglamentada por la Ley 19 de 1958, y el otorgamiento del derecho al voto para la mujer, reconocido por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el Acto Legislativo número 3 de 1954 y posteriormente refrendado en el Plebiscito del 57, este logro se obtuvo, gracias al esfuerzo del movimiento social “Unión Ciudadana de Colombia”, conformado por mujeres de diferentes ciudades.

El primero de diciembre de 1957, 4.169.294 compatriotas de ambos sexos respondieron afirmativamente a los 14 artículos del cuestionario plebiscitario. A partir de su aprobación, las mujeres obtuvieron los mismos derechos políticos de los varones y desde el primero de diciembre de 1958, el gobierno del Frente Nacional, que se iniciaba con la elección de Alberto Lleras Camargo y los demás gobiernos en adelante debería invertir el 10% del presupuesto nacional en la educación pública. (Latorre, 1991).

Desde el primero de diciembre de 1957, hace ya casi 60 años que la mujer ejerció su derecho al voto por primera vez en Colombia, votaron 1.835.255.

El promedio de participación política de las mujeres entre 1958 y 1974 en un periodo de 8 años fue de 6.79%, según datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En las tres últimas elecciones para escoger autoridades locales de los años 2003, 2007 y

2011 en un lapso también de 8 años las mujeres elegidas corresponden a 12,99%, 13,60% y un 22,12%, respectivamente. Datos que demuestran el aumento progresivo de la participación política de las mujeres.

4.1. Incidencia de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos en el Plebiscito del

57

Por la década de los cincuenta del siglo pasado, mujeres como Esmeralda Arboleda, Josefina Valencia, Bertha Hernández de Ospina y María Currea de Aya, bajo las banderas de los partidos políticos tradicionales en Colombia y con el apoyo del general Rojas Pinilla en la Asamblea Nacional Constituyente (ANAC), estas mujeres sin importar partido político unieron fuerzas para lograr en el Plebiscito de 1957 el derecho al voto.

Las mujeres, cansadas de la guerra, trabajaron arduamente para buscar un cambio que les permitiera participar en la vida política de un país empobrecido por los conflictos internos e ideológicos que produjeron la guerra fratricida entre liberales y conservadores. Guerras que según historiadores fueron propiciadas por los dos legendarios partidos políticos imperantes en Colombia y que, a la vez se encarnaba en unos clanes familiares que se disputaban el mando del país. En la actualidad esa situación no ha cambiado. Daniel Pécaut, asimila el Pacto Nacional como una variante del Estado autoritario.

Las mujeres entendieron que la guerra involucraba no solo a los hombres, sino que arrastraba a toda una generación familiar y que producía altos costos a nivel económico y humano, que las afectaba a ellas y sus familias. Evento aprovechado por el gobierno nacional para invitar a la mujer a participar en el plebiscito o referendo del 57, en el cual votaron 1.835.255 mujeres, constituyéndose en un 42% de la población votante.

Después de los comicios del 1957, no se tuvo en cuenta el papel de la mujer en la vida política ni económica del país, fue un papel de debut y despedida. Se infiere que la mujer fue utilizada para borrar a través de un plebiscito la situación irregular y de responsabilidad de los partidos políticos imperantes en la época. Mutuamente, los partidos se culpaban de sus responsabilidades en la incitación a la guerra, pero nadie asumió responsabilidad alguna.

El reconocimiento de ciertos derechos a las mujeres en Colombia, en la década del 30 fue impulsado por la organización política de un amplio sector de mujeres de clase media y alta, que participaron y lideraron el III Congreso Internacional Femenino reunido en la ciudad de Bogotá (diciembre de 1930). Fue un espacio de acción política, al igual que las huelgas iniciadas por las mujeres obreras en el sector textil, entre las que se destaca la Alianza Nacional Femenina por el alza de salarios, el uso de prendas apropiadas y la eliminación de las agresiones sexuales a las cuales eran sometidas.

Posteriormente, vino un trascendental momento, cuando en 1957 se dio el otorgamiento del voto femenino por vía plebiscitaria. Un logro impulsado por el movimiento social “Unión Ciudadanas de Colombia”, conformado por mujeres de diferentes ciudades, con formación académica y prestigio social, bajo la dictadura del general Gustavo Rojas Pinilla. Igualmente, con la Ley 73 de 1966 se establecieron las primeras garantías laborales para las mujeres y los menores de 18 años.

Se tiene entonces que el voto femenino, más que un logro social de inclusión fue una puesta en marcha del modelo de equidad de género. Para que fuera aprobado, las mujeres tuvieron que organizarse y exigir este derecho. Logro que se vio reflejado el primero de diciembre de 1957, cuando cerca de 2 millones de colombianas acudieron a las urnas. Uno de los grandes logros del plebiscito del 57 fue el acceso de la mujer a la

educación. Como novedad a esta elección fueron convocadas las mujeres y se convirtió el plebiscito en el inicio de la vida democrática y participativa de las mujeres. En total 4.397.090 colombianos asistieron a sufragar el domingo 1 de diciembre de 1957. Del número de votantes 1.835.255 fueron mujeres. (El Heraldo, 2016. *55 años de voto femenino en Colombia*)

La ciudadanía de la mujer en el siglo XX en Colombia estuvo muy lejos de ser reconocida. Gran parte de la clase política se resistía, pues sostenía que la mujer en Colombia no había nacido para gobernar la cosa pública y hacer política, considerando que su obrar en la sociedad era realizada por medios indirectos, entre ellos, gobernar el hogar y contribuir a la generación de costumbres delicadas, suaves y profundas. El reconocimiento de los derechos civiles, los cuales son la primera dimensión de la ciudadanía femenina, al parecer fue el primer paso para impregnar posteriormente de contenido las otras dimensiones ciudadanas.

Se encuentran registros de pronunciamientos de los políticos de la época como el siguiente: “nuestra mujer, gracias a Dios, es esencialmente casera, doméstica y es dentro del hogar donde despliega sus buenas y malas condiciones”, sin embargo, otras fuerzas políticas integradas por un amplio sector masculino defendían los derechos ciudadanos de las mujeres, en especial el derecho a elegir y ser elegida.

Como transacción entre las corrientes políticas de la época liberales-conservadores, se decidió implementar hasta 1957 una política restrictiva que negaba la ciudadanía femenina y el ejercicio del sufragio, pero permitía la vinculación de la mujer a ciertas tareas del Estado (acto legislativo 1 de 1936), lo cual resulta una incoherencia jurídico-política de nuestro ordenamiento.

Dentro de los logros obtenidos por las mujeres en el Plebiscito de 1957, destacaba Galindo (2012) lo siguiente:

Hasta 1957, el proceso electoral podría decirse que era excluyente. En ese entonces, la sociedad colombiana no concebía la igualdad de género y sólo una parte de la población ejercía algunos derechos enmarcados en un concepto de libertad diferente al generalizado y vigente hoy. La idea de incluir a las mujeres en la actividad electoral se contempló en 1954, se consolidó en las urnas el 1 de diciembre de 1957 y forma parte del largo e inacabado camino de reivindicación de los Derechos Humanos.

La conservadora, Josefina Valencia y la liberal, Esmeralda Arboleda, formaron parte de la Asamblea Nacional Constituyente durante la cual, el 25 de agosto de 1954 se promulgó el Acto Legislativo número 3 y se aprobó una ley que permitía a las mujeres votar. Hace casi 60 años cerca de dos millones de colombianas se acercaron a las urnas por primera vez, en medio de controversias e intereses encontrados votaron para que se les permitiera elegir.

Capítulo V

Participación política de la mujer en Colombia a partir de la Constitución de 1991 y sus desarrollos normativos y jurisprudenciales

1. Participación política de la mujer en Colombia

En Colombia el total de mujeres habilitadas para votar es de aproximadamente de 16.489.849 quienes cuentan con garantías y condiciones de igualdad para ejercer su derecho al sufragio. En 21 departamentos del país hay más mujeres que hombres habilitadas para votar. Bogotá con 2.709.306 mujeres, lo que equivale al 53,94% del censo de la capital, es la zona del país con el mayor número de mujeres inscritas en el censo electoral.

En el exterior, el potencial electoral femenino tiene mayor representación en el censo electoral. En los consulados hay un total de 237.395 mujeres habilitadas para acudir a las urnas. Las elecciones de carácter nacional, celebradas el 30 de octubre de 2011, registraron un aumento significativo de participación de las mujeres en comparación con las elecciones de 2007. Mientras en esos comicios se inscribieron 16.972 mujeres como candidatas, el año pasado hubo 36.137 aspirantes a gobernadoras, diputadas, alcaldesas, concejales y ediles.

Este aumento se debe, en parte, a la entrada en vigencia de la Reforma Política que obligó a los partidos y movimientos políticos a conformar sus listas a cuerpos colegiados mínimo con el 30% de participación femenina. De las 36.137 candidatas, los colombianos

eligieron 108 alcaldesas, 75 diputadas, 3 gobernadoras, 2.007 concejales y 847 ediles en todo el territorio nacional. Según estos datos, se observa que la participación de las mujeres ha aumentado ya sea votando o en calidad de candidatas.

La organización de las mujeres por su “derecho a tener derechos” exploró espacios de ejercicio político no tradicionales. Entre ellos se encuentran las organizaciones gremiales como la Unión Femenina de Colombia, la fundación de medios de comunicación, tales como Agitación Feminista, Letras y Encajes y Hora Feminista. Todos ellos constituyen el antecedente de una contra-sociedad civil, como la denomina Fraser (1992), donde comienza a gestarse el movimiento de mujeres y feministas para acceder a la vida pública.

Afirma, Ligia Galvis Ortiz, que la constitución de 1886 estuvo permeada por la filosofía demo liberal; señala que:

Para explicar los criterios de edad y sexo como factores limitantes de la ciudadanía, recordamos nuevamente el planteamiento aristotélico sobre la jerarquía en la posesión de la razón. Poseen la razón: en grado sumo, el varón adulto; en menor grado los menores varones y las mujeres... por consiguiente, quien posee la razón en plenitud, ejerce de igual manera el poder; para quienes la poseen en menor grado la situación es diferente: los varones menores, son seres con posibilidad para la razón plena y para el ejercicio del poder, cuando lleguen a la mayoría de edad; por el contrario, las mujeres son seres con incapacidad relativa para el ejercicio de la razón y como tales, no tienen vocación para el poder sino para la obediencia. Por esta razón la mujer no es considerada por la ideología liberal ni menos aún por el constituyente colombiano como sujeto de derechos políticos ni como sujeto activo de los derechos civiles.

Todos estos intentos de modificación normativa en Colombia son los cimientos en los cuales se despliega, en primer lugar, una supuesta inclusión en la sociedad civil de las mujeres “Participación en Espacios Tradicionales y, en segundo lugar, la vivencia de expresiones contrahegemónicas de participación y acción política en lo que denominaremos como “Participación en espacios no tradicionales. María Emma Willis, (2007) expresa que la equidad no es sólo cuestión de cifras y presencia en cargos de autoridad y poder en el que

poblaciones antes discriminadas alcancen una ciudadanía plena, sino que depende de dos procesos:

Su inclusión en ámbitos que originalmente las excluían y su representación política, en términos de lograr, que sus intereses, anhelos y reclamos se traduzcan en agendas tanto de grupos organizados de la sociedad civil como de programas de partidos, al igual que construcción de institucionalidad y diseño de políticas públicas orientadas a superar las desigualdades económicas y sociales y la desvalorización cultural desde la que ha sido asumida la diferencia femenina.

El grado de inclusión mejora cuando las poblaciones excluidas, llámense, mujeres, negritudes, afros, rom e indígenas, obtienen los derechos en doble vía eligiendo y siendo elegidas y logrando cargos políticos. Es decir que la inclusión incluye el derecho a elegir y ser elegido, sino que además de transgredir, en la práctica, unas fronteras haciendo presencia física en espacios donde antes sus cuerpos estaban vedados. La llegada a estos espacios de los otrora excluidos, por los demás, modifica la composición de las elites políticas, al tornarlas más heterogéneas en términos demográficos y sociales.

El nuevo lugar, que el ordenamiento jurídico colombiano ha dado a las mujeres, las ha motivado a materializar múltiples formas de ejercicio en pro del reconocimiento de nuevos derechos de rango constitucional. Sus principales reivindicaciones en este sentido han sido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre las que se encuentran libertad procreativa, autonomía sexual, y libertad de las mujeres para optar por la vida en pareja, y el derecho a la igualdad, en lo referido a la igualdad de trato para las mujeres y las acciones relativas a su protección especial (CIJUS, 1998).

Asimismo, la firma del Estado colombiano de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1986 motivó acciones positivas para garantizar su participación política en espacios institucionales, en los niveles decisorios y en las diferentes ramas y órganos del poder público; entre ellas, se encuentra la Ley 581 de 2000 o “Ley de Cuotas, la cual representó un aumento en los porcentajes de mujeres electas. No obstante, el estudio realizado sobre: Mujeres y política en Colombia 1970–2000 concluyó:

Que las mujeres en los espacios tradicionales de participación política accedían con mayor facilidad a los cargos de designación por poseer una excelente experiencia profesional y calificación académica, que a los cargos de elección popular. De ahí que, aunque existe un aumento de presencia de las mujeres colombianas en la

política, no implica mayor representación de intereses, necesidades o identidades femeninas en las agendas públicas y políticas. (Wills, 2002).

Los estudios sobre participación política de las mujeres en los escenarios tradicionales, Bernal, (2004) ha identificado los siguientes tipos de obstáculos a los cuales se ven expuestas las mujeres que deciden hacer política en las corporaciones públicas y cargos de elección popular, nacional, departamental y municipal:

Obstáculos de partida consistentes en la carencia en las mujeres de destrezas, conocimientos y oportunidades para entrar al juego político en igualdad de condiciones con los hombres, los cuales son resultado de la socialización diferencial entre ellos y ellas. (...) Obstáculos de entrada impuestos por la cultura en términos de los estereotipos sobre las esferas de acción y los papeles que deben cumplir las mujeres y qué la aleja del mundo de lo público. Y finalmente los obstáculos de permanencia, que encuentran una vez han logrado entrar en la política, son las características y dinámicas mismas del quehacer político en nuestro país, con que las mujeres muchas veces no se sienten identificadas y se constituyen la principal razón de retiro a la esfera privada o al trabajo comunitario (Bernal, 2004).

La dinámica propia del ámbito político colombiano ha puesto a las mujeres muchas veces en la disyuntiva de adecuarse y jugar con las reglas establecidas o negarse y ser derrotadas en las urnas. El ejercicio ciudadano, desde las diferencias de género, tiene como reto cambiar las prácticas y costumbres tradicionales para comenzar a construir espacios democráticos genéricos, basados en la igualdad entre los diferentes, en el establecimiento de diálogos y pactos, y la inclusión de las mujeres como sujetos políticos.

En virtud del esfuerzo, la preparación y la disciplina muchas mujeres han logrado llegar a espacios, que han beneficiado la participación de las mujeres como ciudadanas competentes, mediante la obtención de derechos civiles y posteriormente políticos. Hasta mediados del siglo pasado, las mujeres no eran consideradas ciudadanas en Colombia.

El artículo 15 de la Constitución de 1886 establecía:

Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia. Igualmente, el artículo 18 establecía que la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para ejercer funciones electorales, y poder desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad y jurisdicción. (Const., 1886, art. 15) (El subrayado es nuestro)

Una de las conquistas más significativas que les permitió a las mujeres intervenir en la vida política y ocupar algunos cargos públicos relevantes, fue en el año 1954 cuando obtuvieron, mediante el acto Legislativo 03 de 1954, el derecho a la ciudadanía. A través de dicha reforma constitucional, que les concedió el derecho de elegir y de ser elegidas. Al respecto la Asamblea Nacional Constituyente- ANAC, dispuso:

Artículo 1°. El artículo 14 de la Constitución Nacional de 1886 quedará así: Son ciudadanos los colombianos mayores de veintiún años. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes. Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación. (Acto legislativo, 1954)

Josefina Valencia de Hubach, miembro de la ANAC, primera mujer en ser Gobernadora del Departamento del Cauca y Ministra de Educación en Colombia, aunque por corto tiempo. Esa acción afirmativa del general Gustavo Rojas sirvió como referente histórico para demostrar que las mujeres, también pueden desempeñar y ejercer cargos de poder y autoridad con las mismas competencia y eficiencia de los varones. Posteriormente, a través del Plebiscito convocado para el primero de diciembre de 1957 se constituyó en el primer acto político de la mujer en Colombia, cuando pudieron concurrir a las urnas por primera vez, para elegir.

En la columna, La Constitución del 91 y los Derechos de la Mujer de la *Revista Semana* del año 2011, la Defensora Delegada para la Mujer, acota que a finales del siglo pasado, la Constitución Política de 1991 introdujo tres grandes bloques de cambios positivos que beneficiaron la participación política de las mujeres: primero, un bloque de

principios fundamentales que fundan la acción estatal; segundo, un listado no cerrado de derechos fundamentales; y tercero, una justicia constitucional que, si bien existe tiempo atrás, hace contrapeso a las mayorías patriarcales. Diferentes autores concuerdan en que la Constitución política es un gran avance en la consecución de derechos políticos para las mujeres, sin embargo, no es un punto final, es el inicio de un camino. Y asegura que “Para que los derechos humanos sean efectivos, deben ir más allá de la esencia normativa y textual y convertirse en parte de la cultura jurídica de una sociedad dada. Deben tener resonancia en la conciencia pública general en relación con los temas políticos y civiles”. Herrera, (2011, enero 29).

2. La Constitución del 1991 y los Derechos de la Mujer

Los anteriores avances en la participación política de las mujeres se constituyen en un desafío, pues no garantiza similitud de posibilidades frente a los hombres que las posicionen en el escenario político como líderes para tomar decisiones en beneficio de la sociedad civil. La tradición histórica, que trae consigo oposiciones relacionadas con la equidad de género, obstaculiza el hecho de apropiarse, en corto tiempo, de una participación que evidencie la democracia de las mujeres al derecho político adquirido.

La evolución de los derechos, primero civiles y luego políticos de la mujer durante el siglo XX en Colombia se puede apreciar en la participación de las mujeres en los ámbitos e instancias políticas, sociales y económicas del país. Poco a poco se ha venido dejando atrás la discriminación y segregación en contra de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. No obstante, aún persisten acciones de las mujeres, que impiden el goce pleno sus derechos y el cumplimiento del principio de igualdad establecida en la Constitución Nacional y en la Declaración de los Derechos de la ONU.

3. Primeros derechos políticos para las mujeres

La Convención sobre los derechos políticos de la mujer-Convention on the Political Rights of Women-, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas-ONU-, en la resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952 y entró en vigor el 7 de julio de 1954, basándose en el Artículo 21 de la Declaración de Derechos Humanos y explicitando el derecho de las mujeres al voto y su acceso a cargos públicos. En su Artículo primero dispuso que las mujeres tuvieran derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres. El movimiento internacional por la reivindicación del derecho al sufragio femenino fue desarrollado por las sufragistas quienes integraban el movimiento reformista social, económico y político que promovía la extensión del sufragio a las mujeres, abogando inicialmente por el sufragio igual para todos sin distinción de raza o género. Como ya se anotó en capítulos anteriores, en el siglo XIX la primera constitución en el mundo en otorgar el derecho al voto a la mujer se dio en los Estados de Kansas 1838 y Wyoming 1869 (USA). En Europa, los primeros en aprobar el sufragio femenino fueron Austria y Alemania, en 1848 y Suecia, en 1866 y en Colombia en el municipio de Vélez (Santander) en virtud del artículo séptimo de la Constitución de la Provincia de Vélez de 1853 las mujeres veleñas tenían derecho al voto. (Aguilera Peña , s.f.)

La Nueva Granada tuvo la constitución de 1853 de tendencia liberal que impuso la autonomía en las provincias. En esa época fungía como presidente de la Nueva Granada, el General José María Obando, esta constitución fue la más efímera de nuestras constituciones, contenía 64 artículos y abrió paso al federalismo. Por ello se le considera un híbrido entre la constitución conservadora del 1843 y la liberal del 1853. El preámbulo confesional de la constitución de 1853 decía: “el nombre de Dios, legislador del universo y

por autoridad del pueblo”. La mencionada constitución establecía la edad de 30 años para ser presidente de la República, el voto secreto y directo para las elecciones, retoma la figura del procurador, que en la Nueva Granada había sido elegido por voto popular, siendo elegido por única vez a Florencio González.

A la Corte Suprema se le encomendó la guarda de la Constitución y la revisión de las ordenanzas que fueran contrarias a ésta; a las provincias les dio el poder de organizarse y fijar su régimen interior, lo que produjo la aparición de más de 30 Cartas Provinciales, entre las que se destacan dos, la de Vélez, que concedió por primera vez en nuestra historia a el voto las mujeres, y la de El Socorro, que garantizó a los necesitados el derecho a la asistencia pública. La provincia de Vélez estaba conformada por los Distritos Parroquiales de Vélez, Puente Nacional, Chipatá, la Aguada, San Benito, la Paz, Güepsa, Cite, Guavatá, Jesús María y Flórez, ubicadas en el territorio de lo que hoy es el Santander y por los Cantones de Chiquinquirá y Moniquirá, a su vez, agrupaba otros municipios, que actualmente hacen parte del Departamento de Boyacá. La Constitución de 1853 fue reconocida como Centro Federal y establecía en el artículo 48 que cada provincia tenía el poder constitucional para disponer lo más conveniente a su propia organización y régimen. Entre otras disposiciones, establecía la elección popular de gobernadores y legislaturas provinciales. (Aguilera Peña , s.f.)

Es decir que tenían la facultad de aprobar sus constituciones provinciales, gracias a la autonomía administrativa que regía para las provincias. Posteriormente, la constitución de 1853 fue remplazada por la reforma constitucional del año 1855 que dio inicio a la transformación política territorio de estados federales, idea que se fue materializando en las reformas constitucionales de 1858 y de 1863. Se desconoce si las mujeres de la provincia de Vélez alguna vez ejercieron el derecho al sufragio pues la Constitución de 1853 fue

anulada por la Corte Suprema en 1854 aduciendo que “los habitantes de la provincia de Vélez no podían tener más derechos y obligaciones que los demás granadinos”. (Aguilera Peña , s.f.)

En América Latina, después de la Constitución de la Provincia de Vélez de 1853, en la segunda década del siglo XX Ecuador fue el primer país en aprobar el voto femenino en el año 1929, continuaron Chile (1931), Uruguay (1932), Brasil (1943), Cuba (1943), Bolivia (1938), El Salvador (1939), Panamá (1941), Guatemala (1946), Venezuela (1946), Argentina (1947) y México (1947). (Calle, 2014. p. 543)

4. Avances de la participación de las mujeres en política

Desde que las mujeres obtuvieron el derecho al voto, a través del acto legislativo número 03 del 25 de agosto de 1954 que estableció la ciudadanía para todas las personas mayores de 21 años, hombres y mujeres y, por tanto, el derecho al voto de estas últimas, el desarrollo legal en el país ha propendido por la inclusión de las mujeres en cargos de decisión política. En tal sentido, se destaca lo previsto en la Constitución de 1991 junto con sus posteriores reformas. No solo reconoció la igualdad entre hombres y mujeres, tal como lo previenen los artículos 13 y 43, sino que resaltó la obligación de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública en los términos previstos en el artículo 40; de igual manera, la aplicación de la equidad de género como principio rector de los partidos políticos señalado en el artículo 107, cuya reforma fue introducida mediante Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2009.

Estos postulados constitucionales, el trabajo conjunto de las mujeres en el país y la institucionalidad, abrieron la puerta para la expedición de dos acciones afirmativas explicadas por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-371 de 2000, al precisar, que

son acciones afirmativas las políticas o medidas de carácter temporal dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el objeto de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan.

De esta manera, lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan mayor representación, por lo que, en materia de cuotas, claves para el propósito del aumento de la representación política de las mujeres y en aplicación de la Ley estatutaria 581 de 2000 o la denominada ley de cuotas, dispone que el 30% de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles en la estructura de la Administración Pública deben ser ocupados por mujeres.

Esta ley ha buscado garantizar a las mujeres la adecuada y efectiva participación en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público.

Del mismo modo, entró en vigencia la Ley 823 de 2003 de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuyo objetivo es promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, además de eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, estableciendo de tal manera el marco institucional, orientado a garantizar las políticas de equidad de género, en los ámbitos público y privado, y las acciones dirigidas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades.

Así mismo, se sancionó la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales. Uno de ellos, es el de equidad e igualdad de género, que estableció un porcentaje mínimo del 30% de participación femenina en las listas de partidos políticos para cargos de elección popular, en donde se elijan más de 5 curules, tal como lo indica el

artículo 28. También, definió acerca del principio de igualdad de género, el cual rige los partidos políticos así: “los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política”. (Ley 1475, 2011)

Sumado a lo anterior, en los últimos años, se expidieron importantes leyes y documentos de política pública que generan mecanismos para potenciar el trabajo de las mujeres en los ámbitos de representación política y desarrollo del país, claves para el desarrollo de las mujeres, entre otras, las siguientes normas:

- **Ley 1434 de 2011**, por la cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso. Esta Comisión busca fomentar la participación de las mujeres en el ejercicio de la labor legislativa y de control político, a través de funciones tales como elaborar proyectos de ley para la garantía de los derechos humanos de las mujeres en Colombia y ejercer control político para que los derechos de las mujeres se garanticen en el marco de planes, programas, proyectos y políticas públicas, entre otras.
- **Documento de Política Pública CONPES 140 de 2011**, sobre metas y estrategias de Colombia, para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio (ODM). El ODM 3, relacionado a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, su principal finalidad consiste en implementar las acciones afirmativas para el aumento de la proporción de las mujeres candidatizadas, así como aumentar en más del 30% la proporción de las mujeres en los niveles 1 y 2 de la rama ejecutiva y judicial.

En el ámbito internacional existen sendos instrumentos y documentos que constatan las obligaciones del Estado colombiano, en cuanto a la necesidad de promover la inclusión de las mujeres en los espacios de poder y decisión formal.

Dando continuidad al objetivo de este ejercicio investigativo, abordamos en otro capítulo la Convención sobre la *Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, también conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, la cual fue ratificada por Colombia mediante Ley 51 de 1981. Vale la pena destacar los contenidos de los artículos 3, 7 y 8 relativos a la participación política de las mujeres, en los que se resalta la obligación de los Estados, parte de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de cada país y garantizar la igualdad de condiciones con el hombre en la esfera política. En el año 1997 el Comité de la CEDAW formuló la recomendación general número 23, la cual interpreta los artículos sobre participación política de las mujeres de la Convención, desarrollando en sede de género, importantes conceptos de democracia, medidas especiales de carácter temporal, el derecho a votar y ser elegido, entre otros conceptos.

Igualmente, en desarrollo de los preceptos constitucionales mencionados en precedencia, el máximo órgano constitucional en cabeza de la Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado en ocasiones acerca de aspectos de la participación política de las mujeres, estableciendo una línea jurisprudencial de obligada referencia; en tal sentido se mencionan las dos decisiones judiciales más relevantes en la materia, tales como la:

- **Sentencia C-371 de 2000:** La Corte se pronunció determinando la exequibilidad de la Ley 581 de 2000 y estableció que acciones afirmativas como las leyes de cuotas, son necesarias para lograr la igualdad real y efectiva consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, de manera que puedan ser abolidas las situaciones de desventaja o marginalización en las que se encuentran ciertas personas o determinados grupos. Significa ello se establece un trato “desigual” para quienes son desiguales, con el fin de disminuir distancias económicas, culturales o sociales. (Corte suprema de justicia, Sentencia C-371, 2000).

Adicionalmente la citada sentencia constituye un hito o acontecimiento muy importante porque marca un punto de referencia jurisprudencial en materia de participación política de las mujeres, porque el alto tribunal se pronunció extensamente sobre el contexto histórico

de la participación de las mujeres en la vida política, además realizó un diagnóstico en el cual comprobó que la precaria representación de las mujeres en los altos niveles decisorios del Estado, obedece a un criterio irracional de discriminación y no a factores de inferioridad natural, o de formación cultural y de formación académica e intelectual.

En ese sentido, la Corte establece que no es concebible una democracia que tolere el marginamiento político de la mitad de los ciudadanos, aduciendo argumentos racionalmente impresentables que ya han sido rebatidos en épocas pretéritas.

Estos reconocimientos dignifican los derechos políticos de las mujeres, puesto que se considera que el sueño político de las mujeres en Colombia ha sido encarnado por muchas de ellas, quienes tuvieron un papel principal en triunfos políticos y sociales de gran trascendencia como la independencia, a pesar de las condiciones adversas para la época. Fue Policarpa Salavarrieta una de las mujeres con mayor significado en el proceso de independencia en Colombia, toda vez que con sus actividades y labores contribuyó de manera directa en la lucha por la libertad y la causa de la patria.

Adicionalmente, como mujer revolucionaria su lucha se centró en contra de la imposición de normas y roles propios de una sociedad que discriminaba al sexo femenino. Representaba a todas las mujeres desconocidas e invisibles para la historia que participaron activamente en la emancipación de nuestro país.

En Colombia, han surgido importantes liderazgos femeninos independiente de sus ideas y de los partidos a los que pertenecen y que han contribuido al desarrollo del país por su desempeño ejemplar en altos cargos públicos, que antes, sin duda, eran exclusivos para los hombres. Hemos podido observar que a finales del siglo XX se ha venido incrementando la participación de la mujeres en las instancias políticas y administrativas del país, algunas

llegaron por variables políticas, por decisión de los partidos políticos debido a que ocuparon cargos públicos que le han dado reconocimiento por su buen desempeño, porque o fueron incluidas en las listas o porque llegaron a reemplazar espacios políticos que quedaron libres por el efecto de la silla vacía, por pertenecer a familias reconocidas por su poder económico y político, unas con más méritos que otras, pero han alcanzado llegar a esos espacios. Entre ellas podremos mencionar, algunas que han sido candidatas a la presidencia, siendo María Eugenia Rojas de Moreno Díaz, la primera mujer en Colombia y en Latinoamérica en ser candidata a la presidencia en el siglo XX.

De la participación efectiva de las mujeres en asuntos políticos a finales del siglo XX mencionaremos algunas que han llegado al poder del Estado por méritos propios y otras gracias al respaldo político que han obtenido por el hecho de pertenecer a un linaje de familias que se han mantenido en el poder del Estado por largos años. Entre ellas, Marta Noemí del Espíritu Santo Sanín Posada de Rubio, es la mujer que más cerca ha estado de la presidencia de Colombia, en 1998 obtuvo cerca de 3 millones de votos, candidata presidencial dos veces más, en 1998 y 2002. Fue la primera mujer Ministra de Relaciones Exteriores en un país de Latinoamérica, en el gobierno de César Gaviria, embajadora en el Reino Unido durante el gobierno de Ernesto Samper y embajadora en España y Reino Unido durante el gobierno de Álvaro Uribe; fue candidata presidencial por el Partido Conservador durante las elecciones de 2010, y en la primera vuelta quedó en la quinta posición, con un 6,1% de los votos. (EcuRed, 2017)

Noemí Sanín Posada, tiene un grado de parentesco con Lina Moreno Mejía, esposa de Álvaro Uribe Vélez, por ser descendientes de María Josefa y José Fermín Echeverri Villa. Igualmente se encontró que Francisco Álvarez y Tamayo es el sexto abuelo de Andrés

Pastrana Arango y quinto abuelo de Noemí Sanín Posada, hechos que permiten evidenciar su linaje. (García, 2009, pp. 820-821)

En el gobierno de Belisario Betancourt Nohemí Sanín fue nombrada Ministra de Comunicaciones, quien al momento de la toma del Palacio de Justicia dispuso la transmisión de un partido de fútbol, en lugar de dar a conocer en detalle la situación vivida en el holocausto del Palacio de Justicia. Sin embargo, las estaciones de radio y algunos noticieros continuaron transmitiendo los nefastos acontecimientos. Esta actuación ha sido considerada como censura, al punto de ser acusada públicamente de censura de información e investigada disciplinariamente porque había amenazado con cerrar o multar a las cadenas radiales y televisivas que no cumplieran la supuesta orden de censura, empero ella no aceptó dichos cargos, al afirmar que no hubo censura, que lo único que hizo fue acudir a la dirección de dos de las cadenas radiales más importantes de la época para pedirles responsabilidad con la información que se estaba transmitiendo, pero nunca para prohibirles que transmitieran información sobre la toma del Palacio de Justicia. Precisó la entonces Ministra de Comunicaciones que lo urgente era tratar de evitar que los ánimos se siguieran alborotando y así evitar que no se repitiera el Bogotazo de 1948.

Sin embargo, la Comisión de la Verdad, en un informe publicado en el año 2009, evidencia que un reconocido periodista sí recibió una llamada en la que se le advertía que era una orden, con la cual se le daba a conocer las consecuencias del desacato, que pese a la inexistencia de una disposición escrita se trataba de una orden. La respuesta del periodista consistió en que lo haría si los demás medios lo hacían, la ministra le replicó que si no acataba lo ordenado autorizaba al Ejército Nacional para que se tomara la emisora y procediera a apagar los equipos de transmisión.

Pese a dichas acusaciones, la ministra expresó, el dolor que lleva por lo ocurrido en el Palacio de Justicia, empero, se desconocen las razones por las cuales haya recordado estos acontecimientos que han marcado la historia de nuestro país. Igualmente asegura que han sido múltiples las falsedades que se han dicho en torno a su labor durante los hechos del 6 y el 7 de noviembre de 1985. Indicó que las supuestas circulares en las que el Ministerio de Comunicaciones a su cargo habría amenazado con cerrar las cadenas que transmitieran hechos racionados con la toma son completamente espurias toda vez que tales disposiciones nunca se emitieron. Hoy se desconocen las razones por las que, al margen de si fue planeado o no la prohibición de la transmisión mientras las llamas consumían el Palacio de Justicia, los medios de comunicación transmitían un juego de balompié. (Comisión de la Verdad Palacio de Justicia; Universidad del Rosario, 2010)

- **Martha Lucía Ramírez Blanco**, se caracterizó por dirigir un ministerio tradicionalmente masculino, como lo es el Ministerio de Defensa Nacional, hasta la fecha ha sido la primera y única mujer que ha ocupado ese cargo. Igualmente, fue ministra de Comercio Exterior durante el periodo de 1992 a 2002, durante el gobierno de Andrés Pastrana. En el año 2006 resultó elegida como senadora de la República por el partido de la Unidad Nacional, posteriormente renunció al senado y a dicho partido, luego de manifestar falta de garantías al interior del partido para su candidatura a las elecciones presidenciales de 2010. Fue candidata presidencial por el Partido Conservador Colombia en las elecciones presidenciales, siendo la tercera candidata más votada en la primera vuelta electoral, con el 15,52% correspondiente a 1.998.780 votos, solamente por detrás del candidato presidente Juan Manuel Santos y del candidato por el Partido Centro Democrático Oscar Iván

Zuluaga, quien fue el ganador en la Primera Vuelta con el 29% de los votos. (Marta Lucia, 2017)

- **Clara Eugenia López Obregón.** Se ha desempeñado como Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá (2008-2010), fue fórmula vicepresidencial del candidato Gustavo Petro Urrego en las elecciones del año 2010; el 8 de junio de 2011, el presidente de la República Juan Manuel Santos la eligió como alcaldesa encargada de Bogotá, de la terna que le fue entregada por el Polo Democrático Alternativo, partido en el cual ostenta la presidencia desde el 25 de enero de 2012. El 9 de noviembre de 2012, fue escogida como candidata presidencial por el Polo Democrático Alternativo para las elecciones presidenciales de 2014, en las que obtuvo 1.958.414 votos y ocupó la cuarta posición. En las elecciones locales de 2015 fue candidata a la Alcaldía de Bogotá en representación del Polo Democrático, la Unión Patriótica y el Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS). El 25 de abril de 2016 fue designada por el presidente Juan Manuel Santos como Ministra de Trabajo, siendo una de las primeras mujeres en llegar a la presidencia de un partido político en Colombia. (Clara López, 2017).

- **María Emma Mejía Vélez.** Candidata a cargos de elección popular, en 1998 se convirtió en la fórmula vicepresidencial de Horacio Serpa, en el año 2000, fue candidata a la Alcaldía de Bogotá de manera independiente apoyada por el Partido Liberal, obtuvo 536 mil votos. En 2003, se volvió a presentar como independiente a la Alcaldía de Bogotá, sumando tan solo 48 mil votos. En 2007 ella hacía parte del partido del Polo Democrático Alternativo, cuando éste realizó una consulta interna para elegir candidato a la alcaldía de Bogotá. (Cancillería, 2016)

- **Viviane Aleyda Morales Hoyos,** ha sido la primera mujer del país en ocupar el cargo de Fiscal General de la Nación, contribuyendo desde sus roles en lo público al

progreso de la participación de las mujeres. Fue ponente de la ley de cuotas en el Congreso. Elegida democráticamente para pertenecer a la Cámara de Representantes en dos periodos (1991-1994 y 1994-1998); posteriormente fue elegida senadora para el periodo 1998-2002. En las elecciones legislativas de 2014 se presentó nuevamente como candidata al Senado, obteniendo de nuevo un escaño en representación del Partido Liberal. (Congreso Visible, 2010).

- **Claudia López Hernández.** Estudió Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, realizó maestría en Administración Pública y Política Urbana en la Universidad de Columbia, Nueva York.

Aparece en la vida pública en razón al movimiento estudiantil de la Séptima Papeleta en 1989 y 1990, época que impulsó a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Ha sido consultora de las Naciones Unidas y ha colaborado con varios medios de comunicación del país como el programa Hora 20 por Caracol Radio, el portal La Silla Vacía, el diario El Tiempo y la revista Semana. Como investigadora para la Corporación Arcoíris y la Misión de Observación Electoral -MOE-, se destacó por sus trabajos sobre las votaciones atípicas que fueron punto de partida para destapar el escándalo de la parapolítica, con lo cual empieza a ganar reconocimiento. Igualmente, controvertidas sus opiniones acerca del gobierno del expresidente Álvaro Uribe y sus aliados políticos. Fue Secretaria de Acción Social de Bogotá durante la primera alcaldía de Enrique Peñalosa. En el año 2014, llegó al Senado por voto popular con 81.125 votos como candidata del partido Alianza Verde. Esta Senadora ha ganado liderazgo, el cual ha logrado por sus propios medios, su linaje no viene de ninguna familia que haya gobernado el país. Realizó varias de las investigaciones sobre la parapolítica. (López, 2017)

- **Piedad Esneda Córdoba Ruiz**, nació en Medellín el 25 de enero de 1955, ha ganado méritos con su propio esfuerzo, fue senadora de la República desde 1994 hasta el 2010 cuando fue destituida, ha sido miembro del Partido Liberal y líder del movimiento Poder Ciudadano Siglo XXI. Como congresista ha trabajado en defensa de los derechos de la mujer, las minorías étnicas y los derechos humanos. Fue acusada por el entonces Procurador Alejandro Ordóñez, por presunta colaboración con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-. En septiembre de 2010 fue inhabilitada en primera instancia por un periodo de 18 años para ejercer cualquier cargo público en la República de Colombia. Sin embargo, luego de una extensa investigación de cinco años, el Consejo del Estado retiró las inhabilidades por falta de pruebas sobre los supuestos vínculos de la exsenadora con los grupos armados, hecho que le permite ocupar nuevamente cargos públicos y de elección popular.

- **Gloria Isabel Cuartas Montoya**. Comprometida, con las causas sociales, la ética pública y la defensa de los derechos y libertades ciudadanas. Es Trabajadora Social, activista por la paz. Exalcaldesa de Apartadó. Consejera Latino Americana para Asuntos de la Mujer de la UNESCO. Abril de 1999 a julio 31 de 2000. Candidata al Senado de la República en los periodos 2002 a 2006.

Como defensora de Derechos Humanos ganó el premio mundial del Edicto de Nantes: Francia -2008, fue elegida por la UNESCO como una de las 60 mujeres más importantes del mundo que han trabajado por la paz -2007. Fue alcaldesa por la Paz de la UNESCO -1996 y obtuvo el premio mujer Cafam -1996.

A pesar del papel primordial de todas estas mujeres en la historia del poder político y el desarrollo económico y social de Colombia, siguen existiendo enormes dificultades y

retos para alcanzar la representación paritaria (50 y 50) de mujeres y hombres en los escenarios políticos. Es importante que la participación política de las mujeres en Colombia se fomente en cumplimiento y seguimiento a las acciones afirmativas y legales consagradas en la ley que permitan el aumento de la participación de las mujeres en los espacios de decisión política. Igualmente se debe hacer énfasis en el fortalecimiento y creación de las escuelas de formación y liderazgo de los partidos políticos, de la misma manera, resulta de vital importancia que el sector de la educación se trabaje desde la primera infancia en el empoderamiento de las niñas para potenciar su rol como líderes en la política del futuro; ellas crearán condiciones de desarrollo para nuestro país, tal y como lo han hecho las mujeres que aquí se han mencionado. (Congreso Visible, 2010)

En tal sentido, no existe duda que las mujeres al alcanzar posiciones de decisión e influencia, han contribuido de manera fundamental al progreso político, social, humano y económico de Colombia; sin embargo, pese de esa realidad innegable, sigue siendo necesaria la aplicación de la ley de cuotas y la implementación de programas para el aumento de su participación política, cuyo fin primordial y final es alcanzar la paridad cuantitativa y cualitativa, entre hombres y mujeres en la toma de decisiones.

Dentro del marco jurídico existente en Colombia para el acceso de las mujeres en cargos de decisión política han de existir más garantías que permitan que las mujeres puedan tomar decisiones en el escenario político, sin olvidar que existen desafíos para la aplicación plena de tales prerrogativas.

Los conceptos de inclusión, representación y paridad son centrales para entender la participación política desde el enfoque de género. La inclusión de las mujeres en la política implica la garantía de ser elegidas en cargos de elección y cargos de designación; sin embargo, la inclusión no es suficiente ya que además de inclusión debe haber

representación, entendida como el comportamiento de las mujeres elegidas en representación de los intereses y necesidades del colectivo de mujeres. El concepto de paridad no solo requiere que las mujeres y los hombres tengan una participación de 50 y 50 en los órganos de decisión de las tres Ramas del Estado, para alcanzarla es necesario a su vez llevar a la agenda pública temas prioritarios para las mujeres, como los derechos sexuales y reproductivos y el trabajo no remunerado que estas realizan, entre otros.

De lo anterior, se concluye que lo público ha de destacarse por la búsqueda del ciudadano mejor preparado, sin embargo, salta a la vista la forma cómo grandes liderazgos se detienen o se ven frustrados por los intereses de familias políticas tradicionales en el país, situaciones que obligan a la perpetuación de dichos poderes, lo que conlleva a que muchos políticos sin ser reconocidos, logren altas votaciones como concejales o congresistas, quienes finalmente no gobiernan con sus propias iniciativas o ideas, sino que mantienen el poder de su familia gobernando en cuerpo ajeno, por pertenecer a familias capitalinas y oligarquías regionales, con lo cual se constata que familias con bastante influencia en la historia de Colombia, siguen gobernando por intermedio de los descendientes, quienes ocupan varios de los principales cargos en la política.

5. Reformas constitucionales y normas en el siglo XX que han beneficiado a las mujeres

En los tres últimos siglos, las mujeres han ganado terreno en el campo de la igualdad y la equidad de género, esa circunstancia ha permitido a las mujeres gozar de los derechos que antes les fueron negados por cuestiones de género.

- **Reforma Constitucional de Alfonso López Pumarejo, 1936:** a las mujeres se les concedió el derecho a ocupar cargos públicos, en el año 1954 a través de la Asamblea Nacional Constituyente- ANAC a través del Acto Legislativo 03 de 1954 se otorgó el derecho al voto a la mujer, derecho que fue refrendado en el plebiscito del 1957 en el año 1959, a través de la ley 8^{va} se ratificó en Colombia la Convención Internacional los Derechos Políticos de la Mujer, derecho que en el año 1948 había sido aprobada por las Naciones Unidas. Al respecto dice (Obregon, 2007) “gracias a las luchas de las mujeres en asocio con sus aliados hombres y también como resultado de los procesos de modernización del estado, se logró que el año 1933 se aprobara el bachillerato clásico para las mujeres y en el año 1938 en el país recibirían el grado profesional 6 mujeres. En el año 1974 una mujer fue nombrada Ministra de Educación y antes de salir la ley de cuotas Martha Lucia Ramírez logró ser Ministra de Defensa” (p. 20).

- **La Ley 1450 de 2011:** expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que estableció en el artículo 177 que el gobierno nacional en cabeza de la alta consejería para la equidad de la mujer adoptará una política nacional de equidad de género, para garantizar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de las mujeres. Ese plan en su vigencia contemplo en uno de sus ejes la formulación de esta política de equidad para las mujeres, liderada por la Alta Consejería con la participación del gobierno y de organizaciones sociales de mujeres.

- **CONPES 161 de 2013:** sobre la Política de Equidad de Género para las Mujeres, recomendó “estudiar la adopción de una metodología permanente con enfoque de género

para identificar en los procesos de gasto público y de asignación de los recursos aquellos que se destinan para atender a hombres y mujeres de manera diferenciada.

- **Decreto 1930 de 2013:** crea el Subcomité Técnico de Presupuesto Sensible al Género

Creado por recomendación de la Comisión Intersectorial para la implementación de esta política.

- **Ley 1753 de 2015:** Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, “Todos por un nuevo país, paz, equidad y educación”, crea el mecanismo formal que permita a las entidades del Gobierno Nacional incluir el enfoque diferencial de género en sus procesos de planeación y presupuesto (artículo 29) y la consolidación o creación de Grupos de Género en entidades nacionales.

- **Ley 23 de 1967:** aprueba el Convenio N° 111 de 1958, Organización Internacional del Trabajo la eliminación de toda forma de discriminación, de raza, sexo, religión, las opiniones políticas, la nacionalidad y el origen social.

- **Ley 51 de 1981:** aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- **Ley 54 de 1962:** aprueba el Convenio N° 100 de 1951, de la Organización Internacional del Trabajo consagra la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

- **Ley 1475 de 2011:** Ley estatutaria conocida, también como la Reforma Política de 2011. Ordena incentivar la participación de las mujeres en los procesos electorales. Derechos establecidos en los artículos 10, 17, 18 y 28. También reglamenta el constitucional 107 sobre los principios de equidad de género.

- **Ley 581 de 2000:** Reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y local.
- **Ley 823 de 2003:** Consagra normas para la igualdad de oportunidades para las mujeres.
- **Ley 984 de 2005:** Aprueba el protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer adoptado en la Asamblea de Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999.

Normas Distritales

- **Acuerdo 091 de 2003:** determina la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades en la ciudad.
- **Decreto Distrital 166 de 2010:** Adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.
- **Decreto 171 de 2013:** Estandarizan las definiciones y se unifica el plazo para la formulación o ajuste de los Planes de Acción de las Políticas Públicas Poblacionales y los Planes de Acción Integrales de Acciones Afirmativas de Bogotá, D.C.
- **Acuerdo 490 de 2012:** Crea el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones.

Normas Internacionales

- Resolución 3520, Asamblea General de la ONU, 1972, proclama 1975 como Año Internacional de la Mujer.
- Resolución 3520, Asamblea General de la ONU, 1975, proclama el periodo 1976-1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Conferencia Mundial de México.
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y protocolo opcional a la Convención, Res. AG 34/180, 1979.
- Resolución 35/56, Asamblea General de la ONU., 1980, aprueba la Estrategia Internacional del Desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.
- Resolución 30/1994 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y protección de las minorías (Comisión de derechos Humanos), de agosto 1994, adopta el Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas tradicionales nocivas para la salud de las mujeres y las niñas.
- Protocolo facultativo de la Asamblea General a la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), Nueva York, octubre de 1999.
- Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Insta a los estados a garantizar la participación de la mujer en la construcción de la paz y la democracia, e incluir la perspectiva de género.
- Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer-CEDAW, relativa a la violencia contra la mujer.

6. Constitución Política de Colombia de 1991

- **Artículo 1º:** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”
- **Artículo 2º:**” Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- **Artículo 103º:** Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (C.N., 1991).

7. Reformas políticas que han beneficiado la participación política de las mujeres período 2000 a 2011

A tono con la actualidad política del país en 2017 en el segundo período presidencia de Juan Manuel Santos (2015-2018) nuevamente se está buscando reformar el sistema electoral; *La Misión Electoral Especial*, creada con ocasión del Acuerdo de Paz firmado con la FARC-EP para reformar el sistema político en Colombia, presentó algunas propuestas, como la implementación de las listas cerradas en todas las corporaciones públicas, mejorar el sistema de financiación de las campañas en la que se permita la financiación mixta con preponderancia en la financiación del Estado, aumentar el número de congresistas, eliminar el Concejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otras. *El Tiempo* (sábado 25 de marzo de 2017)

El gobierno estuvo defendiendo uno de los puntos principales del proyecto que buscaba que los movimientos políticos que acreditaran un número mínimo de afiliados pudieran avalar candidatos al Congreso y otras corporaciones públicas. Lo que se denomina adquisición progresiva de derechos. Que según, el presidente de la Cámara de Representantes, Rodrigo Lara Restrepo del Partido Cambio Radical solo beneficiaba a los partidos de izquierda, Polo y Alianza Verde. *Revista Semana* (29 de noviembre de 2017)

Finalmente, en el mes de noviembre de 2017 se hundió la Reforma Política, que hacía parte de los Acuerdos de Paz firmados en la Habana, a pesar de que tuvo 11 debates en Cámara no logró el respaldo en la Plenaria. Unas de las causas fueron el ausentismo en los debates y la incertidumbre de la pretendida Reforma en época electoral legislativa y presidencial. Además, el Senado solicitó su archivo, el ministro del Interior, Guillermo Rivera Flores, admitió que durante su trámite por el legislativo se habían desdibujado

aspectos esenciales del proyecto. La no aprobación de la reforma apretó la agenda política y obligo a los partidos a realizar las inscripciones de los candidatos hasta el día 11 de diciembre de 2017.

Desde que entró en vigor la Constitución de 1991 se han venido realizado reformas políticas, en menos de dos décadas desde el 2000 hasta el 2011 se han promulgado cuatro (4) reformas políticas que han propendido por una mejora democrática de nuestro sistema político. Dice el constitucionalista y ex alcalde de Bogotá, Jaime Castro, que la mejor reforma política debe ser aquella que logre que las instituciones funcionen con eficacia en cumplimiento de los fines del estado, aquella que logre transformar y consolidar las instituciones mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, que permita un Estado social derecho participativo y democrático fundado en el bien común y que este en consonancia con los artículos 1 y 2 de nuestra constitución. “Las reformas constitucionales son por definición actos de naturaleza política y por ello deben y suelen emplearse para resolver problemas políticos”. (Castro, 1997)

Las reformas políticas se asocian únicamente con los partidos políticos, el sistema de partidos, el sistema electoral y el funcionamiento del congreso. Pero, según la doctrina, las reformas también se hacen para establecer procedimientos modernos en el funcionamiento del Estado. En Colombia, desde el plebiscito de 1957 se vienen realizando reformas políticas, algunas han logrado pasar después de muchos intentos fallidos. Por ejemplo, la reforma de 1968 sirvió para echar abajo muchos acuerdos del Frente Nacional. Entre otros logros, se destaca que fortaleció el poder presidencial en Colombia, en la medida que dejó en cabeza del poder Ejecutivo la iniciativa parlamentaria en materia de gasto; se creó el situado fiscal que mejoró las condiciones de las provincias, eliminación a partir de 1970 de la distribución proporcional entre liberales y conservadores de los escaños

del Congreso; se dio apertura a la inscripción de distintos partidos políticos, pues en el plebiscito del 57 únicamente jugaron papel preponderante los dos partidos tradicionales. Entre otras reformas, el período de los Representantes a la Cámara se extendió de 2 a 4 años, así venía siendo desde 1910.

Alfonso López Michelsen, citado por Sarabia Better, propuso en el año 1975 una Constituyente para reformar los temas de Justicia y Descentralización, adujo, que la gente quería soluciones concretas a sus problemas y era importante devolverles a las regiones el derecho a pensar por sí mismas. Los primeros dos puntos se hundieron, el segundo se debatió en el Congreso, pero lo relacionado con la separación de las elecciones presidenciales con las del congreso y la mayoría de edad a los 21 fueron aprobadas mediante el acto legislativo 2 de 1977. (Gómez, 1978)

Pero esta reforma también tuvo eventos no tan santos como la creación de los auxilios parlamentarios, con base en estos, los congresistas podrían autorizar gastos para fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo con la salvedad de que ello se hiciera con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes. *Revista Semana* (mayo 12 de 2003).

Los auxilios parlamentarios fueron prohibidos en la Constitución de 1991. No obstante, como por arte de magia, se han incluido en el presupuesto nacional con diferentes nombres: *partidas regionales, fondos de cofinanciación, auxilios regionales, cupos indicativos*, que son aprobados por el Congreso a petición del ejecutivo, siempre haciendo la salvedad, eso sí, recalcado, de que no se trata de auxilios parlamentarios. Al respecto la Corte Constitucional ha tenido que aguzar su olfato, buscar los auxilios para poder tumbarlos, para ello, acuden al cumplimiento de los principios de igualdad, legalidad, planeación del gasto público, entre otros, que les permita desenmascarar los auxilios.

Sabemos que en muchas regiones de nuestro país no tenemos la cultura de escogencia de buenos candidatos, sino que se eligen a los políticos para que realicen obras en las regiones y para que gestionen recursos para las mismas, todo eso, requiere de recursos económicos. La Constitución eliminó en el artículo 355 la figura de los auxilios parlamentarios, pero, por otro lado, establece en el artículo 133 que "El elegido es responsable ante la sociedad y frente a sus electores". Se debería interpretar por su obligación de responder por su programa de gobierno que requiere de presupuesto para poder cumplirlo.

El juego político es de doble vía, el presidente necesita que el Congreso le apruebe las iniciativas legales y el Congreso necesita del ejecutivo para que le presente iniciativas en el gasto para poder cumplir en las regiones. El desprestigio de los auxilios se dio por el mal uso que hicieron muchos de los congresistas, algunos los utilizaron en beneficio propio y los gastaban a través de fundaciones piratas, dineros que se giraban para la construcción de carreteras que jamás se hicieron, entre otras. La corrupción de los auxilios llevó a que los constituyentes eliminaran esta figura de la constitución, pero, nunca hubo un seguimiento ni se iniciaron investigaciones respecto a la verdadera aplicación de esos recursos del Estado. En cuanto al tema de las reformas políticas, la periodista Clara Rocío Rodríguez Pico, dice lo siguiente:

Se hace evidente que el origen de las mismas no necesariamente responde a un planteamiento teórico sobre lo que idealmente deberían ser las reglas de la democracia colombiana. Por el contrario, los cambios constitucionales han respondido más a coyunturas particulares, a acuerdos y transacciones entre los actores políticos del momento, reflejando en buena medida sus intereses para sobrevivir y reproducirse políticamente. *El Tiempo*, (10/01/2011)

Mientras algunas de las normas adoptadas deben afianzarse en el tiempo y mostrar su bondad, otras requieren de desarrollos adicionales y algunas más definitivamente no han

servido para mejorar el funcionamiento del sistema democrático colombiano. Si bien se ha abordado un conjunto amplio de temáticas, están aún por fuera aspectos fundamentales de la política, que sería necesario revisar e incluir.

Sólo la existencia de contrapoderes fuertes a nivel nacional y regional podrá incidir en la adopción de medidas que en la realidad fortalezcan las instituciones de la democracia y afecten los asuntos relacionados con la forma de hacer política en el país, que hoy funciona con reglas y comportamientos informales y no muy claras, que en muchos casos son aceptadas culturalmente.

En este sentido el país tiene pendiente una gran agenda de temas políticos en todos los campos de reforma (las elecciones y el sistema electoral, los partidos políticos y el sistema de partidos, el sistema de gobierno y los mecanismos de la democracia directa), que deben seguir a consideración y debate del país.

Otras normas sin embargo representaron un retroceso, como sucedió con las definiciones sobre las autoridades electorales, que derivaron en la politización del Consejo Nacional Electoral por la forma de elección de sus miembros, y que eliminó de ese organismo la presencia de los partidos de oposición. (Razón Pública, 2011)

7.1. Ley Estatutaria 581 de 2000

Conocida, también, como la ley de cuotas desarrolla los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional, que concede a las mujeres la adecuada y efectiva participación en todos los niveles de las Ramas del Poder Público en un porcentaje del 30%. Con esta ley, se establecieron acciones afirmativas tendientes a eliminar progresivamente la discriminación y la segregación de grupos minoritarios, pues pretende lograr la igualdad y la equidad de género. La ley reglamenta la participación de las mujeres en un 30% de los cargos en los niveles decisorios en las Ramas y Órganos del Poder Público. La expresión de acciones afirmativas se entiende como las acciones de las autoridades competentes encaminadas a beneficiar a un grupo humano cuyo propósito es acabar de manera paulatina con las desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales que afectan a un grupo social. Su finalidad es crear mejores condiciones a los grupos discriminados. La Corte Constitucional

en sentencia C-371 de 2000, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz, ha dicho que las acciones afirmativas también son:

Aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones: 1) porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, y 2) porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras. (CC Sentencia C-371, 2000).

En la misma sentencia, la Alta Corte en relación con el derecho fundamental de la igualdad, art. 13 de la CN, reconoce que históricamente la mujer siempre ha estado en condición de desventajas frente a los hombres y que se ve reflejada en todos los ámbitos de la sociedad, vale decir, trabajo, hogar y en la vida política. No obstante, que esas desigualdades se vienen reduciendo, recuerda la Corte que a inicios del siglo XX las mujeres eran consideradas incapaces civilmente, gracias a sus luchas, las mujeres han logrado normas que les concedieron derechos civiles y políticos en aras de la igualdad frente a los derechos de los varones. El plebiscito de 1957 fue una de las normas que les permitió igualdad política frente a los hombres de igual manera el Decreto 1972 de 1933, que permitió a las mujeres el ingreso a la educación superior y: “la igualdad formal y material de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, prohibiendo de manera vehemente cualquier tipo de discriminación hacia la mujer”.

Considera la Corte en sentencia C-371 de 2000, que la ley de cuotas es:

Una medida de acción afirmativa - de discriminación inversa-, que pretende beneficiar a las mujeres, como grupo, para remediar la baja participación que hoy en día tienen en los cargos directivos y de decisión del Estado. Esta cuota es de naturaleza "rígida", pues lejos de constituir una simple meta a alcanzar, es una reserva "imperativa" de determinado porcentaje; aunque entendido éste como un mínimo y no como un máximo. Así mismo, la Corte entiende que es una cuota específica y no global. Es decir que se aplica a cada categoría de cargos y no al conjunto de empleos que conforman el "máximo nivel decisorio" y los "otros niveles decisorios.

En el marco de estos artículos, las autoridades realizaron acciones afirmativas como la Ley 581 de 2000 que en su espíritu busca la verdadera participación e inclusión e incidencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional, en todos los niveles y en todas las ramas del poder público.

La dinámica de designación de mujeres en cargos públicos en Colombia aumento significativamente con la expedición de la ley de cuotas. Según investigación de Wills (2007)

En 1987 no hubo cargos de mujeres ministras, en 1994 solo el 13% de mujeres y en 1999 el 16.6%” [...] la Ley 581 de 2000 ha tenido mayor impacto en la Rama Judicial y al respecto dijo que: “En el año 1999 ni en la Corte Suprema de Justicia, ni en la constitucional había una sola magistrada. Pero para el año 2003, estas cifras se habían modificado, en parte, porque la ley de cuotas exige que la terna para ocupar cargos directivos se incluya a una mujer. La inclusión en las listas no significaba que fuesen asignadas o nombradas en los respectivos cargos. (p. 121).

La inclusión en las ternas no era garantía de que fueran elegidas, pero, al menos, tenían oportunidad de ser oídas o tenidas en cuenta y lograr un espacio si demostraban las calidades exigidas para llegar a esos cargos en otrora destinados a solo a varones.

7.2. Antecedentes de Ley de Cuotas

En el año 1992, los senadores de entonces, Regina Betancourt de Liska y Samuel Moreno Rojas, presentaron un Proyecto de Ley de Cuotas en la participación de las mujeres, pero no tuvo el suficiente apoyo y se archivó. En el año 1993, las representantes a la Cámara Claudia Castellanos y Viviane Morales, intentaron la presentación del Proyecto de Ley y tampoco prosperó; en el año 1997, nuevamente, Viviane Morales presentó el

proyecto de ley de cuotas con la colaboración de la Red Nacional de Mujeres, quienes desde el año 1994 venían asesorando en la construcción del articulado, pero nuevamente el proyecto fue archivado. Nuevamente, en 1998 la Senadora Morales presentó el Proyecto de Ley de Cuotas con el apoyo y asesoría de las organizaciones feministas; en esta oportunidad el trámite fue exitoso y se sancionó el 31 de mayo de 2000.

En Colombia después de aprobada la ley de cuotas, bajo la presidencia de Andrés Pastrana (1998-2002), de los 16 integrantes de su gabinete ministerial fueron nombradas cuatro ministras en las carteras de salud, cultura, comercio exterior y comunicaciones, acción que representó el 25% de los cargos ocupados por mujeres. Sin embargo, la cifra estaba por debajo de la exigencia legal del 30% que debería ir aumentando de manera progresiva. (Wills, 2007).

Álvaro Uribe Vélez en su primer período presidencial en 2002, nombró 6 ministras en los 13 ministerios. En su gobierno suprimió 3 ministerios. El Ministerio de Defensa lo ejerció Martha Lucia Ramírez, quien renunció por solicitud de su jefe. Posteriormente fue electa en Parlamento Andino en el 2006 por el partido de la U. “Alfonso López interpretó la salida de la ministra como la pervivencia del machismo en Colombia”. (Wills, 2007, p. 122).

El presidente, Juan Manuel Santos en su primer período presidencial (2010-2014), nombró cuatro (4) ministras en los 13 ministerios y, en las doce (12) secretarías o consejerías, nombró a cinco (5) mujeres. Y ha tenido en sus dos periodos presidenciales como canciller a una mujer. En ese aspecto, el presidente Santos estaría cumpliendo con la participación de la mujer en un 36%. Pero, hay estudios que dicen lo contrario como el

elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas- DANE, en la publicación Participación femenina en el desempeño de cargos directivos en la Administración pública distrital, del 2014 como resultado del seguimiento a la aplicación de la mencionada ley dijo lo siguiente:

El cumplimiento de la ley 581 de 2000 ha sido deficiente en el goce de los derechos de igualdad y equidad del género, siendo que las mujeres superan el 50% de la población colombiana, incluye mujeres afrodescendientes e indígenas están últimas con un 49%. La participación laboral femenina en Colombia fue del 53,9% porcentaje significativo frente a los datos del año 1950 que eran tan solo del 19%”. (DANE, 2014)

De otra parte, Alexandra Quintero, perteneciente a la organización SISMA, en el boletín “Humanas” del año 2008 consideraron que la equidad en la participación de la mujer se lograba a través de la ley de cuotas y al respecto dijo:

Muchos países latinoamericanos presentaron o aprobaron leyes de cuotas dentro de los partidos, pero éstas no siempre garantizaron la elección de las mujeres. Los casos de Brasil y Bolivia son dos ejemplos. Cumplen con las cuotas, con el número de mujeres mínimo en las listas, pero las ponen en los últimos lugares de las listas, o el sistema electoral no es compatible con las cuotas.

En otros países sucedió lo contrario: la participación de la mujer en cargos de elección popular se elevó considerablemente. Esos son los casos de Perú, Argentina y Costa Rica. En el primero, la participación de las mujeres antes de la ley era del 11%. Luego de la reglamentación de la ley se pasó a un 29.2 %. En Argentina se pasó de un 6 por ciento en 1991, a un 38.3 por ciento en 2007; y en Costa Rica la cifra pasó de un 14 por ciento en 1996 a un 36.8 por ciento. Actualmente 11 de los 18 países latinoamericanos cuentan con mecanismos de cuotas en los partidos. Los porcentajes de mujeres en las listas de los partidos varían entre el 20 y 50 por ciento. Humanas, (2008).

Al respecto el Magistrado Gaviria expuso lo siguiente:

Aunque voté afirmativamente la Sentencia C-371/00 por considerar que la Ley Estatutaria sometida a revisión de la Corte se ajusta a lo preceptuado en los artículos 13, 40 y 43 de la Carta Política, considero que esta ley, buscando favorecer a la mujer, resulta paradójicamente discriminatoria para con ella, por cuanto acusa un claro sentido paternalista al asegurarle un porcentaje de participación en altos cargos del Estado, no con

base en sus capacidades y méritos personales –como debe ser- sino exclusivamente por razón de sexo.

Considero que hoy por hoy, y desde hace ya bastantes años, la mujer colombiana, habiendo tenido las mismas oportunidades que el hombre para acceder a la enseñanza superior, está en iguales condiciones que éste para desempeñar tales cargos con la misma o mayor idoneidad, y que, por tanto, no requiere de mecanismos legales coercitivos que le aseguren esa participación. Considero que a la hora de elegir o ser elegido no debe haber diferencia alguna en razón de sexo, raza, credo o categoría social, y que debe prevalecer el principio de que en materia de derechos de las mujeres son iguales que los hombres. A los cargos públicos deben llegar los más competentes sean hombres o mujeres, y las aptitudes para el desempeño de las posiciones de responsabilidad no se pueden crear por ley o por decreto: ellas se imponen por sí solas. No tengo duda de que en una sana y abierta competencia las profesionales colombianas están plenamente capacitadas para emular con el hombre, y de que sin necesidad de una ley de cuotas pueden legítimamente –como de hecho ha venido ocurriendo en el país- aspirar a ocupar las altas posiciones del Estado. Todo lo anterior lo manifiesto reconociendo que hasta hace varios años la mujer fue objeto de discriminación –aquí y en el resto del mundo- y que aún hoy puede haber entre nosotros todavía rezagos de esa discriminación. Pero reafirmo que, en las circunstancias actuales, dadas las oportunidades de acceso igualitario de la mujer a la educación y a la formación profesional, tal discriminación tiende a desaparecer ante la activa presencia y la reconocida preparación de nuestras mujeres en el campo profesional. (CC- Sentencia C-371/00)

7.3. Incumplimiento de la Ley de Cuotas

El incumplimiento se puede constituir en una falta disciplinaria por omisión de un precepto constitucional contenido en el artículo 6, que sanciona con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo y con la destitución de éste en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Al respecto García & Sierra (2012) dicen que la Ley 581 de 2000 tiene muchas contradicciones, pero solo se resaltaran dos:

En primer lugar, la ley convierte en causal de mala conducta el incumplimiento de la cuota obligatoria del 30%. Sin embargo, los que deben cumplir la ley son funcionarios, que, aunque están sometidos al régimen disciplinario ordinario, tienen un fuero especial que hace particularmente difícil que se aplique la sanción de destitución o remoción del cargo. Este es el caso del presidente de la República, quien solo puede ser juzgado por la comisión de acusaciones del Congreso. (...) en segundo lugar, la Corte Constitucional señaló otra contradicción cuando la ley indica que la cuota debe aplicarse en todas las Ramas del Poder Público a nivel nacional y local, cuando en realidad el poder público solo se entiende fragmentado en ramas cuando se lo ve desde el punto de vista nacional. (p. 66).

La contradicción se da en razón a que el artículo primero de la Constitución Nacional establece “*Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria...*”. La descentralización solo se da en la rama ejecutiva y en ningún caso en el poder legislativo ni judicial. En este mismo sentido, en una decisión adoptada por el Consejo de Estado, mediante sentencia del 4 de julio 16 de 2001, Consejera Ponente, María Inés Ortiz Barbosa, con ocasión de la apelación de un fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en relación con una Acción de Cumplimiento en contra del presidente de la República por no acatar en estricto la Ley de Cuotas en el nombramiento de sus ministros y jefes de los departamentos administrativos. El Alto Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa determinó que: “el propósito de la ley era crear una costumbre entre los altos funcionarios respecto del nombramiento de las mujeres, pero en ningún caso establecía una obligación inexorable” en uno de los apartes de la sentencia destaca:

El presidente de la República ha incrementado el número de mujeres titulares de los ministerios aumentando así la participación efectiva de la mujer en cargos de máximo poder decisorio en la rama ejecutiva lo cual se ajusta a uno de los fines pretendidos por la ley, como es promover la igualdad real y efectiva de la mujer (p. 70).

En ese sentido, el fallo no apoyó el cumplimiento de la ley 581 de 2000. En el mismo sentido, la Corte Constitucional en otra sentencia considera que se evidenciaba la mejoría de la situación del grupo marginado. De esa manera, los altos tribunales reducen la aplicación de la ley de cuotas. De otra parte, hay disímiles conceptos frente a la ley que consideran que es clara y que no tiene ningún tipo de vacíos. Al parecer, se deja a la buena fe y al arbitrio del funcionario el cumplimiento de la Ley de Cuotas al decir que la obligación de incluir mujeres en las cuotas no era inexorable.

7.4. Vigilancia y control al cumplimiento de la Ley de Cuotas

Al Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, les corresponde vigilar el cumplimiento de la ley de cuotas y los ciudadanos, en ejercicio de control social, también pueden exigir a las autoridades respectivas su cumplimiento. Existe un Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer y en aras de hacer el respectivo seguimiento, el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Administrativa del Congreso de la República, deben presentar al Congreso y al Procurador General de la Nación, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre la provisión de cargos, el porcentaje de participación de las mujeres en cada Rama y órgano de la Administración Pública.

Al respecto, la Función Pública (2015) en informe enviado a la Procuraduría General de la Nación y al Congreso, en el que detalla el cumplimiento de la Ley de Cuotas en las tres ramas del poder público que demuestran que se está dando cumplimiento en los porcentajes establecidos en la ley, señaló en sus apartes:

En la Rama Ejecutiva, en el máximo nivel decisorio de 601 cargos, 229 están ocupados por mujeres, lo que equivale a un 38% de cumplimiento de la Ley 581 de 2000; mientras que, en el otro nivel decisorio de 3129 cargos, 1410 están ocupados por mujeres, lo que representa un 45% de representación femenina.

Así mismo, en el Otro Nivel Decisorio, esta rama registra un cumplimiento promedio de la Ley de Cuotas del 45%, tema en el que se destaca la representatividad de la mujer en el sector Deporte con un 67% en sus cargos, superando el mínimo exigido por la Ley que es del 30%.

En el Otro Nivel Decisorio, hay 138 puestos de los cuales 65 están asignados a mujeres, que corresponde al 47%.

En el orden territorial, las gobernaciones que reportaron información registraron un cumplimiento promedio del 39% en el Máximo Nivel Decisorio, aspecto en el que la Gobernación del Vaupés es la de mayor representatividad con un 63% de participación femenina en sus cargos.

En el otro nivel decisorio, estas mismas entidades registraron un cumplimiento promedio del 45%, rubro en el que se destaca la alta representatividad de mujeres en los cargos del departamento del Cauca con un 100% de participación.

Las alcaldías del país cumplieron el mandato de la Ley de Cuotas en su máximo nivel decisorio al registrar un cumplimiento promedio del 41%, aspecto en el que se destaca Bogotá con el 100% de participación femenina.

En el otro nivel decisorio, el cumplimiento promedio es de 51%, y se destaca la mayor representatividad de mujeres en las administraciones de Arauca, Popayán y Puerto Carreño (Función Pública, 2015)

7.5. Excepciones en la aplicación de la Ley de Cuotas

La ley de cuotas no se aplica a los cargos perteneciente a la carrera administrativa, ya que su ingreso permanencia y ascenso es exclusivo en el mérito y al cumplimiento de requisitos exigidos en la Ley 909 de 2004. Las pruebas para el ingreso a la carrera administrativa se realizan sin distingo de sexos. Al respecto la ley establece lo siguiente:

Artículo 27: Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna. (Ley 909, 2004)

7.6. Reforma Política del año 2003 - Acto Legislativo 01 de 2003

La reforma política de 2003, iniciativa del Congreso, se presentó en medio de un ambiente de tensiones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, cada uno buscaba una reforma constitucional para obtener, conservar y ejercer el poder. Los gobiernos de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) y de Andrés Pastrana (1998- 2002) vieron la necesidad de realizar una reforma política para ponerle orden al sistema electoral colombiano. Se buscaba acabar con tantos partidos y organizaciones políticas y con el sinnúmero de listas de candidatos a las Corporaciones Públicas de elección popular, que sin mayores requisitos optaban por sus candidaturas, con urgencia, se necesitaba una reforma que le pusiera orden al sistema electoral. Pero, ese esfuerzo tardó casi una década y nueve intentos fallidos. Fue en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) que se logró concretar a través del Acto Legislativo 1 de 2003. (A. L. 01 de 2003)

Mediante el Acto legislativo No 01 del 3 julio de 2003 el Congreso de la República de Colombia adoptó la Reforma Política que consta de 18 artículos que reformaron, modificaron y adicionaron los artículos constitucionales 107, 108, 109, 111, 161, 164, 266, 299, y crearon el 263 A y el 306; solo 15 artículos pasaron la revisión de constitucionalidad.

La Ley 581 de 2000 únicamente abrió los espacios de participación en un 30% para las mujeres en la Administración Pública. Por ello, diferentes movimientos realizaron cabildeo para lograr una reforma política integral que estuviese a tono con los intereses de equidad, en favor de las mujeres en materia política, y el Acto legislativo 01 de 2003 creó las reglas de juego para que los electores elijan a sus representantes, estableció la obligatoriedad de presentar una lista única por partido o movimiento político a las elecciones para Corporaciones Públicas, se instauraron mínimos o umbrales, que los partidos políticos deben cumplir para aspirar a escaños, se cambió la fórmula de cocientes y residuos para el reparto de curules, por una cifra repartidora situación que beneficiaba a las organizaciones políticas con poder, la medida impuesta por el legislador buscaba promover la agrupación de los partidos acabar con tantos partidos políticos de garaje. La buena intención del "voto preferente" se introdujo en la reforma y el resultado fue que los políticos, con reconocimiento, lo utilizaron para revivir los protagonismos individualistas de unos pocos poderosos. En resumen, el acto legislativo 01 de 2003 modificó dos elementos e introdujo uno nuevo:

Modificó la forma de votación y candidatura, pasando de listas cerrada o bloqueadas a listas cerradas, pero no bloqueadas, mediante un voto preferente opcional, y cambiando la fórmula de convención de votos en escaños de cociente electoral por la de d'Hondt o cifra repartidora e introdujo barreras electorales para cada tipo de elección Araujo, et al (2007)

Esta reforma, también incluyó el funcionamiento de los partidos por bancadas, la eliminación de la doble militancia política; la creación de la Comisión de Conciliación de textos legales entre el Senado y la Cámara define que los periodos de los mandatarios locales y regionales son institucionales y no personales evitando así la realización de elecciones en los tiempos que se cumplían los periodos personales de los elegidos. Igualmente, creó la fórmula matemática para obtener las curules, cambió el sistema de creación de los partidos y de movimientos políticos y dejó tal cual la circunscripción electoral, es decir, que se mantiene la elección de los senadores por circunscripción nacional, dos senadores se eligen por circunscripción nacional especial por comunidades indígenas; los representantes a la Cámara en circunscripciones territoriales, una por departamento además de Bogotá, en circunscripciones especiales y un representante en la circunscripción internacional, las alcaldías, concejos municipales y juntas administradoras locales en circunscripción de sus respectivos municipios, así como los gobernadores y diputados en la circunscripción de sus respectivos departamentos.

El procedimiento de *La Lista Única* permite inscribir a un grupo de candidatos en lista cerrada para que los electores voten por el colectivo de candidatos inscritos por el partido político al que pertenecen, las curules se reparten respetando el número de inscripción de la lista. El *Voto Preferente o elección abierta*, como su nombre lo indica, permite al partido político elaborar una lista con los nombres de los candidatos para que los electores puedan votar por el candidato de su preferencia; el candidato que obtenga el mayor número de votos ganará el espacio al congreso, al concejo o a las asambleas o a las Juntas administradoras locales. La (Corporación SISMA Mujer, 2005) en relación con el voto preferente dijo:

Que este había “revivido el protagonismo de los políticos individualistas en desmedro de la colectividad o del partido político”. Entre otras disposiciones la reforma introdujo: El funcionamiento de los partidos por bancadas, la eliminación de la doble militancia política, la creación de la Comisión de Conciliación de textos legales entre el Senado y la Cámara, y la definición como períodos institucionales y no personales de los mandatarios locales y regionales. La reforma ha sido exitosa en cuanto a ir configurando un sistema de colectividades políticas más claramente definidas, con pocos actores y más o menos diferenciados entre ellos. Pero también es cierto que el fortalecimiento, la modernización y la democratización de esas organizaciones no necesariamente fue el resultado del incentivo a la unificación que introdujo la reforma. Más aún, para muchos analistas, el escándalo de la parapolítica y la evidencia de los vínculos entre delincuentes y la clase política son una muestra del fracaso o por lo menos de la falta de contundencia de la reforma de 2003 para cambiar prácticas enquistadas en la clase política colombiana.

La Reforma establece un umbral del 2% de los votos obtenidos para Cámara y Senado para garantizar la personería jurídica como partido político, se permite a los grupos de ciudadanos obtener personería jurídica si superan el umbral, le da relevancia al voto en blanco; se le exige a los partidos tener una organización interna democrática, establece lo relacionado con la financiación de los partidos políticos acorde con el sistema de reposición de votos depositados y establece la posibilidad de implementar el voto electrónico.

Cambia el sistema de cociente electoral o Hare por el método de D’Hondt o de cifra repartidora que consiste en la división que se hace de los votos obtenidos por los distintos partidos, la fórmula matemática permite asignar las curules a los partidos con mayor número de cocientes.

El voto en blanco no es visto solo como un inconformismo de los electores, con la reforma éste tiene repercusiones legales que pueden afectar a los candidatos. El artículo 11 de la Reforma Política 01 de 2003 estipula lo siguiente:

Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

El voto en blanco les permite a los electores tener impacto e incidencia en la escogencia de sus gobernantes y de esa manera se constituye en una buena herramienta de control ciudadano. En el año 2007, después de 4 años de haberse expedido la reforma constitucional 01 de 2003, se celebraron las elecciones para gobernadores, asambleas, alcaldías, concejos distritales y municipales en Colombia. No obstante, los niveles de abstención de los ciudadanos para elegir a sus representantes directos.

En las elecciones de 2003 los votos en blanco representaron el 4.92% del total de los votos, mientras que las del 2007 registraron el 5.72% de la votación total. Entre las dos elecciones hay una escasa variación de 0.8 puntos, lo que indica que el voto en blanco aún no está jugando un papel significativo. (Vanegas, 2009)

La mencionada reforma fue catalogada de revolucionaria en la medida que introdujo muchos cambios en el sistema electoral, entre ellos la atomización de los partidos políticos, reduciéndolos ostensiblemente, ya que la Constitución de 1991 abrió la posibilidad de obtener personería jurídica de los partidos con tan solo 50 mil firmas, y el artículo 35 transitorio constitucional autorizaba al Consejo Nacional Electoral para otorgar personerías a los movimientos políticos que estuviesen representados por una Asamblea Nacional Constituyente.

Esos mismos partidos podían inscribir candidatos sin ninguna clase de requisitos situación que aprovecharon muchos para la compraventa de los avales, que los políticos utilizaban en beneficio propio.

La forma de elección, y el poder de los gamonales políticos de los partidos tradicionales no les daban cabida a otros partidos políticos que no fuesen los tradicionales. Precisamente y frente al resultado de la reforma 01 de 2003 los autores (Araujo, Delgado, Franco, Galindo, Mallorga, García, Restrepo, Sánchez y Sánchez Torres, 2007, pág. 155) afirman que “a largo plazo se preverán las consecuencias si la reforma fue resultado de la

decisión política de plena conciencia o si por el contrario fueron respuestas a situaciones coyunturales y de miradas a corto plazo”.

El anterior sistema electoral colombiano, no contaba con un censo electoral actualizado que permitiera hacer una distribución de curules acordes con la población votante, existía la figura del cociente electoral y residuo o método Hare. En el método Hare los votos totales válidos de los partidos en competencia se dividen entre el número de escaños que se discuten en la circunscripción para determinar el cociente y, posteriormente, el número de escaños para cada partido. El congreso se elegía de listas cerradas, no existía el umbral electoral, que evitaría la proliferación de movimientos y partidos políticos, fácilmente cualquier persona recolectaba firmas y creaba partidos y movimientos políticos a su antojo.

7.7. Representación de las mujeres en la reforma 01 de 2003

Los cambios establecidos en la Reforma Política no fueron lo suficientemente explícitos para ampliar los espacios y los derechos políticos para las mujeres. El artículo 1 de la reforma modificatoria del artículo constitucional 107 establece en uno de sus apartes *“los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente”*. La expresión en comillas se expresa de manera general y la pueden interpretar de manera subjetiva los directivos de las colectividades políticas. La expresión no permite probar su cumplimiento en relación con la participación de la mujer, la expresión consiente que los representantes de las colectividades políticas interpreten y apliquen la expresión a su arbitrio e incluyan a la mujer en las listas de manera “democrática” pero sin que tenga incidencia en la participación. La expresión, democracia, según la real academia de la lengua RAE tiene muchas acepciones:

Forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos; país cuya forma de gobierno es una democracia; Doctrina Política según la cual la soberanía reside en el pueblo que ejerce el poder directamente o por medio de representantes; Forma de sociedad que practica la igualdad de derechos individuales con independencia de etnias, sexos, credos religiosos. Etc. Participación de todos los miembros de un grupo o de una asociación en la toma de decisiones. (RAE, 2017)

Lo democrático podría ser aplicado en la *inclusión* de las mujeres en las listas preferentes o en las listas cerradas presentadas por las colectividades políticas, sin que ello signifique que las mujeres tuviesen una representación real y efectiva que las catapulten de manera individual en los partidos políticos al que pertenecen; democrático podría ser, también, que se utilicen los recursos de los partidos para ellas en igualdad de condiciones frente a los hombres. Pero inclusión no necesariamente es representación; “los procesos de inclusión y los esfuerzos por superar las iniquidades de género fueron producto de esas voces de mujeres y sus aliados hombres, que pugnaron por una democracia plena para todos ellos y ellas incluidas”. (Wiils, 2007)

A través de los años y gracias a las luchas de algunos de grupos feministas se han ganado espacios en la vida social, económica y política para las mujeres. Pero se requerirá de más acciones positivas que permitan ganar más espacios y mayores reconocimientos en el ámbito político, en el que se incluya la participación de la mujer con derecho deliberativo y decisorio en las colectividades políticas. Esa participación se logrará en la medida que las mujeres vayan ganando espacios en los que ellas tengan el papel protagónico auspiciado por los partidos, para lograr de manera democrática la igualdad y equidad de los derechos políticos. Gutiérrez, (1998) menciona una frase que Darío Echandía, expresó en forma interrogativa: “acaso la democracia colombiana no es un orangután con saco de leva”.

Igualmente, Gutiérrez, (1998 a) visualiza la democracia en cuatro niveles:

La *primera* es una realidad de facto que permite que cada persona piense y se exprese de maneras diferente, permite el individualismo; *la segunda*, es el modo como se toman las decisiones y, en cuanto tal, está sometida a diferentes alternativas, en los cuerpos colegiados la democracia no es que si uno habla un minuto y otro 10 o media hora la democracia debería ser la forma como se distribuyen los recursos con criterios de equidad y justicia, propone que el concepto no sea tan formalista. Pero, de manera electoral así se expresan todas las democracias en el mundo; *la tercera*, es el producto de una forma de interacción, de un pacto la formas en la toma de decisiones y en *cuarto* lugar la democracia está relacionada con el estado de derecho, lo toma como un conjunto de disposiciones compulsivas, cuyo cumplimiento tiene que hacerse evidente ante un tercero que viene hacer el encargado de interpretar la norma.

Según (Sánchez, 2007)

La democracia no solamente es un régimen político. También es un conjunto de procedimientos de decisión que requieren instituciones concretas concebidas para generar acuerdos [...] En este orden de ideas es evidente que las elecciones son consustanciales a la democracia [...] la vigencia de la democracia supone la defensa del pluralismo y de la participación.

El artículo 3 de la Reforma, modificatoria del constitucional 109, hace referencia a la financiación de los partidos políticos y en ese aspecto estipula:

Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de *reposición de votos depositados* (la cursiva es propia)

La organización electoral junto con el Ministerio de Hacienda, un año antes de la contienda electoral, emiten el Acto Administrativo que fija los topes relacionados con los gastos de la campaña y los porcentajes para obtener los dineros producto de la reposición.

Y establece en uno de sus artículos que:

En las elecciones para Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales tendrán derecho a obtener la financiación estatal las listas que superen el umbral tendrán derecho a financiación aquellas listas que hayan obtenido curul.

En las elecciones gobernadores y alcaldes tendrán derecho a financiación el ganador y los candidatos que superen el 50% del total de los votos válidos obtenidos por el ganador de dicha elección.

Para hacerse acreedor a este derecho la ley establece como requisito haber obtenido un número de votos que superen el umbral, por ejemplo, los candidatos a la presidencia reciben el dinero por reposición de votos cuando el 5% del total de los votos.

La financiación de las campañas es una de las barreras que enfrentan las mujeres, la cual les impide meterse de lleno en la competencia electoral con los hombres, quienes ya cuentan con algún reconocimiento y experiencia en las lides electorales. El sistema electoral colombiano permite que la financiación de las campañas se realice con recursos de los propios de los candidatos y con recursos privados. Igualmente, establece el tope de gastos y un año después entrega los dineros con concepto de reposición.

La reposición de votos no es el mecanismo más idóneo que permita competir con tranquilidad a las personas que no gocen de un reconocimiento público ponderado. El estado reconoce la reposición acorde con un destacado número de votos, la reposición la recibe el ganador y a quienes saquen un buen porcentaje de votos. Los dineros recibidos no se comparan con los gastos reales de las campañas políticas, que en muchos casos dejan a los candidatos endeudados. Por ejemplo, si un candidato a cualquiera de las corporaciones públicas obtiene 5 mil votos, el Estado le pagará por concepto de reposición 5510 que equivalen a 5 millones 510 mil pesos. El límite de gastos fijados para la campaña es de 44.662.965. Es decir, la reposición no compensa los gastos reales de la campaña. Esta situación deja puertas abiertas para la corrupción, en la medida que los candidatos se comprometen a realizar acciones en beneficio de sus financiadores privados. La financiación es uno de los mayores obstáculos para las mujeres que quieran actuar con independencia, pues requieren de recursos propios, además de los privados, para competir de manera efectiva con las maquinarias políticas que manejan el poder y dinero para financiarse.

El acto legislativo 01 de 2003, estableció que cada partido o movimiento político solo podía inscribir un candidato o una lista para cada cargo o corporación a elegir, esa era la forma de evitar que se inscribieran varios candidatos. Estableció, también, que la

cantidad de integrantes de las listas no podía exceder el de las curules o cargos a proveer en la respectiva elección con excepción de las listas en circunscripciones en las que se eligen hasta dos curules.

En cuanto al nuevo artículo 263 que hace referencia a la cifra repartidora, a la asignación de curules, a la lista preferente o abierta, a la lista única o cerrada y al umbral:

Artículo 263 A. La adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer.

El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La *lista única o cerrada* es un elemento positivo de la reforma política, en la medida que acabó con el negocio de los avales. El anterior sistema electoral permitía la multiplicidad de listas por partido, de esa manera, los partidos pequeños fueron saliendo de la contienda política. Y el voto *preferente o abierto*, permitió y dio posibilidades a los electores de escoger a sus representantes.

En la reforma de 2003, no existe una disposición que garantice un mínimo de mujeres en la lista única o cerrada por partido. Se preveía que, después del 2006, habría menos partidos (a noviembre de 2004 existían 60 partidos o movimientos políticos) y al

entrar en vigor la reforma constitucional en marzo de 2006 no existirán más que 15 partidos, por virtud del umbral del 2% al senado) ingresar a una lista será cada vez más difícil para las mujeres.

Como hemos visto, en los anteriores artículos 107 y 108 constitucionales no existen medidas concretas para la promoción efectiva y el ascenso de las mujeres en los partidos, y la competencia para acceder a un renglón será cada vez más exigente. Sin que medien consideraciones obligatorias sobre la integración de las listas tales como cuotas, perfiles de candidatos: para menores de 25 años, de 30 años, al menos X mujeres, o representantes de minorías étnicas o sexuales, no hay razones para pensar que, en las elecciones de 2007, cuando la reforma política tenga plena vigencia haya espacios reales para las mujeres, y por el contrario es muy probable que se experimente un retroceso. De acuerdo con Sisma Mujer

Las mujeres debido a su histórica invisibilidad en política son menos conocidas y disponen de menos recursos y apoyos, hechos que retroalimenta y perpetúa la desventaja de estas con relación a sus compañeros varones. Las listas abiertas o preferentes acentuarían el protagonismo de determinados líderes ya consolidados en la arena política, en detrimento de las mujeres recién llegadas. Por el contrario, las listas cerradas o bloqueadas, siempre y cuando existan disposiciones que aseguren una distribución coherente por razón de género favorece la inclusión de las mujeres en las asambleas legislativas. En conclusión, la lista preferente y la lista cerrada permiten la existencia de cupos mínimos para favorecer la representación femenina mientras que la lista abierta o preferente no podría garantizar dicha finalidad". (Corporación SISMA Mujer, 2005)

Igualmente, Rocío Araujo (et al) recomiendan:

Que los partidos sobrevivientes a medidas de choque que optaron por las listas abiertas mayoritariamente apoyada por los electores presenten en las subsiguientes elecciones una propuesta de lista debidamente preparada como reflejo de sus principios dogmáticos y estructura orgánica, pero que sea el ciudadano quien decida si está de acuerdo con esa propuesta y la acepta tal cual, o desea, por el contrario, solo elegir a un candidato específico a través del cual se siente representado. O simplemente apoya al partido como tal, pero desea castigar o premiar electoralmente a determinados candidatos de acuerdo con su trabajo. (Balance del Derecho Electoral Colombiano. p. 183).

Con la Constitución de 1991 y lo estipulado en sus artículos 108 y 109 y con la reglamentación e implementación de los mencionados artículos a través de la Ley 130 de 1994, *Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos y Estatuto de la Oposición*, que en su artículo 9 establecía la postulación de candidatos sin mayores requisitos y cuya inscripción era avalada por el representante legal del partido o del movimiento político y la facilidad para la obtención de personerías jurídicas de los partidos con tan solo 50 mil firmas, que permitió la indisciplina de los partidos y la proliferación de muchos partidos políticos y de avales que lograron más escaños por residuo que por cociente.

En resumen, la reforma 01 de 2003 centra su eje en los temas electorales y elimina la inveterada costumbre de pertenecer a más de un partido. Entre otras, reitera la competencia del Consejo Nacional Electoral para reconocer personerías jurídicas, difiere de los estatutos de los partidos y movimientos políticos lo referente al régimen disciplinario, para la financiación de las campañas mediante el sistema de reposición de votos. Para las campañas presidenciales el Estado costea los espacios de los medios de comunicación, sanciona la violación de los topes de financiación con la pérdida de investidura. Incorpora el concepto de cifra repartidora, convierte a los miembros del Consejo Electoral en servidores públicos de carácter permanente, anteriormente, por su trabajo recibían honorarios y eran elegidos por el Consejo de Estado. Ahora los elige el Congreso.

Más adelante, la reforma 01 de 2009, cambió las sanciones por transfuguismo político, modificó el artículo 107 para garantizar a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, y desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

8. Partidos Políticos en Colombia que surgieron con la Constitución de 1991

La nueva Constitución Política en el país amplió el espectro para la creación de nuevos partidos políticos generando partidos políticos nuevos, en comparación con los que existían con la Constitución de 1886.

Tabla 1 Partidos Políticos en Colombia que surgieron con Constitución de 1991

	PARTIDO POLÍTICO	ABREVIATURA
1	Movimiento Alas Equipo Colombia	MAEC
2	Movimiento Alianza Social Indígena	ASI
3	Movimiento Alternativa Democrática	MAD
4	Movimiento Autoridades Políticas de Colombia	AICOC
5	Movimiento Colombia Siempre	MCS
6	Movimiento Compromiso Cívico Cristiano con la Comunidad	C-4
7	Movimiento Conservatismo independiente	CI
8	Movimiento Convergencia Ciudadana	MCC
9	Movimiento Convergencia Popular Cívica	MCPC
10	Movimiento de Integración Popular	MIPOL
11	Movimiento de Participación Comunitario	MPC
12	Movimiento de Salvación Nacional	MSN
13	Movimiento dejen Jugar al Moreno	MDJM
14	Movimiento Equipo Colombia	MEC
15	Movimiento Fuerza Progresista	MFP
16	Movimiento Independiente de Renovación Absoluta	MIRA
17	Movimiento Liberalismo Independiente Restauración	LIDER
18	Movimiento Nacional	MN

19	Movimiento Nacional Conservador	MNC
20	Movimiento Nacional Progresista	MNP
21	Movimiento Oxígeno Liberal	MOL
22	Movimiento Político Comunal y Comunitario de Colombia	MPCC
23	Movimiento Popular Unido	MPU
24	Movimiento Reintegración Conservadora	MRC
25	Movimiento de Renovador de Acción Social	MORAL
26	Movimiento Social de los Trabajadores	MST
27	Movimiento Únete Colombia	MUC
28	Movimiento Unidos por Colombia	MUCOL
29	Movimiento Unitario Metapolítico	MUM
30	Nueva Fuerza Democrática	NFD
31	Nuevo Liberalismo	NL
32	Partido Cambio Radical Colombiano	PCRC
33	Partido Colombia Democrática	PCD
34	Partido Liberal Colombiano	PLC
35	Partido Conservador Colombiano	PCC
36	Partido Polo Democrático Alternativo	PDA
37	Partido Social de la Unidad Nacional de la “U”	PESUN
38	Por el País que Soñamos	PPQS
39	Unión Patriótica	UP
40	Visionarios con Antanas Mockus	VAN

Nota: Elaboración del Observatorio de procesos electorales (OPE) a partir de los resultados de las elecciones, datos proporcionados por la Registraría Nacional del Estado Civil.

9. Reforma Política de 2009 -Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2009.

Este Acto Legislativo mediante el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia, surge en el segundo período presidencial de Álvaro Uribe Vélez y fue el resultado de la presión de los medios de comunicación y de varios sectores de la sociedad debido al escándalo originado por la presencia de parapolíticos en el Congreso de la República. Personajes que fueron investigados juzgados y condenados por crímenes de lesa humanidad, que pretendían fundar una nueva Colombia. La situación vergonzosa obligó al Congreso a legislar en relación con las curules que quedaban vacantes.

En el primer periodo presidencial de Juan Manuel Santos, se presentó la iniciativa de reforma que pretendía regular lo atinente a los partidos o movimientos políticos y a la financiación de estas. El acto legislativo fortalece a los partidos más grandes y conserva la forma de hacer política centrada en las personas, más que en las organizaciones políticas, hecho que se puede observar en el voto preferente y en las mayores atribuciones que se le conceden al Consejo Nacional Electoral.

La reforma 01 de 2009 adoptó medidas de financiamiento y fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos, con el propósito de frenar la llegada de dineros de dudosa procedencia, modificó el artículo 107 de la C. N., para garantizar a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, y desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o retirarse sin que constituyera falta contra los partidos, fenómeno conocido como el transfuguismo político que se permitió antes de las elecciones de 2010.

La “Silla Vacía”, era un castigo político que consistía en dejar vacías las curules de los legisladores implicados en delitos graves e incluso podían perderlas en el caso de ser

condenados. Como consecuencia, deberían devolver los recursos financiados por el Estado y se descontaban los votos de los sancionados y con el nuevo cálculo del umbral y de la cifra repartidora y se resignarían los escaños.

El mencionado acto legislativo de 01 de 2009 aprobó sanciones para los directivos como para las organizaciones políticas que realizaran actos delictivos. Establecía que, en caso de ser proferida una orden de captura, por un juez de la república en contra de un miembro del Congreso, por delitos afines con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o de narcotráfico o por delitos de lesa humanidad, éste no podía ser reemplazado. Y si se profería sentencia condenatoria, el partido político al que perteneciera el condenado perdería definitivamente la curul. Fenómeno bautizado como *silla vacía*.

Entre otros, la reforma política 01 de 2009, desarrollo 13 artículos de la Constitución Nacional, estableció los principios rectores de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos, principios que deben acatar los partidos y movimientos políticos; estableció sanciones a los partidos y movimientos políticos que avalen a candidatos condenados por delitos, independientemente que sean elegidos o no y en caso de ser elegidos perderían de manera definitiva la curul. (A. L. 01 2009)

10. Reforma política de 2011 - Ley 1475 de 2011

La Ley 1475 de 2011 mejor conocida como Reforma Política Partidista desarrolló varios aspectos relacionados con el Acto Legislativo 01 de 2009 como lo referente a la conformación, financiación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y el fortalecimiento de bancadas que está incluida en el Acto Legislativo 01 de 2003.

Esta reforma desarrollo aspectos como el régimen disciplinario y sanciones a los directores de los partidos por incumplimiento de ciertas disposiciones taxativas. Otra novedad se da en relación con la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos. Así mismo, desarrolla los principios de la financiación Política, diferenciando las fuentes de financiación permitidas y de aquellas prohibidas.

En cuanto a los procesos de candidaturas, la reforma incluyó una cuota de género como acción afirmativa de promoción y participación política de las mujeres, reguló las candidaturas en las circunscripciones especiales y las candidaturas en coalición partidista. De la misma manera, la reforma política obliga a desarrollar las plataformas tecnológicas para garantizar la transparencia de los futuros eventos electorales. Contempla también lo con el escrutinio de las votaciones y las competencias del Consejo Nacional Electoral.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-490 de 2011, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva se pronuncia en relación con la constitucionalidad de la Ley 1475 de 2011 y sobre la participación política de la mujer dijo lo siguiente:

Promueve la igualdad sustancial en la participación de las mujeres en la política, estableciendo una medida de carácter remedial, compensador, emancipatorio y corrector a favor de un grupo de personas ubicado en situación sistémica de discriminación; realiza los principios democráticos y de equidad de género que rigen la organización de los partidos y movimientos políticos, a la vez que desarrolla los mandatos internacionales y de la Constitución sobre el deber de las autoridades de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. Se trata, además, de una medida que, si bien puede limitar algunos de los contenidos de la autonomía de los partidos y movimientos políticos, persigue una finalidad importante, es adecuada y necesaria para alcanzar dicho fin, a la vez que resulta proporcional en sentido estricto. (Sentencia C-490 de 2011)

10.1. Régimen sancionatorio de los directivos de los partidos

Por incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo, los directivos pueden ser objeto de sanciones, que pueden ir desde amonestaciones hasta la expulsión del partido o movimiento.

10.2. Disolución, liquidación fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos

La Ley 1475 de 2011 en el artículo 14 contempla el procedimiento en caso de la disolución y liquidación de un partido político y se hará conforme a los estatutos del partido y no procederá en el supuesto en que se haya iniciado un proceso sancionatorio en contra del partido, cuyo propósito es evitar el fenómeno del pasado conocido como las microempresas electorales.

10.3. Financiación de la Política y criterios para la asignación Estatal

El artículo 16 contempla las fuentes lícitas y permitidas para el financiamiento de los partidos políticos o movimientos políticos. La ley permite que los partidos realicen actividades que les permitan recoger recursos para las campañas políticas. La financiación del Estado establece algunos criterios o incentivos para motivar la inclusión de nuevos grupos y actores como juventudes, minorías étnicas y mujeres en los partidos políticos. Es decir, que el 5% de la financiación estatal se distribuirá por partes iguales entre los partidos políticos según el número de mujeres y de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas; este último artículo pretende promover la participación de los jóvenes.

10.4. Cuotas de Género

La Ley 1475 de 2011 establece la obligación de reservar en un 30% la Cuota de Género, en las listas de todas aquellas elecciones nacionales o de consultas internas en donde se elijan 5 o más curules. Artículo que se realizó en armonía con los convenios internacionales que permitan la promoción y la participación política de las mujeres.

10.5. Candidaturas en las circunscripciones especiales de minorías étnicas

La reforma de 2011 prohíbe la nominación de candidaturas por parte de partidos políticos en las circunscripciones de minorías étnicas.

10.6. Voto electrónico

Con el fin de mejorar la identificación de los ciudadanos en las elecciones, la reforma señala la obligación de utilizar medios tecnológicos, como sistemas de identificación biométricos y mecanismos de votación electrónica, para el procesamiento de los resultados.

10.7. Partidos políticos, después de las reformas

Tabla 2 Partidos políticos, después de las reformas

	<i>MOVIMIENTO POLÍTICO</i>	<i>ABREVIATURA</i>
1	Partido Liberal Colombiano	PLC
2	Partido Conservador	PC
3	Partido Cambio Radical	PCR
4	Partido Centro Democrático	PCD
5	Partido Social de la Unidad Nacional de la U	PSUN

6	Partido Alianza Social Indígena	ASI
7	Partido Libres	PL
8	Partido Polo Democrático Alternativo	PDA
9	Movimiento Alianza Social Indígena	ASI
10	Movimiento Independiente de Renovación Absoluta	<i>MIRA</i>

Nota: Tomada de Congreso visible, 2011.

Como se puede observar las reformas políticas disminuyeron ostensiblemente los partidos políticos y permitieron la depuración de estos.

Capítulo VI

Participación política de las mujeres en el Concejo Distrital 2000-2012

1. Creación del Ayuntamiento

Dicen las crónicas de Fray Pedro Simón, citada por la historiadora Patricia Echeverry, en su libro, *Historia del Concejo de Bogotá 1539-2007*:

Gonzalo Jiménez de Quesada se apeó del caballo y arrancando algunas yerbas y paseándose, dijo que tomaba posesión de aquel sitio y tierra en nombre del invictísimo emperador Carlos V su Señor, para fundar allí una ciudad en su mismo nombre; y subiéndose luego en su caballo, desnudó su espada diciendo que saliese si había alguien que lo contradijese porque él la fundaría; no habiendo quien saliera a la defensa, envaino la espada y mando al escribano del ejercito hiciese instrumento público que diese testimonio de aquello con testigos. (p. 18)

Según la historiadora Echeverry, en 1539 Jiménez de Quesada constituyó el cabildo de la capital, nombró alcaldes y regidores, se trazaron las calles y plazas y se repartieron los solares y dejó encargado del gobierno a su hermano Hernán Pérez de Quesada, nombramiento confirmado por el cabildo para evitar disputas sobre su legitimidad. Dando un salto cronológico, abordamos los acontecimientos del 20 de julio de 1810 en el que el cabildo jugó un papel preponderante cuando se firmó el acta de independencia de España. El acta de independencia fue dictada por el regidor José Acevedo y Gómez. El cabildo era la única representación legítima reconocida por los criollos, desde allí se formó el nuevo gobierno de la Nueva Granada. Fueron ilustres concejales de la época de la Colonia: Camilo Torres, José Miguel Pey Andrade, Antonio Nariño, Joaquín Camacho, Ignacio Herrera Vergara, Jorge Tadeo Lozano, Antonio Morales y José María Carbonell.

A partir del siglo XX el Concejo de la ciudad se ha venido modernizando y reestructurando, en 1909 por ley el concejo tenía un periodo de 2 años, estaba conformado

por 12 concejales, un presidente, un vicepresidente, una secretaría general, una comisión legal y una comisión reglamentaria; se reunía a sesionar todos los lunes y los viernes de cada semana, acordes con la importancia del asunto se reunía más de 4 veces a la semana, los ausentes a las sesiones eran sancionados con multas y el 20 de julio era el día señalado para instalar las sesiones. Con el propósito de conocer los asuntos del municipio, el alcalde ante el Concejo Pleno debía informar sobre los avances, logros de su gestión e informar sobre los asuntos por resolver en materia de obras públicas, rentas, cementerios y demás atinentes a la gestión municipal. En cuanto a los Proyectos de Acuerdo podían ser presentados por los concejeros municipales y por los prefectos de las provincias y por los alcaldes, su trámite se llevaba dos debates en diferentes días con la aprobación de mayorías absolutas para que pasaran a sanción del alcalde de la ciudad, que debía sancionarlos dentro de los dos días siguientes o en su defecto devolverlo por razones de inconstitucionalidad, inconveniencia o incompetencia. (Historia del Concejo de Bogotá)

1.2. Concejo Distrital, con la Constitución de 1991

Con la expansión urbana y con el crecimiento de la ciudad se hizo necesario crear una normatividad que respondiera de manera eficiente a los problemas de la ciudad moderna con necesidades que resolver con herramientas eficaces normativas que permitieran hacer una mejor gestión. El Distrito Especial, anterior a la constitución se gobernaba con el Decreto 3133 de 1968 que resultaba obsoleto para una ciudad moderna. Con la Constitución de 1991 se ordenó crear una normatividad o régimen especial para la ciudad próxima al siglo XXI y se erigió como Distrito Capital con el Decreto Ley 1421 de 1993.

El artículo 322 de la Constitución establece que: “Bogotá, capital de la República y departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital” y el artículo 323 establece que “el Concejo Distrital se compondrá de un concejal por cada 150 mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil.”

Con el Decreto Ley 1421 de 1993, el mismo Estatuto Orgánico de Santa fe de Bogotá, el Concejo adquiere las herramientas necesarias para ocuparse de los temas de ciudad, la norma le concede total autonomía administrativa y presupuestal, gracias a ello puede hacer control político a la gestión de la administración distrital, puede ocuparse de los temas de Planeación y del presupuesto de la ciudad. El Concejo se equipará en relación con el Congreso gobierno nacional; Concejo gobierno distrital.

El Concejo Distrital es una corporación político-administrativa de elección popular, suprema autoridad del Distrito Capital con autonomía administrativa y presupuestal, sus funciones principales son de carácter normativo y de control político. Su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, Decreto ley 1421 de 1993.

En la actualidad el Concejo Distrital está compuesto por un número impar de 45 concejales, que se rige por el Reglamento Interno 348 de 2008. El Concejo, acorde con el artículo 312 de la C. N. entre otras funciones, le corresponde debatir y adoptar el Plan de Desarrollo Distrital Económico Social y de Obras, adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Capital y elegir y posesionar al Personero y al Contralor Distrital. Acorde con el Decreto Ley 1421 de 1993 el Concejo de Bogotá es la máxima autoridad política y administrativa del Distrito Capital su función primordial es de carácter normativo y de control político.

Cada municipio y el Distrito Capital constituyen circunscripciones electorales para la elección de los concejales municipales y distritales, en cada una de las cuales se elige un número impar- no menos de 7 ni más de 21 concejales según lo determine la ley acorde con el número de habitantes. En desarrollo del artículo 312 de la Constitución Nacional, el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 136 de 1994 establece que los Concejos municipales se compondrán del siguiente número de concejales, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 3 Número de Concejales según habitantes de los municipios, Ley 136 de 1994

Población	# de concejales
Hasta 5.000 habitantes	7
De 5001 a 10.000 habitantes	9
De 10.001 a 20.000 habitantes	11
De 2001 a 50.000 habitantes	13
De 50001 a 100.000 habitantes	15
De 100.001 a 250.000 habitantes	17
Más de 1.000.0001 habitantes	21

Nota: Tomado de Alcaldía de Bogotá, 2012

1.3. Funcionamiento del Concejo

Los concejales son elegidos por votación popular el mismo día que se eligen alcaldes y para un periodo de cuatro años y reciben honorarios hasta por 20 sesiones al mes, cuyo monto es igual a la remuneración del alcalde mayor, de igual manera tienen derecho a un seguro de vida y seguro de salud.

Según el Acuerdo 348 de 2008, el Concejo se instala el primero de enero siguiente a la elección de cada periodo constitucional a las 3:00 p.m. (artículo 12). Se reúne por derecho propio de manera ordinaria 4 veces al año, el primer día de los meses de febrero,

mayo, agosto y noviembre. Cada período de sesiones dura 30 días calendarios prorrogables por 10 días más y de manera extraordinaria se reúne cuando es convocado por el alcalde mayor. El Concejo opera a través de las Comisiones Permanentes del Plan de Desarrollo, Comisión del Gobierno, Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Plenaria.

El Concejo en ejercicio de control político a través de bancadas presenta en las diferentes comisiones, las proposiciones que estime convenientes, las proposiciones deben contener el cuestionario, el nombre del vocero o los voceros de la bancada o las bancadas citantes y los funcionarios citados e invitados. En cuanto a las iniciativas de los Proyectos de Acuerdo, entre otros, estos pueden ser presentados de manera individual por los concejales a través de las bancadas. Que una vez radicados se les asignaran por sorteo los ponentes. (Acuerdo 348, 2008 Art. 66, 67, 69).

1.4. Primera mujer en el Concejo de Bogotá

Después del Acto Legislativo 01 de 1954, María Currea de Aya fue la primera mujer concejala del Distrito y presidenta de esa Corporación en el año 1959. Después de ese hecho histórico la participación de las mujeres ha sido escasa. María Currea propuso la creación en Colombia de un partido femenino con el slogan de que “sólo la mujer puede impedir esta tremenda ruina moral, unida en un partido de mujeres, partido único de centro, ni liberal ni conservador ni comunista” (Luna, s.f)

No obstante, el partido creado por María Currea no prosperó en la medida, que con los acuerdos del Frente Nacional los únicos partidos que pudieron competir en la palestra política fueron los tradicionales partidos, liberal y conservador los demás quedaron en el ostracismo hasta el año 1974 cuando el Pacto Nacional o Frente Nacional llegó a su fin. En el período comprendido entre los años 1958 y 1974 la participación de las mujeres en

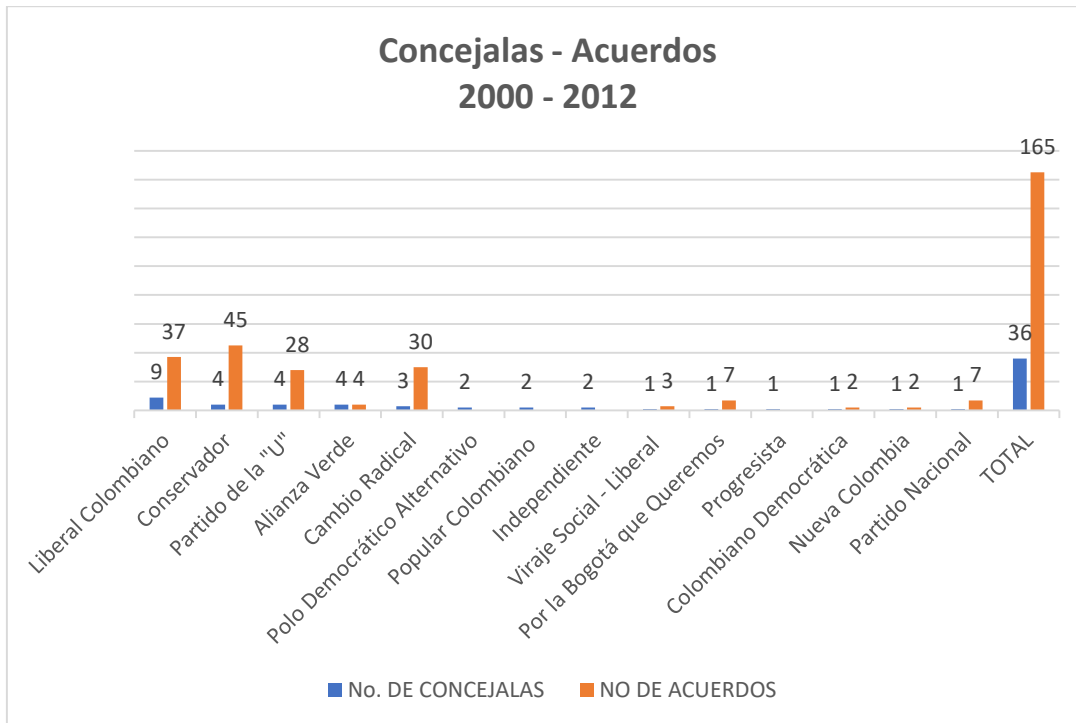
política fue del 6.79% frente a los varones, según datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en las tres últimas elecciones ha venido aumentando la participación de las mujeres en la escogencia de autoridades locales en los periodos 2003, 2007 y 2011 las mujeres elegidas han sido en un porcentaje del 12,99%, 13,60% y un 22,12%, respectivamente.

1.5. Período del Concejo entre el 2001 y 2012

El Acto Legislativo 01 de 2007 en su artículo 5 modificadorio del artículo 312 de la Constitución modificó los periodos para alcaldes, concejales y ediles, que antes eran de 3 años, a partir de la reforma el período aumento a cuatro años. En lo referente a la participación femenina en la Política distrital y específicamente en el órgano normativo de la ciudad es necesario decir que revisando las cifras dadas durante el periodo del año 2001 al 2012, la participación de la mujer en comparación con la participación masculina fue del 23%.

A pesar de mostrar una mejoría en la participación política de la mujer, con el pasar de los años, aún hoy, dicha participación sigue siendo minúscula. Es por esto por lo que, aunque la intervención de la mujer en la política ha sido incrementada a partir de las reformas constitucionales que le han abierto espacios en la participación política que ha venido aumentando paulatinamente, todavía falta mucho camino por recorrer para llegar a la equidad. Un ejemplo más reciente lo observamos en el periodo 2012-2015 de las 45 Curules en el Concejo Distrital, solo 12 fueron ocupadas por mujeres frente a 33 curules ocupadas por hombres.

Ilustración 1 Concejalas y Acuerdos 2000 - 2012



Durante los años 2001 al 2012 han ocupado curules en esa Corporación apenas 36 mujeres las cuales fueron autoras de 165 Acuerdos Distritales, lo cual, si se compara con las cifras generales del Concejo de Bogotá nos arroja un resultado poco positivo para las mujeres frente a la participación de los hombres.

De los mencionados 165 Acuerdos Distritales, gestionados por las concejalas durante los años 2000 a 2012, se tiene como el año de mayor creación normativa el 2006, seguidos por los años 2005 y 2009.

Ilustración 2 Numero de Acuerdos por año

De manera puntual, revisando los diferentes temas tratados por las Concejalas, durante los 12 años estudiados, tenemos la siguiente división: El tema de mayor debate fue sobre gestión de ciudad para el periodo 2001 – 2003. Para este periodo fueron elegidas por el partido Conservador, Emma Almeida Sánchez y Soledad Tamayo; Partido Liberal, María Eugenia Lozano Mosquera, María Victoria Vargas Silva, y Martha Castro Cadena; Partido Popular Colombiano, Fabiola Emilia Posada Pinedo, María del Carmen Guerrero Arias; Partido Movimiento Nacional, Judy Consuelo Pinzón Pinzón y Partido Nueva Colombia, Lariza Pizano Rojas.

Se crearon 25 acuerdos, los cuales incluían temas como, modificaciones al presupuesto distrital o a la planta de la Contraloría de Bogotá. El único Acuerdo, que menciona a la mujer, se relaciona con lograr la igualdad frente a los hombres en el ambiente taurino de permanecer en el pasillo, antesala de la plaza de toros. Para ello, las concejalas del partido sacaron adelante el Acuerdo 37 de 2001 por medio del cual se

elimina la discriminación contra la mujer al permitir el ingreso al callejón de la Plaza de Toros, como se observa en la siguiente relación de Acuerdos:

Tabla 4 Número de Acuerdos por año

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
24	2001	Por la cual se organiza la Contraloría de Bogotá.
25	2001	Por el cual se modifica la planta de personal de la Contraloría de Bogotá, D.C.
28	2001	Por la cual se modifica la estructura del Concejo de Bogotá.
40	2001	Por el cual se autoriza el cupo de endeudamiento para la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
37	2001	Único Acuerdo antidiscriminación contra las mujeres. Eliminar la discriminación contra la mujer (prohibición de ingreso al callejón de la plaza de toros).
65	2002	Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio.
75	2002	Por el cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto anual de rentas e ingresos del Distrito.
76	2002	Por el cual se determina, para el año gravable 2003, la base gravable mínima del impuesto predial unificado.
78	2002	Por el cual se dictan normas para la administración y sostenibilidad del sistema de parques distritales.
81	2003	Por el cual se autoriza el cupo de endeudamiento de la Empresa de Telecomunicaciones.
116	2003	Por el cual se establece el día del cabildante menor.
66	2002	Por el cual se suprime el centro distrital de sistematización y servicios

		técnicos «sise».
68	2002	Por el cual se declara a Bogotá territorio de paz y se promueve la cultura por la vida.
73	2002	Por el cual se prohíbe el transporte de pasajeros o parrilleros menores de edad en motocicletas y bicicletas que transitan por la malla vial arterial principal.
97	2003	Por el cual se modifica parcialmente el anexo no. 1 del artículo 1°. Del acuerdo 25 de 1995, que autorizó el cobro de valorización.
101	2003	Por el cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto anual de rentas e ingresos.
105	2003	Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial.
3	2000	Por el cual se rinde homenaje a la memoria del doctor Darío Echandía Olaya.
10	2000	Por la cual se regula el pago de compensaciones por el instituto de desarrollo urbano.
59	2002	Por el cual se fusiona el fondo rotatorio del concejo de Bogotá.
94	2003	Por el cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto anual de rentas e ingresos.
118	2003	Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá.
22	2001	Por el cual se aplican las tasas de interés de mora del artículo 100 de la ley 633 de 2000 - obligaciones tributarias.
45	2001	Por medio del cual se prohíbe al instituto de desarrollo urbano restituir y suspender los términos de ejecutoria de las resoluciones.
53	2002	Por medio del cual se ordena la emisión de la estampilla universidad distrital Francisco José de Caldas 50 años.
79	2003	Por el cual se expide el código de policía de Bogotá dc.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016

Así mismo, durante el periodo que nos ocupa, las concejales presentaron dos iniciativas para sanción del alcalde en temas de educación y seguridad social.

Tabla 5 Acuerdos en educación y seguridad social

No. Del acuerdo	Año	Asunto del Acuerdo
4	2000	Por el cual se crean los comités de convivencia en los establecimientos educativos.
71	2002	Por el cual se desarrollan normas sobre subsidios parciales para la afiliación al régimen subsidiado de salud en Bogotá.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016a

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron cuatro Acuerdos en temas de tipo económico:

Tabla 6 Acuerdos en temas económicos

No. Del acuerdo	Año	Asunto del Acuerdo
8	2000	Por la cual se modifica estatuto de valorización del distrito.
92	2003	Por el cual se establecen las escalas salariales de la bonificación por servicios prestados, la prima secretarial y reconocimiento por coordinación para los empleados públicos del distrito capital.
98	2003	Por el cual se establecen modificaciones en la tarifa del impuesto de industria y comercio.
102	2003	Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016b

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron dos *Acuerdos de Movilidad*:

Tabla 7 Acuerdos de Movilidad

No. DEL ACUERDO	AÑO	ASUNTO DEL ACUERDO
83	2003	Por el cual se reglamentan las zonas para estacionamiento de vehículos de transporte terrestre turístico.

87	2003	Por el cual se dictan disposiciones para el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios alternativos y complementarios de transporte en el DC.
----	------	---

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron temas un Acuerdo sobre *Menor y Familia*:

Tabla 8 Acuerdos sobre el Menor y Familia

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
54	2002	Por el cual se amplían las comisarías de familia y se dictan otras disposiciones en desarrollo del código y legislación del menor.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016d

Así mismo, tan solo se creó un acuerdo distrital en temas relacionados con el Medio Ambiente:

Tabla 9 Acuerdos sobre Medio Ambiente

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
84	2003	Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016e

1.6. Incidencia de las mujeres en el Concejo para el período concejo 2004 - 2007

En el periodo 2004-2007 fueron elegidas Susana González Roncancio y María Isabel Nieto Jaramillo por el Partido Cambio Radical Colombiano; Gilma Jiménez Gómez del partido por la Bogotá que Queremos; Yamile Medina Medina por Colombia Democrática; Esperanza Pinzón de Jiménez, sin dato; Ati Quigua Izquierdo, Polo

Democrático; María Victoria Vargas Silva y María Clara Ramírez Ferro por el Partido Liberal Colombiano; Soledad Tamayo Tamayo por el Partido Conservador; María Angelica Tovar Rodríguez por el Partido Nacional Cristiano, para un total de 10 mujeres entre 35 hombres correspondiéndole un porcentaje del 22 %. Se debatieron 40 *Acuerdos sobre Gestión de Ciudad*.

Tabla 10 Acuerdos sobre Gestión de Ciudad

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
132	2004	Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos Distrital.
119	2004	Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de obras públicas para Bogotá.
158	2005	Por la cual se declara el 28 de abril como el día de la prevención de accidentes de tránsito en Bogotá.
179	2005	Por medio del cual se ordena la devolución y compensación de los saldos cuenta por concepto de valorización.
188	2005	Por el cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar.
165	2005	Por el cual se reconoce como un evento de interés cultural el encuentro internacional de expresión negra.
169	2005	Por medio del cual se autoriza al concejo distrital de juventud para sesionar en las instalaciones del concejo de Bogotá.
201	2005	Por el cual se determina la base gravable mínima del impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral.
142	2005	Por medio del cual se adoptan mecanismos e instancias para apoyar y

		promover en el ámbito distrital las veedurías ciudadanas.
150	2005	Por el cual se rinde homenaje al sargento Inocencio Chincá.
162	2005	Por medio del cual se crea el sistema distrital para el encuentro de personas extraviadas.
178	2005	Por medio del cual se declaran de interés cultural las actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá.
182	2005	Por el cual se modifica la estructura básica de la personería de Bogotá, D.C.
183	2005	Por el cual se ajusta y modifica la planta de personal de la personería de Bogotá, D.C.
184	2005	Por medio del cual se dictan normas sobre el funcionamiento de los establecimientos que prestan el servicio de internet en Bogotá, D.C.
202	2005	Por el cual se establece el día de la transparencia distrital.
141	2005	Por medio del cual se crea la orden civil al mérito, María Currea de Aya, en el grado Cruz de Oro.
208	2005	Por medio del cual se crea la Comisión cuarta permanente del Concejo de Bogotá.
226	2006	Por el cual se declaran de interés cultural las actividades culturales del museo nacional de la fotografía.
233	2006	Por medio del cual se establece la red de apoyo y solidaridad ciudadana en el Distrito Capital.
252	2006	Por medio del cual se ordena la devolución y compensación de los saldos cuenta por concepto de valorización.
257	2006	Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá.
244	2006	Por medio del cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública.
219	2006	Por el cual se declaran de interés cultural las actividades culturales del museo nacional de la fotografía- foto museo en Bogotá D.C.

206	2006	Por el cual se ajusta la planta de personal de la contraloría de Bogotá D.C.
217	2006	Por medio del cual se establece la adopción del plan de acción cuatrienal del concejo de Bogotá, D.C.
256	2006	Por el cual se honra la memoria de Fray Bartolomé de las Casas.
211	2006	Por el cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del distrito capital.
209	2006	Por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 79 de 2003 - código de policía de Bogotá.
234	2006	Por medio del cual se establecen ferias locales y distritales.
259	2006	Por el cual se establece un aporte voluntario para el cuerpo oficial de bomberos de Bogotá.
223	2006	Por medio del cual se establece un mecanismo de seguimiento a los planes maestros de Bogotá, D.C.
216	2006	Por el cual se declara de interés cultural la actividad teatral de carácter experimental, investigativo y formativo de la ciudad de Bogotá, D.C.
302	2007	Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos.
307	2007	Por medio del cual se establece la obligatoriedad de la instalación, dotación, mantenimiento y uso del botiquín de primeros auxilios en las entidades de la administración central.
275	2007	Por el cual se crea el instituto distrital de turismo.
293	2007	Por medio del cual se articula la información requerida para la divulgación de la norma urbanística y usos del suelo del distrito capital.
305	2007	Por el cual se establecen los lineamientos de la política distrital de turismo para Bogotá, D.C.
283	2007	Por el cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá.
303	2007	Por el cual se establece un aporte voluntario denominado "un árbol de vida para Bogotá y se determina su destinación".

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016f

Las mujeres en el Concejo de Bogotá para el periodo 2004-2007 fueron autoras de 9 Acuerdos Distritales en materia de *educación y seguridad social*, de los cuales solo dos benefician directamente a las mujeres.

Tabla 11 Acuerdos en temas de seguridad social

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
127	2004	Por el cual se establece el programa de capacitación gratuita en informática para los adultos en condiciones de discapacidad en el distrito capital.
138	2004	Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial.
143	2005	Por el cual se dictan unas disposiciones en materia de prevención, control y tratamiento del síndrome de inmunodeficiencia humana VIH y del SIDA en Bogotá.
200	2005	Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
166	2005	Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá.
220	2006	Por medio del cual se institucionaliza en el distrito capital la semana de la prevención y lucha contra el cáncer.
222	2006	Por medio del cual se establece el intercambio y donación de ayudas técnicas a personas con alteraciones funcionales, físicas y sensoriales.
272	2007	Por el cual se suprime el artículo segundo y se modifican los artículos quinto y séptimo del acuerdo 53 de 2002 - presupuesto U. Distrital.
282	2007	Por medio del cual se dictan disposiciones para la prestación del servicio social

estudiantil en el distrito capital.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016g

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron siete (7) Acuerdos en temas sobre *menor y la familia*:

Tabla 12 Acuerdos sobre el menor y la familia

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
159	2005	Por el cual se establecen los lineamientos de la política pública de juventud para Bogotá, D.C.
208	2006	Por medio del cual se modifica el artículo 7° del acuerdo 159 de 2005, que estableció los lineamientos para la formulación de la política pública de juventud.
213	2006	Por el cual se establece la red-conciliando para la solución de conflictos de la comunidad infantil y juvenil en la capital de la república.
238	2006	Por el cual se ordena a la administración distrital la creación y estructuración del sistema de monitoreo de las condiciones de vida de la infancia y la adolescencia del distrito capital.
264	2006	Por el cual se crea la credencial Bogotá joven en el distrito.
266	2006	Por medio del cual se adoptan mecanismos de protección a los recién nacidos del distrito capital.
280	2007	Por el cual se adoptan medidas para la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños en el distrito capital.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016h

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron cuatro (4) Acuerdos de *movilidad y deporte*:

Tabla 13 Acuerdos de movilidad y deporte

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
236	2006	Por el cual se adecuan ciclo parqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el distrito capital.
255	2006	Por el cual se coordina la promoción y celebración del día del deporte, la recreación y la educación física en el distrito capital.
228	2006	Por el cual se establece un beneficio tributario a los propietarios o poseedores de vehículos hurtados o respecto de los cuales haya ocurrido pérdida o destrucción total.
297	2007	Por medio del cual se establecen unos incentivos a la matrícula de vehículos automotores en Bogotá, D.C.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016i

Así mismo, se crearon tres (3) Acuerdos en temas relacionados con el *Medio Ambiente*:

Tabla 14 Acuerdos sobre medio ambiente

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
164	2005	Por medio del cual se ordena la revisión y actualización de las reservas viales, por obras públicas y protección ambiental en el D.C.
267	2006	Por el cual se establecen mecanismos de seguimiento a los programas de prevención en los impactos ambientales.
286	2007	Por el cual se adoptan medidas para la comercialización de productos inhalantes y sustancias químicas tóxicas.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016j

De los 9 acuerdos solo los siguientes benefician a las mujeres:

Tabla 15 Acuerdos que benefician a las mujeres

no. del acuerdo	año	asunto del acuerdo
177	2005	Por medio del cual se crea e institucionaliza en el distrito capital la semana de prevención de muertes por cáncer de cérvix y cáncer de mama en las mujeres.
191	2005	por medio del cual se establece en Bogotá, D.C., la obligación para la secretaría de salud y las entidades prestadoras de servicios de salud, de facilitar el acceso gratuito a todos los métodos modernos temporales y definitivos de planificación familiar

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016k

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron un (1) Acuerdo en temas de tipo *económico*:

Tabla 16 Acuerdos en temas económicos

no. del acuerdo	año	asunto del acuerdo
124	2004	Por el cual se otorgan unas exenciones tributarias a las personas víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016l

1.7. Concejo de Bogotá 2008 - 2011

En el periodo 2008-2011 fueron elegidas: Diana Alejandra Rodríguez y Angélica Lozano Correa del Partido Progresistas; Nelly Patricia Mosquera, Clara Lucía Sandoval y Martha Ordoñez Vera del Partido de la U; María Victoria Vargas del Partido Liberal; María Clara Name del Partido Verde; Soledad Tamayo Tamayo del Partido Conservador; Olga Victoria Rubio del Partido MIRA para una total de 9 mujeres entre 36 hombres correspondiéndole un porcentaje del 20%. El grupo político que más mujeres incluyó en su

lista fue el Partido de la U. Se debatieron y gestionaron 18 Acuerdos sobre *gestión de ciudad*:

Tabla 17 Acuerdos sobre gestión de ciudad

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
326	2008	Por el cual se crea una distinción anual a la persona u organización social que se haya destacado en el ejercicio del control social en el distrito capital.
346	2008	Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al sistema de movilidad del distrito capital.
351	2008	Por el cual se prohíbe a los menores de edad la venta, compra y porte de herramientas de las siguientes características: punzantes, cortantes.
321	2008	Por el cual se establecen las juntas zonales de seguridad y convivencia ciudadana.
335	2008	Por el cual se establece el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso o abiertos al público.
311	2008	Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural.
339	2008	Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta.
341	2008	Por el cual se adiciona el acuerdo no. 30 de 2001 y se establece la realización de un simulacro de actuación en caso de un evento de calamidad pública de gran magnitud, con la participación de todos los habitantes de la ciudad.
310	2008	Por el cual se promueven las caminatas ecológicas en el distrito capital.
378	2009	Por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la política pública de productividad, competitividad y desarrollo socioeconómico.
368	2009	Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de prevención de la ludopatía.
393	2009	Por medio del cual se denomina la biblioteca del sur oriente con el nombre

Rafael García herreros.

397	2009	Por medio del cual se crea el censo de establecimientos dedicados a la comercialización de autopartes usadas.
405	2009	Por el cual la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., diseñará las metodologías, procedimientos, mecanismos necesarios para la recolección de la información y publicación de los indicadores establecidos.
427	2009	Por el cual se crea el instituto distrital de las artes – Idartes-
364	2009	Por medio del cual se crea el observatorio para la equidad en calidad de vida y salud de Bogotá.
466	2011	Por medio del cual se promueven alianzas productivas y agrupaciones empresariales en función de la competitividad de Bogotá.
470	2011	Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el distrito capital.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016m

Las mujeres en el Concejo para el período 2008-2011 crearon 12 Acuerdos Distritales en materia de *educación y seguridad social*:

Tabla 18 Acuerdos sobre educación y seguridad social

No. DEL ACUERDO	AÑO	ASUNTO DEL ACUERDO
358	2008	Por medio de la cual se crea el Sistema Integral de Orientación Vocacional y Profesional a estudiantes del Distrito Capital.
313	2008	Por medio del cual se implementa la capacitación en los planes de desarrollo nacional, distrital y local en las instituciones educativas del distrito.
319	2008	Por medio del cual se institucionaliza la semana por la paz en todas las instituciones educativas de Bogotá Distrito Capital.

382	2009	Por la cual se propende por la protección de los menores y se actualiza el Código de Policía.
411	2009	Por medio del cual se establece la estrategia integral de orientación profesional y vocacional en el sistema educativo oficial de Bogotá.
420	2009	Por medio del cual se establece la estrategia del aula mentor en el Distrito Capital - Servicio social escolar.
358	2009	Por el cual se establece la realización de exámenes de optometría y audiometría a los estudiantes de las instituciones educativas del Distrito, colegios en convenio, en concesión y a jardines infantiles del Distrito.
415	2009	Por medio del cual se modifica la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
452	2010	Por medio del cual se establecen procesos lúdicos en los espacios públicos, equipamientos de educación, cultura, recreación y deporte del Distrito Capital.
474	2011	Por el cual se promueve el desarrollo de técnicas metodológicas para que la enseñanza de la lengua de señas.
475	2011	Por medio del cual se ordena a la Administración Distrital que, de manera permanente y pública, informe sobre las capacitaciones dirigidas a los ciudadanos por el Distrito Capital.
471	2011	Por medio del cual se crea el sistema de valoración de procesos de aprendizaje de niños y niñas de educación inicial y primer ciclo en instituciones educativas del Distrito Capital.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016n

Así mismo, se crearon seis (6) Acuerdos en temas relacionados con el *medio ambiente*:

Tabla 19 Acuerdos sobre medio ambiente

No. Del	Año	Asunto del acuerdo
---------	-----	--------------------

acuerdo		
344	2008	Por el cual se dispone a diseñar y ejecutar un programa para la gestión de los residuos sólidos orgánicos.
322	2008	Por el cual se ordena diseñar la estrategia de gestión integral para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos –RAEE-
372	2009	Por medio del cual se inscribe a la ciudad de Bogotá en el consejo internacional para iniciativas locales ambientales.
418	2009	Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes.
407	2009	Por medio del cual se promueve la conversión e instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua en el distrito capital.
403	2009	Por medio del cual se adopta en el distrito capital "el apagón ambiental".

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016ñ

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron cinco (5) Acuerdos de *movilidad y deporte*:

Tabla 20 Acuerdos de movilidad y deporte

No. Del	Año	Asunto del acuerdo
acuerdo		
356	2008	Por medio del cual se adoptan medidas para el cobro de estacionamiento de vehículos fuera de vía.
331	2008	Por el cual se establece la obligatoriedad de la instalación y uso de cinturones de seguridad en el transporte escolar y particular de menores en el distrito capital.
395	2009	Por medio del cual se adoptan disposiciones en relación con los estudios de costos que se realizan para establecer la tarifa de transporte público colectivo.

265	2009	Por el cual se establece como obligatorio el programa de competencias laborales para los conductores de transporte público en el distrito capital.
386	2009	Por medio del cual se declara de interés social, recreativo y deportivo la ciclo vía de Bogotá.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016o

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron cuatro (4) Acuerdos en temas sobre *menor y la familia*:

Tabla 21 Acuerdos en temas sobre menor y la familia

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
383	2009	Por medio del cual se implementan estrategias de difusión de la línea 106, al alcance de los niños, las niñas y los adolescentes en Bogotá, D.C.
406	2009	Por medio del cual se fortalece la atención terapéutica como un componente de salud mental para los casos de violencia intrafamiliar y sexual en Bogotá, D.C."
479	2011	Por el cual se crea el banco de provisión de elementos para niños, niñas y adolescentes de los centros integrales de protección –C.I.P.
376	2009	Mediante el cual se establecen lineamientos para la política pública distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016p

Como puede observarse en las tablas anteriores, las normas referidas a mujer y género son pocas frente a los demás temas, en este último período de estudio, que va del 2008 al 2012, los Acuerdos más sobresalientes fueron referidos a temas de gestión de ciudad y solo dos (2) tuvieron en cuenta a la mujer y género: en el tema de lenguaje

incluyente y sobre la creación de ala en los hospitales públicos destinada a la atención de la maternidad.

Tabla 22 Acuerdos que benefician a las mujeres

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
381	2009	Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente de mujer.
385	2009	Por medio del cual se crean los bancos de provisión para el área de maternidad en los hospitales de la red pública del distrito capital.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016q

Igualmente, para este periodo que nos ocupa las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron un (1) Acuerdo en tema *económico*:

Tabla 23 Acuerdos sobre temas económicos

no. del acuerdo	año	asunto del acuerdo
325	2008	Por medio del cual se asimila el estrato uno (1) para los predios donde funcionen hogares comunitarios y sustitutos legalmente autorizados en lo relacionado con el cobro de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas natural

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016r

1.8. Concejo de Bogotá, 2012

El período del Concejo va del 2012 al 2015, fueron elegidas 12 mujeres, es decir que su representación en el Concejo ha aumentado en un 27% frente a los dos periodos anteriores, motivo de estudio que fueron del período que va del 2008 al 2011 su

participación fue de un 22% y del periodo comprendido entre el 2004 al 2007 la participación de las mujeres fue del 20%

Fueron elegidas Graciela Guaqueta De Diago y María Victoria Vargas del Partido Liberal; Sandra Jaramillo González, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Jimena Toro Torres y Clara Lucía Sandoval Moreno por el Partido de la U; Dora Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name, Diana Alexandra Cortes Rodríguez y María Fernanda Rojas Mantilla, del Partido Alianza Verde, este partido surgió como fruto de la alianza realizada con los Progresistas y el Partido Verde; Soledad Tamayo Tamayo por el Partido Conservador y Olga Victoria Rubio Cortes por el Movimiento Cristiano MIRA. El grupo político que más mujeres incluyó en su lista fue el Partido de la U y Alianza Verde, subiendo, ostensiblemente, su participación política en el Concejo. Es de advertir que sólo nos referiremos al año 2012 y no a la totalidad del período que iba del 2012 al 2015.

Las mujeres en el Concejo para el año 2012 debatieron y gestionaron ocho (8) Acuerdos sobre *gestión de ciudad*:

Tabla 24 Acuerdos en gestión de ciudad

no. del acuerdo	año	asunto del acuerdo
501	2012	Por el cual se modifica el acuerdo 348 de 2008 reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital.
488	2012	Por medio del cual se adopta el plan de acción cuatrienal del Concejo de Bogotá para el período constitucional 2012 – 2015.
492	2012	Por el cual se modifica la estructura organizacional del concejo de Bogotá.
491	2012	Por medio del cual se crea el sistema distrital de atención y reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en Bogotá.

493	2012	Por el cual se crea el sistema de información de urbanizadoras (es), enajenadores de viviendas y/o constructoras (es) que realizan actividades en Bogotá, dc.
497	2012	Por el cual se conmemora el día internacional de la mujer en el concejo de Bogotá, dc.
499	2012	Por el cual se rinde homenaje a la memoria de Mario Upegui hurtado.
509	2012	Por medio del cual se promueven acciones responsables para la comercialización de pequeños animales domésticos de compañía en el distrito capital.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016s

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron dos (2) Acuerdos en temas referidos a *menor y familia*:

Tabla 25 Acuerdos sobre menor y familia

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
506	2012	Por medio del cual se promueve la donación de bicicletas a personas en situación de pobreza.
508	2012	Por medio del cual se promueven acciones de promoción de paternidad y maternidad responsables en los cursos psicoprofilácticos en el distrito capital.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016f

Así mismo, se crearon dos (2) Acuerdos en temas relacionados con el *medio ambiente*:

Tabla 26 Acuerdos sobre medio ambiente

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
515	2012	Por medio del cual se modifica el acuerdo no. 417 de 2009, “por el cual se reglamenta el comparendo ambiental en el distrito capital – reciclaje.
513	2012	Por el cual se promueven prácticas ambientalmente sostenibles para reducir la

exposición a dioxinas en el distrito capital.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016u

Las mujeres en el Concejo debatieron y gestionaron un (1) Acuerdo de *movilidad*:

Tabla 27 Acuerdos sobre movilidad

no. del acuerdo	año	asunto del acuerdo
516	2012	Por medio del cual se establecen los lineamientos para la implementación de “zonas amarillas seguras”.

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016v

De igual manera las mujeres en el Concejo Distrital debatieron y gestionaron un (1) Acuerdo en temas de tipo *económico*:

Tabla 28 Acuerdos sobre temas económicos

No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
489	2012	Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016d

Las mujeres en el Concejo para el periodo mencionado crearon un (1) Acuerdo Distrital en materia de *educación*:

Tabla 29 Acuerdos sobre temas educativos

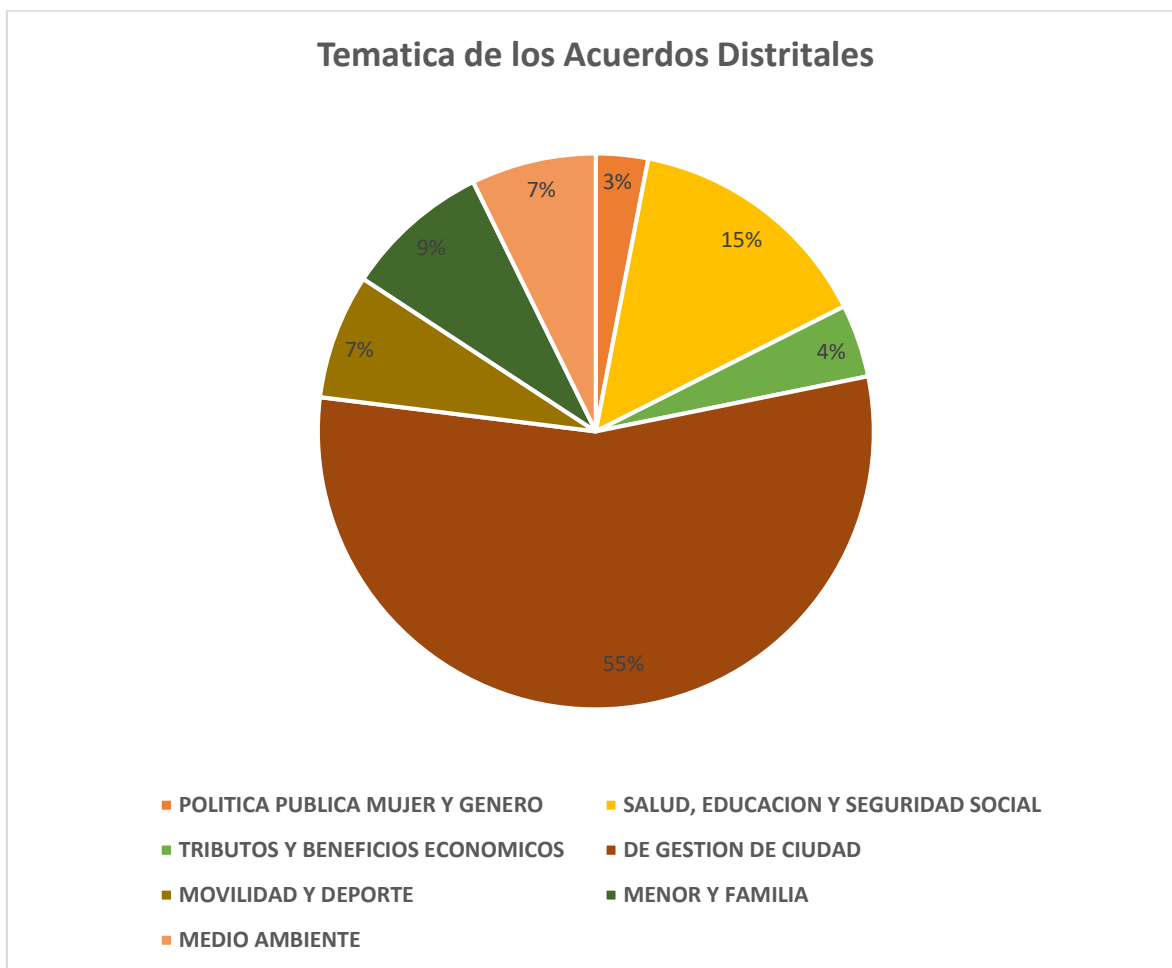
No. Del acuerdo	Año	Asunto del acuerdo
502	2012	Por medio del cual se crean los planes integrales de convivencia y seguridad escolar

Nota: Tomado del Concejo de Bogotá, 2016x

Con desilusión se verificó que para el año 2012 no se creó ningún acuerdo que evidenciara la preocupación de las concejalas por forjar un mejor ambiente para la mujer

moderna, pues no se mostró ningún acuerdo que versara sobre el tema de *política pública de mujer y género*. A pesar de ser el período donde más mujeres fueron elegidas, no se realizaron para este año acuerdos de políticas públicas en favor de las mujeres.

Ilustración 3 Temática de los Acuerdos Distritales



Visto lo anterior y revisando puntualmente la normativa trabajada por las mujeres en el Consejo Distrital, tenemos que principalmente en un 55% los acuerdos adelantados por las mujeres han versado sobre el tema básico de Gestión de ciudad, esto es temas de

contenido bizantino, que, aunque necesarios para el funcionamiento de la ciudad son poco trascendentales para el desarrollo de los derechos de las mujeres.

Por otro lado, y continuando con las temáticas generales trabajadas por las concejales durante los 12 años estudiados, tenemos que la política femenina en el Consejo Distrital se ha desarrollado en segunda medida en torno a temas de *educación y seguridad social* en un (15%) seguido en grado de importancia en los temas de *menor y de familia*, el cual ocupa un (9%).

Se evidencia de manera preocupante que, paradójicamente, uno de los temas menos tratado por el gremio femenino ha sido el de la Política Pública de Mujer y Género, solo el (3%), lo que evidentemente intranquiliza, pues se pensaría en principio que debería ser la mujer la principal protagonista en la creación y consolidación de los derechos y garantías sociales y políticas en beneficio de la misma mujer. Pero, al contrario de este postulado, vemos reflejado en el Concejo de la ciudad otra realidad, pues las pocas mujeres que han sido protagonistas políticas en este órgano distrital poco han enfocado su trabajo normativo en el desarrollo de políticas públicas serias que enriquezcan y mejoren la situación política y social de la mujer.

Dicho lo anterior, cabe anotar que, aunque ha sido muy baja la formulación y desarrollo de acuerdos distritales en torno a política pública de mujer, es de resaltar que el 2005 y el 2009 fueron los años con mayor creación normativa en este tema (2 por cada año), mientras que en el 2001 solo se evidenció un solo Acuerdo:

Las Concejales del Partido Liberal Colombiano fueron las que más aportaron a la creación de Acuerdos Distritales en favor de la mujer, presentando los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 37 de 2001, por el cual se elimina la discriminación contra la mujer (prohibición de ingreso al callejón de la Plaza de Toros).

- Acuerdo N° 381 de 2009, Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente.

Las Concejalas del Partido de la U, por su parte, presentaron un solo Acuerdo:

- Acuerdo 385 de 2009, por medio del cual se crean los bancos de provisión para el área de maternidad en los hospitales de la red pública del Distrito Capital.

Así mismo, el movimiento político Cambio Radical creó un Acuerdo Distrital:

- Acuerdo 177 de 2005, por medio del cual se institucionaliza la semana de prevención de muertes por cáncer de cérvix y cáncer de mama en las mujeres.

Las Concejalas del partido por la “Bogotá que Queremos” presentaron el siguiente Acuerdo:

- Acuerdo 191 de 2005, por medio del cual se establece la obligación de facilitar el acceso gratuito a todos los métodos modernos temporales y definitivos de planificación familiar. Tal como lo podemos observar en el siguiente gráfico:

Ilustración 4 Acuerdos temas Mujer 2000-2012



2. Creación de la Secretaría de la Mujer en el Distrito Capital

En el año 2012, fue sancionado por el Alcalde Mayor el Acuerdo 490 de junio 28 de 2012 “Por medio del cual se crea la Secretaría Distrital para la Mujer en el Distrito Capital” cuyo propósito es la coordinación interinstitucional de todos los planes, programas y proyectos concernientes a la mujer en el Distrito Capital y a su cargo estarán los sistemas de información que se establezcan para el diseño de las políticas orientadas a la mujer.

Cuyo objetivo es:

Artículo 5°. Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer. La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

El proyecto fue promovido y por los integrantes del partido MIRA, bancada conformada por la Concejala Olga Victoria Rubio Cortes y el Concejal Jairo Cardoso, quienes a través del Proyecto de Acuerdo 112 de 2012 gestionaron la creación de una Secretaría que se encargaría del tema de Mujer y Género, cuyo propósito era la creación de la Secretaría Distrital para la Mujer, como un órgano especializado, que liderará y dirigiera y coordinará las políticas, programas y proyectos establecidos por la Administración Distrital para la Mujer en el Distrito Capital.

El proyecto busca mayor protección para las mujeres y bajar los índices de violencia física, económica y social que venían siendo víctimas las mujeres. Según datos traídos por los Concejales en la exposición de motivos se observa que: “En el primer semestre de 2011 se presentaron 6.391 casos por violencia de pareja, 5.387 en mujeres y 1.004 en hombres.

Casos de violencia en pareja se observan con mayores porcentajes en el rango de edad entre (20 – 24 años) seguido de (25 – 29 años) en mujeres.” (Secretaría Distrital de la mujer, [SDMujer] 2013)

En asuntos laborales: “En el primer rango de ingresos laborales la proporción de hombres era 55,3% y las mujeres 44,7%. En el segundo rango esta proporción fue 65,6% para los hombres y 34,4% para las mujeres y en el tercer rango (más de 2 s.m.l.m.v.) la proporción fue 63,6% para los hombres y 36,4% para las mujeres”.

En participación en política los datos impresos en la exposición de motivos dicen lo siguiente: La Participación ciudadana de las mujeres se ve limitada por los mecanismos y reglas de juegos establecidos, horarios, tipos de representatividad, priorización de temas, definidos de acuerdo con las lógicas masculinas [...] condicionan su vida cotidiana

La participación de mujeres en cargos de participación popular en Bogotá aún no ha alcanzado el 30%, para periodo 2004 – 2008 el Concejo contó con un 20% de participación, sin variar para el periodo 2008 – 2012. En el caso de las Juntas Administradoras Locales, para periodo 2004 – 2008 fue de 20%, aumentando a 24,32% para el periodo 2008 – 2012.

El Acuerdo 490 del 2012 establece, que, a la Secretaría de la Mujer, entre otras funciones, le corresponde:

Actuar como ente rector del Sector Mujeres en el Distrito Capital y en especial, liderar y orientar, mediante las directrices del alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector. Le corresponde diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción, prevención, atención e incorporación en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres y Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.

Los concejales autores del Proyecto en mención y los ponentes en la exposición de motivos del Proyecto 112 de 2012 expusieron sendos ejemplos que dan cuenta de la creación de Secretarías de la Mujer en el territorio nacional, creadas para atender y velar

por el cumplimiento de las políticas públicas de la mujer; promover la participación y el empoderamiento de las mujeres en la vida social y económica del país, protegiéndolas de toda forma de violencia y discriminación. Entidades, tales como: la Secretaría de las Mujeres. Medellín, Antioquia. Creada mediante Acuerdo Municipal 01 de 2007; Secretaría de La Mujer. Gobernación de Norte de Santander; Secretaría Equidad de Género del Valle del Cauca; Secretaría de Equidad de Género. Antioquía. La Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres, es una dependencia de la Gobernación de Antioquia, creada por Ordenanza N° 033 de 28 de diciembre de 2000. De la misma manera, a nivel latinoamericano existe la Secretaría de la Mujer en Paraguay, Montevideo, Secretaría Presidencial de la Mujer en Guatemala y el Ministerio de la Mujer en República Dominicana; que velan por el cumplimiento de políticas públicas en favor del género femenino.

Como se dijo anteriormente, por medio del Acuerdo 490 de 2012 el Concejo adicionó el Acuerdo 257 de 2016 creando el Sector Mujer, integrado por la Secretaría Distrital de la Mujer -SDMUJER-, como un organismo del sector central de la Administración distrital, con autonomía administrativa y financiera, cuyo es objeto “liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, los programas y los proyectos orientados al reconocimiento, la garantía y la restitución de los derechos y al fomento de las capacidades y las oportunidades de las mujeres”. (Secretaría Distrital de la Mujer [SDMUJER], 2014)

La puesta en marcha de la SDMUJER se formalizó a través del Decreto Distrital 428 de 2013 “Por medio del cual se adoptó la estructura interna de la Secretaría Distrital de

la Mujer”. A partir de allí se inició la implementación del Sistema Integrado de Gestión, que hoy tiene un avance del 80%, se ha consolidado la plataforma estratégica de la entidad, los procesos y procedimientos y se han ajustado los decretos distritales para su participación en los espacios interinstitucionales

Sin embargo, antes de la creación de una institución encargada del tema de mujer y género, ya existían en el distrito el Decreto 166 de 2010 mediante el cual se adoptó la política pública de mujeres y equidad de género para el Distrito Capital -PPMyEG- que en el artículo 4 establece que “Los derechos humanos de las mujeres son universales, indivisibles e interdependientes. Estos se hacen efectivos mediante la igualdad real entre mujeres y hombres”. (PPMyEG, art. 10, 2004), señala dos ejes alrededor de los cuales se estructura el organismo el de derechos y el de desarrollo institucional.

Al referirse al primer eje (art. 11), quedan definidos ocho derechos de las mujeres: derecho a una vida libre de violencias, a la participación y representación, a la paz, al trabajo digno en condiciones de igualdad, a la salud plena, a la educación con equidad, a una cultura libre de sexismo y al hábitat y vivienda digna.

La SDMUJER, con una buena gestión garantizará la consecución de los recursos y las herramientas necesarias para la realización de la Política Pública de la Mujer Equidad y Género- PPMYEG, orientada por los enfoques de derechos de las mujeres, diferencial y de género.

2.1. Avance de las políticas públicas de mujeres y género en el Distrito Capital

Para el año 2014 la SDMUJER, presentó un diagnóstico sobre las diferentes problemáticas que ha identificado como de mayor afectación para las mujeres, agrupadas por cada uno de los derechos que interpelan, precedidas de una contextualización social y

demográfica, para ayudar a comprender las distintas situaciones calificadas como los principales problemas que afectan a las mujeres que habitan en la capital colombiana y en el 2015 que la respecto dice:

La cantidad de hogares proyectada por el DANE para 2015 es de 13'584.950. En este escenario, Bogotá concentra el 16,3% de la población total del país (7'878.783) y el 18,4% de los hogares (2'503.727).

La población de mujeres de la ciudad es equivalente al 16,7% de la población total de mujeres de Colombia (42'068.770). La población nacional de mujeres estimada para el año 2020 es de 25'772.783 y de 4'316.132 en Bogotá.

Otros estudios realizados por la SDMUJER muestran que las mujeres en primer lugar denuncian o piden asesoría por temas como la violencia intrafamiliar, le sigue el incumplimiento con los alimentos de los hijos y en tercer lugar se encuentra el tema del régimen patrimonial de las parejas. Una atención oportuna en muchas ocasiones podría prevenir violencias más graves como el feminicidio. (SDMUJER, 2014)

La Secretaría dio cumplimiento al Meta Plan de Desarrollo Bogotá Humana con el diseño del modelo y de estrategias de atención integral de las personas en ejercicio de prostitución en el Distrito Capital, se define como un mecanismo interinstitucional para el reconocimiento, garantía y restitución de derechos de las personas en ejercicio de prostitución.

La Estrategia se orienta en tres Ejes de atención: la garantía de derechos durante el ejercicio, el desarrollo de oportunidades hacia la salida y la promoción de alternativas ante el ingreso. En este sentido, como acciones de empoderamiento de derechos se han identificado entre otras, las siguientes: a) Procesos de Empleabilidad, b) Procesos de Empoderamiento de derechos de las mujeres, c) Orientaciones psico-sociales, d) Asesorías en trabajo social y e) Asesorías a través de la Resolución 0490/2015 "Por medio del cual se

establece la estructura del Plan de acción para protección integral de las mujeres en ejercicio de la prostitución, y se dictan otras disposiciones".

Formuló los lineamientos de política pública, así como de un modelo de abordaje de la prostitución a través del cual la SDMUJER realizó procesos transversales de caracterización de las personas en ejercicio de prostitución, por primera vez se dio apertura a dos centros de servicios especializados de atención a mujeres en ejercicio de prostitución o en riesgo de estarlo, denominada "Casa de todas", desde octubre de 2014 e inició la operación de un Centro de Acogida que brinda hospedaje temporal, alimentación y atención integral a mujeres que ejercen prostitución con un enfoque de género; de derechos de las mujeres y diferencial.

Entre otras acciones, se vinculó a veintiún (21) mujeres gestoras y cien (100) mujeres en ejercicio de la prostitución o en riesgo de estarlo como promotoras de derechos. Se desarrollaron procesos de empleabilidad, apoyo a iniciativas productivas fortalecimiento empresarial y organizativo, así como, capacitación, formación para el trabajo que vincularon a más de 500 mujeres.

La Secretaría, además de realizar acompañamientos e intervenciones de defensa judicial de las mujeres víctimas de violencias con el enfoque de Justicia de Género, para que las autoridades apliquen los protocolos de atención a dichas mujeres al respecto y gracias a una intervención de la SDMUJER, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 754 de 2015 declaró inexecutable la expresión "*facultad*" expresada en el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014 y la cambio por la palabra "*obligación*". De esta manera las IPS aplicarán la obligatoriedad del Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual. Igualmente, esta Secretaría en sus intervenciones logró que en la ley 1761 de 2015 se declarara executable el delito del feminicidio.

La Secretaría se ha encargado de la promoción y defensa y desarrollo de los derechos de las mujeres y para ello ha creado las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y ha promovido una vida libre de violencias, para ello se ha encargado de la socialización de la Ley 1257 de 2008, rutas de atención jurídica, avances normativos y jurisprudenciales y temas relacionados con derechos humanos de las mujeres.

Como una forma de visibilizar de mayor forma el tema de género se realizó “El Encuentro Internacional para la Prevención, Investigación y Sanción del Femicidio” en la que estuvieron presentes fiscales de todo el país en donde se reflexionó sobre hechos los precedentes que dieron lugar a la primera decisión de la Corte Interamericana en el caso conocido como Campo Algodonero contra México y aquellas sentencias de las Altas Cortes en el derecho interno que constituyen importantes precedentes hacia la materialización de la justicia de género en Colombia.

Para brindar espacios de atención integral para las mujeres la Secretaría actualmente cuenta en varias localidades con Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres; Casas de Justicia; Casa de Todas; también cuenta con abogados en los Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar- CAVIF; Centro de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV.

Según el estudio de la SDMUJER, con esas acciones se da cumplimiento al Decreto 166 de 2010 y al objetivo en el literal “e) Erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Erradicar, progresiva y sosteniblemente, todas las formas de violencia contra las mujeres (física, sexual, psicológica y emocional) en los ámbitos político, comunitario, familiar y de pareja en el espacio público y privado para el ejercicio pleno de sus derechos”.

2.2. Acciones de la Secretaria Distrital de la Mujer que propenden por los derechos de las mujeres, 2015

En 2014, la instalación de los Consejos Locales de la Secretaría de la Mujer - CLSM- en cada localidad implicó el desarrollo, además del proceso de elección descrito previamente, varias actividades así: a- Socialización del Acuerdo 526 y Resolución 318 de 2013 con los alcaldes y alcaldesas locales, comandantes de estación de policía, personerías, hospitales, mujeres elegidas como delegadas de las organizaciones de mujeres, Comisarías de Familia, DILE, COLMYG. b- Concertación con las Alcaldías para la instalación del primer CLSM en términos de la fecha de realización y los contenidos del orden del día. c- Apoyo a la convocatoria de los miembros principales, invitadas/os permanentes y especiales y preparación logística del evento. d- Presentación del diagnóstico en la instalación del CLSM con el fin de socializar y validar la información recopilada ante las autoridades locales. e- Realización de la Secretaria Técnica del Consejo por parte de la SDMUJER.

Estos Consejos Locales identifican en cada localidad las líneas de acción acorde con las problemáticas que más se presentan, igualmente se establecen las acciones pertinentes para prevenir la violencia contra las mujeres. Las sesiones de estos concejos con la presencia de autoridades locales permiten la creación y aprobación de planes locales de seguridad que propenden por la prevención de todo tipo de violencia en contra de las mujeres. Estas son las líneas de acción con las que operan los PLSM:

1. Recuperación física y resignificación simbólica de lugares inseguros en el espacio público para las mujeres.

2. Diseño, implementación y evaluación de estrategias de formación y comunicación que garanticen el uso goce y apropiación de los espacios públicos por parte de las mujeres
3. Articulación interinstitucional para el diseño e implementación de estrategias que aporten a la disminución de hechos, percepciones de inseguridad y violencias contra las mujeres en entornos escolares

La Secretaría también tiene como misión exaltar y crear espacios de reflexión en el distrito que aporten conocimientos y herramientas teóricas para identificar sus Derechos y la importancia de la visibilizarían de los mismos a través de actos colectivos que permitan socializar experiencias y conocimientos en torno a los derechos de las mujeres. Entre ellos tenemos: 8 de marzo: día Internacional de los derechos de la mujer; 28 de mayo: Día de acción por la salud de las Mujeres; 21 de junio: Día de la Educación No sexista; 5 de septiembre: Día de la Mujer Indígena; 28 de septiembre: Día internacional por los Derechos Sexuales y Reproductivos en el marco de la Sentencia C-355 de 2006; 11 de octubre: Día Internacional de la Niña; 15 de octubre "Día Internacional de las Mujeres Rurales; 25 de noviembre: Día internacional de la No violencia para las Mujeres".

2.3. Promoción de la participación política de las mujeres en el Distrito Capital

La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito Capital, busca “garantizar en forma progresiva y gradual la igualdad de oportunidades para las mujeres y avanzar en la eliminación de las violencias e inequidades que impiden el ejercicio efectivo de sus derechos y capacidades, promoviendo una ciudad garante de las libertades de las mujeres, mediante la implementación de acciones positivas para el goce real y efectivo de los derechos de las mujeres en el Distrito Capital desde las diferencias que las constituyen.

Una de las estrategias que han permitido el fortalecimiento de la Participación y Representación Política de las Mujeres ha sido el proyecto de la Escuela de Formación Política “Por el Derecho de las Mujeres a Gobernar Bogotá”, en las que se ha permitido el pluralismo y diversidad enfocado en las mujeres que habitan en las 20 localidades del Distrito Capital, los encuentros se hacen de manera presencial acción que permite fortalecer y crear red de mujeres por un mismo fin y allí se realizan ejercicios de reflexión e interacción en donde se plantean situaciones reales de la vida cotidiana y las formas de resolverlas.

Los temas reales expuestos en la mencionada escuela han permitido en los años 2015 y 2016 brindar herramientas para la cualificación política de las mujeres que asistieron a la Escuela, de esa manera pueden lograr una participación más activa, visible e incidente ante los espacios en donde se toman decisiones que pueden afectarlas a ellas y a su entorno familiar, como el Concejo Distrital, Juntas Administradoras Locales y Alcaldías Locales. La escuela es una herramienta que permite formar y motivar liderazgos femeninos en la cosa pública. Se les enseña también a presentar sus propias candidaturas a cargos de elección popular y a preparar y diseñar sus propias campañas políticas.

En el año 2015, se llevó a cabo un proceso de formación a equipos de campaña liderados por mujeres. Corresponsabilidad que establecía el artículo 10 del plan de desarrollo. Pero se desconoce el resultado real de esa participación política en la práctica.

La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se desarrolla a través de las estrategias de Territorialización, Transversalización, Corresponsabilidad, Gestión del Conocimiento y Comunicaciones, las cuales se articulan; son interdependientes y favorecen su sostenibilidad.

De esa manera las entidades deben articular planes, programas y proyectos encaminados a generar la igualdad de género en la gestión administrativa distrital. Para lograr esa transversalidad de las entidades de manera permanente la secretaria trabajo con:

Mesa de Ruralidad CISPAER - UTA del Consejo Consultivo de Desarrollo Rural 2. Consejo Distrital de Discapacidad 3. Comité Técnico Distrital de Discapacidad 4. Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual 5. Consejo Consultivo LGBTI 6. Comité Operativo de Envejecimiento y Vejez –COEV 7. Mesa Distrital de Envejecimiento y Vejez 8. Mesa Distrital de Juventud 9. Comité Operativo de Infancia y Adolescencia, CODIA 10. Mesa Distrital de Embarazo Adolescente 11. Comité Operativo Distrital de Adulthood (CODA) 12. Consejos distrital y local de comunidades negras 13. Consultivo afrocolombianas, raizales y palenqueras 14. Consejo Distrital de Cultura Palenque de Comunidades Negras 15. Comisión Intersectorial Poblacional –CIPO.

En cada una de estas instancias se trabajó por incorporar de manera efectiva los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial en el marco de la PPMYEG en los documentos formulados en cada instancia a través de la participación en su elaboración, revisión y ajuste. Como ejemplos destacados están los logros obtenidos en la Mesa Distrital de Juventud en la que se consolidó la línea base para conocer las situaciones y posiciones de las jóvenes y se apoyó la formulación horizonte de sentido para la reformulación de la Política Pública de Juventud. En la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, se formularon documentos con orientaciones técnicas para la incorporación e implementación del enfoque diferencial en relación con las orientaciones sexuales e identidades de género en los programas, proyectos y servicios de primera infancia, infancia y adolescencia en el Distrito Capital. Así mismo se incorporaron los enfoques de la PPMYEG mediante la revisión, elaboración y ajuste de los siguientes documentos:

1. Documento “visibilizando las realidades de las mujeres LBT en el sistema SOFÍA”.
2. Documento de balances y perspectivas de la política pública para la garantía plena de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en Bogotá 2012 – 2015.
3. Recomendaciones y sugerencias para el ajuste del reglamento de la mesa intersectorial de diversidad sexual.
4. Ruta anti-hostigamiento por orientaciones sexuales e identidades de género no normativas por parte de la Secretaría de Educación Distrital.
5. Estrategia para garantizar procesos de participación con incidencia para personas de los sectores LGBTI.
6. Proceso de formación dirigido a personas, familias y organizaciones sociales sobre intersexualidad.

En el Consejo Distrital de Discapacidad se realizó una propuesta de ajustes a la Política Pública Distrital de Discapacidad, además, se hizo parte de la comisión de reformas del Acuerdo 007 (009) por el cual se desarrollan las actividades de movilización, reconocimiento y visibilización de los derechos de las personas con discapacidad. Se revisó el proyecto de acuerdo para la empleabilidad y la productividad de personas con discapacidad y se logró la inclusión de variables para el reconocimiento de las mujeres en la ficha técnica del Foro Distrital de Discapacidad.

En la Mesa Distrital de Envejecimiento y Vejez, se elaboraron 4 indicadores sensibles al género en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo para la Política pública de

vejez y envejecimiento. Por último, se elaboraron recomendaciones para el plan decenal integral de acciones afirmativas para las comunidades afrodescendientes en el Distrito Capital. En el marco de la CIPO se participó en la preparación, desarrollo y posterior construcción de memorias del Encuentro Distrital de Enfoque Diferencial, que reunió a todas las entidades participantes en dicha comisión con el objetivo de posicionar las principales recomendaciones para la continuidad del proceso de incorporación del enfoque en la próxima administración distrital. (PNUD, 2014).

2.4. Participación política de la mujer en el Distrito, Ley de Cuotas (581/ 2000)

El anotado Comité de la Convención para la Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en la recomendación general N° 23, 1997: dispuso:

El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual. (...) dondequiera que la mujer participa plenamente y en condiciones de igualdad en la vida pública y la adopción de decisiones, mejora el ejercicio de sus derechos” (Cedaw, 1997)

Frente a la participación femenina en el desempeño de cargos públicos en las entidades del orden nacional, según información recopilada por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, se aprecia que desde el año 2006, con excepción de las Ramas Legislativa y Judicial, el resto de entidades del orden nacional dan cumplimiento a la cuota mínima del 30% de cargos ocupados por mujeres, de manera global; siendo la rama ejecutiva (40%) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (36%) las que cuentan con un mayor porcentaje, seguidas de cerca por los órganos de vigilancia y control (35%). (Función Pública, 2010)

2.5. Diagnóstico de aplicación de la Ley de Cuotas en el Distrito Capital

Para el caso específico del Distrito Capital de Bogotá, se encuentra que, según los datos del Departamento Administrativo de la Función Pública, ha habido una disminución de la participación de las mujeres en los cargos decisorios de la Alcaldía. En el año 2003, durante la administración de Antanas Mockus, había 395 cargos de nivel directivo de los cuales 191 eran ocupados por mujeres, es decir un 48,35% de los cargos. Para el año 2004, durante la administración de Luis Eduardo Garzón, esta cifra descendió, aunque se debe aclarar que no está por debajo del 30%, es decir que en la Alcaldía de Bogotá continúa cumpliéndose la Ley.

De los 434 cargos de nivel directivo existentes, 191 fueron ocupados por mujeres es decir el 44,01%. Esta situación de cambio en Bogotá se hace aún más evidente cuando se pone de manifiesto que ninguna de las siete Secretarías del distrito al finalizar el año 2004 fue ocupada por una mujer. (SISMA Mujer, 2004)

La antes citada ley 581 de 2000 representa, además de un *hito* normativo en materia de participación política de la mujer en Colombia, una norma de obligatorio cumplimiento que busca asegurar una participación real de las mujeres en el ámbito público que de otra manera no se lograría dada la dinámica del sistema.

El análisis de la aplicación de esta ley en Colombia revela que, aunque existe un cumplimiento general de esta, tanto a nivel nacional como territorial, al observar los datos desagregados entidad por entidad, se presentan incumplimientos sostenidos por parte de diferentes entidades. Lo anterior conlleva a plantearse la necesidad imperiosa de continuar difundiendo la ley de cuotas en mayor medida a nivel nacional y regional, con el fin de fomentar su cabal cumplimiento, así como de imponer las medidas sancionatorias que contempla la misma ley a aquellas entidades que no la apliquen. Adicionalmente, en

relación con aquellas entidades que ya cumplieron con el 30%, hay que tener en cuenta que dicho porcentaje es el mínimo y no el máximo, razón por la cual las entidades estatales no deben darse por satisfechas una vez se haya alcanzado el 30% de cumplimiento. La meta es alcanzar la paridad cuantitativa, correspondiente a la participación del 50% de mujeres y 50% de hombres en los cargos de máximo nivel directivo del país.

Finalmente, es preciso recordar el artículo 4° inciso segundo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el sentido que la aplicación obligatoria de las acciones afirmativas como medidas especiales de carácter temporal, cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato. La ley fue expedida en el 2000, pero todavía no ha llegado ese momento en el que puedan terminar los efectos de su aplicación obligatoria.

2.6. Entidades del Distrito que se destacan en el cumplimiento de la Ley de Cuotas

En Bogotá D.C. las entidades destacadas por cumplir con las exigencias de la Ley 581 de 2000 son: los Hospitales de Usme y Vista Hermosa I Nivel E.S.E., EPS Convida, la Secretaría Distrital de la Mujer, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público dado que en el máximo nivel decisorio el cual registra un 100% de participación de la mujer, de conformidad con el Informe sobre la participación femenina en el desempeño de cargos directivos de la administración pública, tal como lo muestra el siguiente cuadro.

Tabla 30 Participación femenina en las entidades territoriales máximo nivel decisorio, de algunas entidades distritales

BOGOTÁ D.C.							
MÁXIMO NIVEL DECISORIO							
Nombre de la entidad	Total	VAC	PROV	MUJ	HOM	%M	%H
Hospital de Usme I Nivel E.S.E.	6	0	6	6	0	100,00	0,00
Entidad Promotora de Salud Del	1	0	1	1	0	100,00	0,00
Régimen Subsidiado Eps Convida							
Secretaría Distrital de La Mujer	15	2	13	13	0	100,00	0,00
Instituto Distrital de Patrimonio	1	0	1	1	0	100,00	0,00
Cultural							
Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.	6	0	6	6	0	100,00	0,00
Departamento Administrativo de la	1	0	1	1	0	100,00	0,00
Defensoría Del Espacio Público							
Hospital Pablo VI Bosa I Nivel de	3	0	3	3	0	100,00	0,00
Atención E.S. E							
Hospital Santa Clara E.S. E	8	0	8	7	1	87,50	12,50
Veeduría Distrital	12	6	6	5	1	83,33	16,67
Fundación Gilberto Álzate Avendaño	6	1	5	4	1	80,00	20,00
Secretaria Distrital de Movilidad	4	0	4	3	1	75,00	25,00
Caja de la Vivienda Popular – CVP	7	0	7	5	2	71,43	28,57
Hospital Fontibón E.S. E	3	0	3	2	1	66,67	33,33
Hospital Tunjuelito II Nivel E.S. E	3	0	3	2	1	66,67	33,33
Unidad Administrativa Especial de	11	0	11	7	4	63,64	36,36
Catastro Distrital							
Hospital Meissen II Nivel Empresa	8	3	5	3	2	60,00	40,00
Social Del Estado							
Hospital Del Sur - Empresa Social Del	5	0	5	3	2	60,00	40,00
Estado							

Foncep	7	0	7	4	3	57,14	42,86
Hospital Simón Bolívar III Nivel	7	0	7	4	3	57,14	42,86
Contraloría de Bogotá, D.C.	2	0	2	1	1	50,00	50,00
Hospital Nazareth I Nivel E.S. E	4	0	4	2	2	50,00	50,00
Secretaria Distrital de Hacienda SDH	11	1	10	5	5	50,00	50,00
Instituto Distrital de Las Artes	4	0	4	2	2	50,00	50,00
Instituto Distrital de Turismo	4	0	4	2	2	50,00	50,00
Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S. E	9	0	9	4	5	44,44	55,56
Hospital Bosa II Nivel E.S. E	7	0	7	3	4	42,86	57,14
Jardín Botánico José Celestino Mutis	7	0	7	3	4	42,86	57,14
Hospital Rafael Uribe Uribe I Nivel E.S. E	5	0	5	2	3	40,00	60,00
Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. ERU	6	1	5	2	3	40,00	60,00
Hospital Engativá	8	0	8	3	5	37,50	62,50
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	9	1	8	3	5	37,50	62,50
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	16	0	16	6	10	37,50	62,50
Lotería de Bogotá	3	0	3	1	2	33,33	66,67
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	9	0	9	3	6	33,33	66,67
Hospital La Victoria III Nivel	7	1	6	2	4	33,33	66,67
Instituto Para La Investigación Educativa y El Desarrollo Pedagógico – IDEP	3	0	3	1	2	33,33	66,67

Hospital de Usaquén I Nivel E.S. E	4	1	3	1	2	33,33	66,67
Empresa Social del Estado San Cristóbal	3	0	3	1	2	33,33	66,67
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB	16	0	16	5	11	31,25	68,75
Hospital San Blas II Nivel E.S. E	8	1	7	2	5	28,57	71,43
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico	26	1	25	7	18	28,00	72,00
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos	5	1	4	1	3	25,00	75,00
Departamento Administrativo Del Servicio Civil Distrital DASC	4	0	4	1	3	25,00	75,00
Hospital Universitario de La Samaritana	5	1	4	1	3	25,00	75,00
Empresa de Transportes Del Tercer Milenio Transmilenio S.A.	15	2	13	1	12	7,69	92,31
Secretaria Distrital de Gobierno	1	0	1	0	1	0,00	100,00
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.	3	0	3	0	3	0,00	100,00
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	9	0	9	0	9	0,00	100,00
TOTAL	327	23	304	145	159	51,49	48,51

Fuente: Función pública, 2016

De otro lado, la Rama Judicial -que para efectos de la aplicación de la Ley de Cuotas está conformada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y la Fiscalía General de la Nación- y la Rama Legislativa presentan un incumplimiento constante de la ley desde el año 2006. (Función pública, 2016)

3. Proporción de mujeres candidatas sobre el total de personas candidatas

Las cifras reseñadas deben ser a su vez analizadas a la luz de un indicador que dé cuenta de la proporción de mujeres candidatas sobre el total de las personas candidatas por los partidos políticos, en el entendido que “las causas de la baja participación de las mujeres son múltiples y obedecen a factores personales, sociales, políticos, económicos, así como a las reglas de juego del sistema electoral y el funcionamiento interno de los propios partidos políticos” (CEPAL. p. 3).

En ese sentido, la baja participación de las mujeres en cargos de elección popular se fundamenta en buena parte en la menguada proporción de las mujeres candidatas. De esta manera, no se cumple de manera efectiva la Ley 581 de 2000 o Ley de cuotas o la Ley 1475 de 2011 llamada, también, de la Reforma Política en donde entre otras se establecen un porcentaje del 30%. Se cumple en la inclusión de las listas, pero no en su designación en los cargos públicos importantes, pues en su gran mayoría son ocupados por hombres. Continúa la preferencia de los hombres frente a las mujeres para ocupar esos puestos. En el periodo actual que va del 2016 al 2020 solo 7 mujeres ocupan curules, frente al periodo anterior del 2012 al 2016 que fue de 12 curules para mujeres, se redujo en 5 curules.

La incipiente participación en política, de las mujeres, se ve reflejada en las cifras que arrojan las encuestas en los niveles local, departamental y nacional en todas las ramas del poder público cuya participación no supera el 30%. Es claro, que en la rama ejecutiva a cargo de presidente no ha llegado ninguna mujer, la única que se acercó un poco y que logro una votación histórica y relevante fue Nohemí Sanín Posada.

En la Rama Judicial, la única mujer que ha llegado a la Fiscalía General de la Nación fue Viviane Morales. En la Rama Judicial, también, la participación de la mujer es

muy pequeña frente al número de magistrados hombres. En la Corte Constitucional actualmente hay 2 (dos) mujeres magistradas, en el Consejo de Estado 7 (siete) mujeres y en el Consejo Superior de la Judicatura solo 1 (una) mujer. Pero como el tema que nos ocupa es sobre participación política registramos las siguientes cifras:

Cuando se afirma que las mujeres en Colombia han tenido una muy baja participación política, se hace con todas las pruebas y estadísticas que sustentan dicha afirmación. Para iniciar, al revisar las cifras de la política nacional se encontró fundamentalmente que hasta el momento Colombia no ha tenido ningún presidente mujer. De igual manera, al examinar detalladamente las cifras de los congresistas elegidos durante los dos últimos periodos legislativos (2010-2014) y (2014-2018) se encontró, por ejemplo, que, para el período del 2010 del total de 267 Congresistas, elegidos por voto popular, tan solo 37 fueron mujeres, esto equivaldría a un muy insignificante porcentaje del 13,86%, en concordancia con esta postura. Para el periodo 2014-2018, aunque se evidenció una mejoría en la participación femenina en la política legislativa nacional, aún se demuestra un porcentaje muy bajo en la representación de las mujeres en el Congreso Nacional, tan solo el 20,90%; en este período de los 268 congresistas elegidos, solo 56 de ellos fueron mujeres, ratificando una vez más que la intervención de la mujer en la política nacional ha sido muy exigua.

Corroborando lo anterior, el Diario Herald de Barranquilla en su publicación del 12 de marzo de 2014, expresa su sorpresa en el aumento de la participación de la mujer en el Congreso de la República:

La presencia femenina en el legislativo pasó del 14,18% al 19,40% en estas elecciones. Aun faltando por determinar diez curules de las 166 que componen la Cámara de Representantes, al menos 52 mujeres llegaron al congreso de la República para el periodo 2014-2018. Esta cifra es la más alta participación femenina en las últimas tres elecciones legislativas, según un informe de la Corporación Sisma mujer. En los términos geográficos,

la mayor cantidad de escaños femeninos en la Cámara están en Bogotá con siete representantes, seguidos de los Departamentos de Santander, Atlántico, Valle con tres cuotas cada una.

De la representación femenina en el Congreso, la mayor cuota la aporta la Conservadora Yamina del Carmen Pestana Rojas, que obtuvo 85.093 votos, seguida de la senadora Claudia López con 85.045 votos. Es de anotar que, con estas cifras hubo un aumento en la representación femenina, también es cierto que la cifra de participación política sigue siendo demasiado baja, comparada con la representación de los hombres en esta corporación de elección popular.

De igual manera, la representación femenina en las alcaldías y gobernaciones es bastante escasa; en las alcaldías de los municipios capitales de departamento, de los 32 elegidos ninguno de ellos fue una mujer, mientras que en las gobernaciones participaron 4 mujeres como Gobernadoras de los Departamentos de Valle del Cauca, la Guajira, El Magdalena y el Meta. Demostrando, nuevamente, que la participación política de la mujer a nivel nacional es insuficiente; cifras preocupantes si se comparan con las cifras de participación política que tienen los hombres.

Tabla 31 Total, alcaldes capitales de departamento 2016-2019

Total, alcaldes capitales de departamento 2016-2019	32
Total, mujeres alcaldesas	0
Porcentaje de representación de mujeres alcaldesas	0,00%

Nota: Tomado de Cepal, 2011

Tabla 32 Total, gobernadores 2016-2019

Total, gobernadores 2016-2019	32
Total, mujeres gobernadoras	4
Porcentaje de representación de mujeres gobernadoras	12,50%

Nota: Tomado de Cepal, 2011a

En cuanto a la política local, en el 2016 e inicio del 2017 en el Distrito Capital en las 20 Localidades, sólo Usaqué, Fontibón, Engativá, Puente Aranda y Sumapaz está dirigidas por mujeres. La escogencia de solo 5 mujeres demuestra que no hay igualdad en la participación y en la escogencia de mujeres frente a los hombres, pues las mujeres participaron en el proceso meritocrático superaron todas las etapas.

Las Juntas Administradoras Locales, de las distintas Localidades, realizaron las 20 ternas en las cuales iba incluida una mujer, las mismas enviadas al Alcalde Mayor para que él procediera a los nombramientos. Se observó, que la Ley de cuotas se cumplió en la inclusión de las ternas; no obstante, el Alcalde Enrique Peñalosa, en su autonomía prefirió escoger a los ternados masculinos, a pesar de que en cada una de las ternas había una mujer que cumplía los requisitos para ocupar el cargo.

Tabla 33 Total, alcaldes locales Bogotá

Total, alcaldes locales Bogotá	20
Total, mujeres alcaldesas	5
Porcentaje de representación de mujeres en alcaldías locales	29,41%

Nota: Tomado de Concejo de Bogotá

En concordancia con lo anterior, las cifras de participación femenina en el Concejo de Bogotá demuestran un muy bajo porcentaje (26,67%), en las elecciones del 2012 de los

45 concejales electos; únicamente, 12 fueron mujeres. Situación que imposibilita una mayor incidencia de la mujer en la construcción de normas que las favorezcan sus derechos.

Tabla 34 Total, concejales Bogotá 2012-2015

Total, concejales Bogotá 2012-2015	45
Total, Mujeres Concejales	12
Porcentaje de representación de mujeres en el concejo de Bogotá	26,67%

Nota: Tomado de Concejo de Bogotá, 2011a

Por último, al examinar el órgano normativo Departamental de Cundinamarca; las cifras muestran la baja participación de las mujeres; pues de los 16 diputados elegidos, tan solo 3 fueron mujeres; dejándonos nuevamente con una participación mínima de la mujer en la política departamental, con solo una 18,75%, muy contrastante con la representación masculina en ese mismo órgano que fue del 81,25%.

Tabla 35 Total, Diputados Cundinamarca 2012-2015

Total, Diputados Cundinamarca 2012-2015	16
Total, diputadas	3
Porcentaje de representación de mujeres en la asamblea de Cundinamarca	18,75%

Nota: Tomado de Gobernación de Cundinamarca, 2015

4. Consideraciones finales: acceso de las mujeres a cargos de representación política

Superar la baja participación de las mujeres, en los cargos de elección popular en el país, es uno de los mayores retos que se presentan en los próximos años. Ante todo, es importante tener claro que en la sociedad siguen existiendo obstáculos para que las mujeres puedan acceder a los cargos políticos. Estos obstáculos se relacionan principalmente con la permanente utilización de “prejuicios y estereotipos culturales que se tejen en torno a la mujer, la discriminación y la visión tradicionalista de los roles de género que generan una debilitada posición social de la mujer” (CEPAL, 2015)

Estas ideas y concepciones no tienen ninguna conexión con las capacidades y cualificaciones reales de las mujeres para ejercer roles de decisión y poder. Sin embargo, el trabajo para superar la situación actual debe darse de manera conjunta entre la institucionalidad, la sociedad civil y los partidos políticos. Como lo afirma el Comité de la CEDAW “no es una tarea fácil superar siglos de dominación masculina en la vida pública, las mujeres necesitan también del estímulo y apoyo de todos los sectores de la sociedad si desean alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los partidos políticos y los funcionarios públicos” (CEDAW, 2011)

Es necesario recordar que en Colombia existen herramientas importantes para trabajar en el cometido de ampliar la participación de las mujeres en los partidos políticos. Por un lado, como se mencionó antes, existe la recién implantada ley de cuotas del 30% de participación femenina en las listas de candidatos de los partidos políticos para cargos de

elección popular. La existencia de esta previsión normativa confirma que los partidos políticos, “como instancias de representación y como actores de procesos electorales, son espacios indispensables para la aplicación del sistema de cuotas” (León y Holguín, 2006).

Entonces, la participación política de la mujer pareciera haber alcanzado algunos índices de representatividad, dando paso a la discusión de la paridad por encima a la de las cuotas; en cargos de designación como de elección popular.

El 14 de marzo de 2010, Colombia vivió una prueba de fuego en las urnas, con las elecciones parlamentarias, un poco más de trece millones de personas salieron a las urnas para elegir a sus nuevos representantes. El resultado: 102 curules al Senado (85 hombres y 17 mujeres) y 165 escaños a la Cámara (143 hombres y 22 mujeres). Entre las ocho votaciones más altas se ubicaron seis mujeres.

Estos números dan luces de la representatividad adquirida por las mujeres en el poder legislativo y plantean preguntas sobre los avances reales en la representatividad sustantiva de los intereses de género. Como afirma la experta británica en género y participación política, Joni Lovenduski (2005): “feminizar la política entraña mucho más que incrementar el número de mujeres en estas instituciones”. Igualmente, Rebeca Grynsman (2009), directora en América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la equidad de género no es un asunto “de mujeres” sino de desarrollo.

La existencia de la cuota no es suficiente, ya que es primordial garantizar que las mujeres incluidas en las listas para elecciones populares efectivamente representen los intereses de las mujeres y los hombres y cuenten con capacidad de liderazgo, para ello, es importante que los partidos políticos promuevan la creación de las escuelas de formación y liderazgo con enfoque de género. Igualmente, han de emprenderse acciones con el objeto

de generar mecanismos para que exista una democracia real dentro de los partidos y movimientos políticos, así como una agenda de género concreta, en tal sentido, se requiere que se promueva la firma de un pacto para la inclusión efectiva de las mujeres en la política, por parte de los partidos políticos, en el cual se propongan estrategias políticas, económicas, comunicativas, alianzas estratégicas y estrategias educativas y de capacitación para superar los diversos obstáculos y estereotipos que impidan lograr la inclusión de las mujeres en la política, medidas éstas a la creación y fortalecimiento de las oficinas de género en los partidos, para que éstas incorporen y hagan seguimiento a agendas de género concretas y objetivas implementadas por los partidos, bajo algunas recomendaciones tales incluir garantías económicas para fortalecer las campañas de las mujeres, así como trabajar con medios de comunicación para visibilizar en condiciones igualitarias a las mujeres candidatas.

Una vez implementada en el marco del eje de la participación política de las mujeres, esta acción no solo pretende dar cuenta de las obligaciones que tiene el Estado para cumplir con las metas nacionales, sino, primordialmente, activar de forma continua un instrumento importante que aborde el trabajo conjunto entre gobierno y los partidos políticos para alcanzar una democracia paritaria, en donde la equidad de género sea aplicada en los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia y desarrollada por la ley de cuotas contenida en la ley 581 de 2000, y lograr uno de los ejes fundamentales del desarrollo social y democrático.

Pues, si bien la presencia de más mujeres en los parlamentos es señal de inclusión, una mayor cantidad no garantiza necesariamente mejor representación. A razón de esta diferencia, Hanna Fenichel Pitkin, profesora emérita de Ciencias Políticas en la Universidad de California, EU, propone dos modos de representación política para las

mujeres: Por una parte, accediendo como colectivo social a una representación descriptiva (basada en su presencia física en puestos electivos o de toma de decisiones) y, por otra, una representación sustantiva (un cambio cualitativo durante el proceso y los resultados de la política). (Bonder, 2009).

En este aspecto, Colombia tiene una cantidad importante de cuentas pendientes, que pueden pasar por las categorías definidas en la publicación.

1. La inclusión (derechos a participar en política tanto para elegir como para ser elegidos –dejar de aparecer en las listas como “relleno”–).
2. La presencia (derecho a ser elegidas en cargos de elección y de designación –leyes de cuotas–).
3. La representación (posibilidad y responsabilidad de los elegidos de actuar conforme los intereses de un colectivo –las políticas con enfoque de género–).
4. La paridad (condición y resultado de cambios profundos en la organización social –priorizar discusiones como salud sexual, educación, pobreza en las mujeres–). (León y Holguín, 2005).

La representación “cuantitativa” es clave, porque “sin una cifra significativa es muy difícil influir en la agenda de contenidos” (Calvo, 2009), pero es fundamental que tanto hombres y mujeres parlamentarios se sensibilicen con las problemáticas que afectan mayoritariamente a las mujeres, como una manera de garantizar la equidad en la legislación que, en últimas, afecta en el caso colombiano a más de la mitad de la población. Durante el Panel Técnicas Parlamentarias para la Incorporación de la Perspectiva de Género en la Legislación, desarrollado en el encuentro hacia una agenda política para la igualdad de género en América Latina y el Caribe. España, 2009, se subrayó la urgencia de que las leyes y las políticas se manifiesten como convenientes

para la sociedad en su conjunto por razones de eficiencia, de derechos humanos y de cohesión social. Las expertas insistieron en que las propuestas no deben presentarse como “temas de género, ni de enfrentamiento con hombres”, sino que se debe buscar la forma de que se vean como normas para el bien general.

En Colombia, la inequidad de género sigue siendo muy marcada. El país ocupa la posición 55 entre 134 países y “únicamente los partidos políticos Liberal, Polo Democrático y Conservador han creado una secretaría de la mujer en su estructura”. El reto no es sólo que haya más mujeres candidatas y que más de ellas resulten elegidas, sino también que la población, sobre todo las mujeres, presten especial atención a las propuestas de campaña en las elecciones populares, que consideren sus necesidades específicas que son particularmente desatendidas.

1. Conclusiones

El rol de las mujeres en la historia como líderes públicas y como potenciadoras del desarrollo de los países fue por mucho tiempo invisibilizado o relegado a un segundo lugar. La capacidad de las mujeres como dirigentes y agentes de cambio, además de su derecho a participar por igual en la gobernanza democrática contrasta con la poca representación en cargos de elección popular, en cargos directivos en la administración pública, en el sector privado o el mundo académico.

Las mujeres se enfrentan dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política del país: a) existen barreras estructurales creadas por la ley y por instituciones discriminatorias que siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o para presentarse a elecciones. b) las brechas relativas a las capacidades que perpetúan la idea que la mujer tiene menor probabilidad que los hombres de contar con la educación, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en gobernantes eficaces.

En Colombia, a pesar de que la población de mujeres es mayor, según el DANE (2010) las mujeres representan el 50,6 de la población total del país; así como son mayoría las mujeres habilitadas para sufragar, se encuentran escasamente representadas en el sector político. En atención a los datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en Colombia las mujeres son tan solo el 3% de los gobernadores, el 17% de los diputados, el 14% de los concejales y el 10% de los alcaldes.

Sin embargo, la evolución de la participación política de la mujer ha sido positiva desde la entrada en vigor de la Constitución de 1991, pues no solo se reconoció la igualdad entre hombres y mujeres sino la obligación de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en la administración pública. El primer gran peldaño que escaló la

mujer en la política del país se logró con la Ley Estatutaria 581 de 2000 o Ley de cuotas, con la cual se reglamentó la participación de las mujeres en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. Esta Ley señaló que el 30% de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles en la estructura de la administración pública en Colombia, deben ser ocupados por las mujeres. (COOMEVA , 2011). Después vinieron otras reformas normativas como la ley 1475 de 2009, los Actos Legislativos de los años 2003, 2009 y 2011 y tratados internacionales ratificados por nuestro país que abrieron la brecha del derecho de la participación política de las mujeres.

Desde la negación de su condición de ciudadana, el logro de la participación política de la mujeres ha sido significativo; si vemos el retrovisor histórico nos encontramos que la calidad de ciudadanas era impuesta en la Constitución de 1886, que establecía en el artículo 15 que la ciudadanía era solo para “los colombianos varones mayores de veintiún años” que ejercieran profesión, arte u oficio, y en el artículo 18 ratificaba que la calidad de ciudadano en ejercicio era condición previa indispensable para ejercer funciones electorales o desempeñar cargos.

Desde que las mujeres obtuvieron el derecho al voto, a través del acto legislativo número 01 del 25 de agosto de 1954 que estableció la ciudadanía para todas las personas mayores de 21 años, hombres y mujeres y por tanto, el derecho al voto de estas últimas, el desarrollo legal en el país ha propendido por la inclusión de las mujeres en cargos de decisión política. María Currea de Aya, en el año 1959 fue la primera mujer concejala del Distrito. Después, vino también la primera mujer ministra y la primera mujer candidata a la presidencia de la República.

Los derechos de las mujeres colombianas han crecido en número y garantías que les ha permitido reclamar sus derechos constitucionales fundamentales libres de violencia y de

discriminación por su condición de género, raza o condición social. La mujer ha ganado el derecho de participar en la vida política del país eligiendo y siendo elegidas.

En Colombia, las mujeres tienen muchos más espacios de participación política dado el proceso de apertura y de reconocimiento de derechos que se inició con la Constitución de 1991. Asimismo, se cuenta con un sistema normativo y jurisprudencial que ha desarrollado las acciones positivas en favor de las mujeres y que les ha permitido participar en los diferentes escenarios políticos de elección popular. No obstante, la participación efectiva no parece ser muy alta, realidad que se puede ilustrar con el caso del Concejo de Bogotá. En este órgano, en el período comprendido entre el año 2000 y el 2012, el promedio de participación es muy bajo, tan solo un 4,1% por cada período de participación política de la mujer.

Afortunadamente, el tema de género está presente en los contenidos de los estatutos de la mayor parte de los partidos y movimientos políticos colombianos, para que éstos promuevan la activa participación de la mujer y sean incluidas dentro de los principales temas relacionados con la equidad de género. No obstante, en la mayoría de las ocasiones el texto se constituye en una estrategia retórica ya que en la práctica es poco el apoyo que ofrecen los partidos en diferentes campos y, en particular, en los comicios de forma equilibrada entre sus candidatas y candidatos, por consiguiente, no se dan cambios sustantivos en la arena política, lo cual se refleja en el escaso éxito electoral de las mujeres en las contiendas.

Se tiene en cuenta que los resultados de las elecciones al Concejo de Bogotá evidencian los efectos de las diferentes reformas políticas, realizadas en los últimos años, las cuales han aumentado de manera importante el número de mujeres que se inscriben como candidatas al Concejo Distrital, lo que responde al cumplimiento del porcentaje de

mujeres que deben integrar las listas inscritas, según lo establecido en la Ley 1475 de 2011; sin embargo, el resultado, es decir, el número de curules logradas no aumentó de la misma proporción, pues pocas concejales mantuvieron su curul, únicamente dos de ellas la han mantenido por varios períodos gracias al fortín político, liderazgo, preparación y otras cualidades que, posiblemente, han consolidado a lo largo de su carrera política.

Vale destacar la formación académica y la calificación profesional de las mujeres, el desempeño de cargos directivos en el sector público y privado, el pertenecer a una familia con tradición de participación política y suceder sus cargos; el desarrollo de trabajos comunitarios, pertenecer a organizaciones religiosas y la posición socioeconómica, que se han constituido en diferentes vías de acceso a la política y han permitido a las concejales de Bogotá ser elegidas por voto popular durante el período objeto de estudio.

Se considera que el Concejo de Bogotá es una Corporación propicia para la participación política de las mujeres, sin embargo, al parecer, aún existen diferencias de género, puesto que la discriminación, la descalificación y el acoso político, pueden ser los obstáculos que afectan e impiden el derecho a la participación y el desempeño eficaz de las mujeres que ejercen cargos de elección popular. El hecho de ser concejales es un compromiso importante, pero que no significa el ejercicio del poder, ya que el poder es considerado como un elemento positivo en la medida que sirve para ayudar a los demás en beneficio de la población, si se tiene como noción de poder, el servir a una comunidad con capacidad para representar los intereses de los demás.

La justificación de la protección constitucional del derecho a la participación política de las mujeres, se constituye en un tema de orden social y jurídico de gran relevancia, para el avance en la garantía y respeto de este derecho, que las mujeres han de empoderarse de decisión y, así, hacer valer las garantías constitucionales y legales, lo que

finalmente lleva a concluir que el disfrute de los derechos por las mujeres ha sido uno de los desafíos más importantes en el ámbito de los derechos humanos, pese a que existen avances en el reconocimiento y disfrute de los derechos humanos, persiste aún la desigualdad y la discriminación, lo que ha conllevado a que las diferencias entre hombres y mujeres persistan en el campo de la participación política.

2. Recomendaciones

Resulta vital que, desde el ámbito de la educación, se trabaje a partir de la primera infancia, la primaria, el bachillerado y la formación profesional, en el empoderamiento de las niñas, adolescentes y en general de las mujeres, con el fin de potenciar su rol como líderes en la política del futuro. De esta manera, se genera en ellas condiciones de desarrollo desde cada partido y posteriormente desde cada curul, hecho que puede conllevar a que Bogotá concrete los cometidos distritales y estatales; como lo han desarrollado algunas mujeres que han surgido y se han destacado en la participación política y en ejercicio de los derechos políticos. Así, no existe duda alguna de que las mujeres, al alcanzar posiciones de decisión e influencia, contribuyan de manera fundamental con el progreso político, social, humano y económico, no solo del Distrito Capital de Bogotá, sino de todo nuestro país.

De otro lado, se requiere el fortalecimiento de los sistemas de información cuantitativa de la participación de las mujeres en los cargos de elección popular, a nivel nacional y local; desagregada por género, nivel territorial, partido o movimiento político, entre otros, para lo cual, en los sistemas de información se deben adoptar herramientas de seguimiento desde la perspectiva de derechos, de manera que faciliten la generación y

socialización de informes sistemáticos encaminados a identificar y analizar las inequidades de género existentes.

A pesar de la realidad innegable del incumplimiento de las algunas entidades con la ley de cuotas, sigue siendo necesaria la aplicación de dicha ley y la implementación de programas para el aumento de la participación política de las mujeres, con el fin de alcanzar la paridad (cuantitativa y cualitativa) entre hombres y mujeres en la toma de decisiones, tal como debe ser, tal y como siempre ha debido ser, en aprovechamiento de las capacidades y cualidades de las mujeres, caracterizadas por la organización, el liderazgo y sexto sentido que las caracteriza, aportando a desarrollo y progreso de la sociedad colombiana, dada la participación femenina en el desempeño de cargos directivos de la administración pública.

Finalmente, se propone que exista un proyecto de reforma de la Ley 581 de 2001, que disponga que la participación efectiva adecuada de la mujer, en los niveles del poder público. Se debe hacer efectiva por parte de las autoridades nominadoras como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio y de los cargos de otros niveles decisorios, para que sean desempeñados por la población femenina.

Igualmente, se aplique lo previsto en el párrafo del artículo 4 de la Ley 581 de 2000, que dispone:

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente. (Ley 581, 200)

Lo anterior, se debe a que a lo largo de la investigación no se evidenció sanción impuesta en relación con el incumplimiento a la aplicación de la ley de cuotas, pese a la existencia de entidades que incumplen tal precepto legal, lo cual sería de relevancia en relación con la obligación del agente estatal en el cumplimiento de la ley.

1. Referencias Bibliográficas

- Aguilera, M. (s.f). *Política y Diplomacia en la Historia de Colombia*. Credencial
- Araujo Oñate, Delgado Sánchez, Franco Cuervo, Galindo Vácha, Mallorga García, García Pérez, Restrepo Medina, Sánchez David y Sánchez Torres. (2007). *Balance del Derecho Electoral Colombiano*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Better, A. (2003). *Reformas políticas en Colombia*. Bogotá: Norma.
- Bonder, G. (2009). *El liderazgo político de las mujeres en América Latina: un proceso en construcción. Mapa de iniciativas y actores/as*. Documento de trabajo del Encuentro de Mujeres Parlamentarias de América Latina y el Caribe, 15 y 16 de junio de 2009. Madrid.
- Calle, M. (2014). *Constitución y guerra en Colombia. Una revisión del sistema de derechos fundamentales de Colombia durante el siglo XX*. Bogotá: Ibáñez.
- Calvo, C. (2009). *Hacia una agenda política para la igualdad de género en América Latina y el Caribe. Panel Técnicas parlamentarias para la incorporación de la perspectiva de género en la legislación*. (20 de mayo de 2010) Recuperado de http://www.americalatinagenera.org/main/especiales/2009/parlamentarias/documentos/ponencia_carmen_calvo.pdf
- CEPAL. Nota técnica género y gobernabilidad. Recuperado de <http://www.pnud.org>. pdf (p. 3).
- Claudia López Recuperado de <https://www.claudia-lopez.com/>
- Cook, R. (1997). *Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales*. Bogotá.

Corporación SISMA Mujer. (2005). *La Reforma Política de 2003 y la participación de las Mujeres en Colombia*. Bogotá.

DANE, (2014) Bogotá, (noviembre 12 de 2014) Comunicado de Prensa. Recuperado de http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/CP_sexojul_sep14.pdf

El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/paz/votacion-del-plebiscito-sera-convocada-el-2-de-octubre-articulo-650977>

El Tiempo, (03 de diciembre 2017) Cómo queda el panorama electoral sin reforma política, Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/asi-queda-el-panorama-electoral-sin-la-reforma-politica-que-se-hundio-en-el-congreso-157864>

El voto femenino.

http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el_voto_femenino
Derechos

<http://www.entremundos.org/databases/Herramientas%20de%20trabajo%20en%20gnero%20UNFPA.pdf>

Engels, f. (1970). *El origen de la familia, de la propiedad privada y del estado*. España: Editorial Progreso (2012). *El origen de la familia, de la propiedad privada y del estado*. España: Editorial Progreso

Engels, S. (2010). *Derechos humanos y violencia de género, el derecho internacional en el mundo de la justicia local*. Bogotá, D.C., Editorial: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

Fuentes Vásquez, Lya Yaneth: Proyectos sobre mujer y familia: "una reseña crítica.

Función Pública. *Informe sobre la participación femenina en el desempeño de cargos directivos en la administración pública, 2010*. Procesado por Alta Consejería

Galindo Vácha, J. C. (2010). *Hacia un Nuevo Derecho Electoral*. Bogotá: Ibáñez.

GESIPAP (2003). *Reformas políticas en Colombia*. Bogotá: Norma.

Gettial, J. (2014) *Manual básico de redacción para abogados*. Bogotá: Editorial: Alvi Impresores.

Gómez H. (1978) Alfonso López Michelsen: un examen crítico de su pensamiento y de su obra de gobierno. Bogotá, Tercer Mundo. Tomada de la Gran Enciclopedia de Colombia del Círculo de Lectores, tomo de biografías 9, pp. 47-48

Gómez H. (mayo 12 de 2003), *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.sdmujer.gov.co/inicio/861-proyecto-de-acuerdo-aumento-de-la-participacion-de-la-mujer-en-los-niveles-decisorios-de-la-administracion-distrital-aprobado-en-el-concejo-de-bogota>

González, F. Artículo de revista. *El Concordato de 1887 los Antecedentes, las negociaciones y el contenido del tratado con la Santa Sede*. Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/category/autores-dccreator/gonz-lez-gonz-lez-fern-n-enrique-1939>.

Grynspar, R. (2009) *Palabras de inauguración. Encuentro de Mujeres Parlamentarias de América Latina y el Caribe*. (10 de julio de 2009). Recuperado de <http://www.americalatina genera.org/main/especiales/2009/parlamentarias/documentos/discurso-rebeca-grynspar.pdf>.

Igualdad y Equidad De Género: Aproximación Teórico-Conceptual Constitución De 1991. <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-constitucion-del-91-derechos-mujer/241871-3>

La historia del voto en Colombia, un derecho que no fue fácil de lograr. Recuperado de

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7730934>

León, M. (ed.), (2005). *Nadando contra la corriente, mujeres y cuotas políticas en los países andinos*.

Llano, R., (2005). *Los Draconianos*. Bogotá: Planeta.

Llanos, B. y Sample, K. (2008). *Del dicho al hecho: manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*. Estocolmo, Suecia. Recuperado de

<http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2411.pdf/9fe45689-b399-4fa8-bfd9-864ccc7c9c2f>

Luna L.G. *El logro del voto femenino en Colombia: la violencia y el Maternalismo populista, 1949-1957*. Universidad de Barcelona, Recuperado de

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/107629/1/500494.pdf>

Mejía, a. T. (1995). *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*. Medellín.

Montero, R. (1995). *Historia de mujeres*. Madrid: Alfaguara.

Moreno, Zully: 2004. *Ley de cuotas en Colombia: ¿un logro político de las mujeres?*

Monografía de grado en desarrollo para obtener el título de la Maestría en Estudios de Género, Mujer y Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia.

Naciones Unidas, Oficina del alto comisionado Recuperado de

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

Nydia Cecilia Díaz Pérez, Mhimy del Pilar Guerrero Santacruz, Vitalia Franco Rodríguez,

Victoria Eugenia Restrepo Bedoya, Sandra Carolina Carvajal Sierra y Maria

Aseneth Quintero Bernate. (2010) *Derechos de la Mujer en el Derecho*

Internacional de los Derechos Humanos. Bogotá: Ibáñez.

Objetivos de Desarrollo del Milenio 2015 Recuperado de

<http://www.co.undp.org/content/dam/colombia/docs/ODM/undp-co-odsinformedoc-2015.pdf>

Objetivos de Desarrollo del Milenio Colombia 2014 Recuperado de

<http://www.undp.org/content/dam/undp/library/MDG/english/MDG%20Country%20Reports/Colombia/informeannualodm2014.pdf>

ONU, 2014, *Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos*, Recuperado de

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

Osorio, M, (2 de octubre de 2015) Recuento Histórico De urnas, Votos, y territorios de paz.

Plata, M. & Yanuzota, M. (1979). *Los Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Bogotá: Editorial:

Printex Impresores Ltda

Presidencial por la Equidad de la Mujer, Observatorio por Asuntos de Género. Recuperado de

<http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2411.pdf/9fe45689-b399-4fa8-bfd9-864ccc7c9c2f>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (2014). *Objetivos de*

Desarrollo del Milenio, Colombia 2014. Bogotá.

Protocolo de San Salvador. Un avance hacia la recuperación de los derechos económicos sociales y culturales plasmados en la constitución de 1949. Recuperado de

http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140139-baldoni-protocolo_san_salvador_un.htm

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>
- Quintero, J. C. (2008). *Perspectivas Internacionales*. Cali: Universidad Javeriana.
- Ramírez, L. E. (1958). *El Frente Nacional*. Bogotá: Editorial Kelly.
- Revista Semana*, (11/29/2017) Reforma política fue un intento oportunista de resolver las afugias electorales de la izquierda. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/rodrigo-lara-dice-que-la-reforma-politica-solo-beneficiaba-a-la-izquierda/548999>
- Ruíz Carbonell, Ricardo. La Evolución Histórica de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/5.pdf>
- Sally Engle Merry, (2010). *Derechos humanos y violencia de género. El derecho internacional en el mundo de la justicia local*: Bogotá, D.C. Editorial: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- Sánchez D. (2007). *Derecho Electoral Colombiano*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Sanín, F. G. (1998). *La Ciudad Representada. Política y Conflicto en Bogotá*. Bogotá: Revista de Estudios Sociales, núm. 3, junio: Universidad de Los Andes
- Sepúlveda, m. E. (2014). *Derecho-genero- justicia*. Bogotá, Colombia: Ibáñez.
- Tusell, J. (1991). *El sufragio universal*. Madrid: Marcial Pons.
- Valencia Villa, H. Cartas de Batalla. Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/node/81534>: Título: Gustavo Rojas Pinilla, 100 años, 1900-1975

Vargas V, y Wieringa S. (compiladoras) (1996) *Introducción. Triángulo del poder*. T.M. Editores. Bogotá

Wills, M. E. (2007). *Inclusión sin representación. La irrupción política de las mujeres en Colombia. 1970-2000*. Bogotá: Norma